

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y LA VULNERACIÓN
DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES - UNIDAD DE
REQUISITORIAS POLICÍA NACIONAL DEL
PERÚ- LIMA - 2020**

Para Optar	: El Título Profesional de abogada
Autor	: Bach. Mallma Quispe Lucy Gloria
Asesor	: Dr. Armas Zarate Fernando
Línea de Investigación Institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación Institucional	: Ciencias sociales
Fecha de Inicio y Culminación	: 01-06-2021 a 01-06-2022

HUANCAYO-PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. OCHOA DIAZ FELIPE EFRAIN

Docente Revisor Titular 1

DR. MONTERO YARANGA ISAAC WILMER

Docente Revisor Titular 2

ABG. CAJINCHO YAÑEZ DORIS

Docente Revisor Titular 3

DR. LEYVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Emblemáticamente a mis padres, por su infinita confianza en el logro de mi meta profesional.

AGRADECIMIENTO

A quienes siempre estuvieron acompañándome, con su orientación en la formulación del presente, al asesor Dr. Fernando Armas Zarate. Distinguidos docentes de la escuela de Derecho y los integrantes del jurado quienes con su conocimiento logran mejorar el pensamiento sobre la interpretación del sistema jurídico, siendo guías en la elaboración de la presente investigación.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y LA VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES - UNIDAD DE REQUISITORIAS POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ- LIMA - 2020.”

AUTOR (es) : LUCY GLORIA MALLMA QUISPE
ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO
FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASESOR (A) : DR. FERNANDO ARMAS ZARATE.

Que fue presentado con fecha: 14/03/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 14/03/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Turnitin:
- Excluye bibliografía.
 - Excluye citas.
 - Excluye cadenas menores a 20 palabras
 - Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **26 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 15 de marzo del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

Contenido

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
Contenido.....	vi
RESUMEN	xv
ABSTRACT.....	xvi
Introducción	xvii
CAPITULO I	20
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
1.1. Descripción de la realidad problemática	20
1.2. Delimitación del problema.....	24
1.3. Formulación del problema	24
1.4. Justificación de la investigación.....	25
1.4.1. Social	25
1.4.2. Teórica	25
1.4.3. Metodológica	26
1.5. Objetivos de la investigación.....	27
1.5.1. Objetivo general	27
1.5.2. Objetivos específicos	27
CAPITULO II.....	28
MARCO TEORICO.....	28
2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales).....	28
2.2. Bases teóricas o científicas	41
2.2.1. Variable: Conducción compulsiva.....	41
2.2.2. Dimensiones:.....	42
2.2.3. La Conducción Jurídica del Ministerio Público.....	48
2.2.4. El traslado - compulsivo y el tribunal constitucional.....	49
2.2.5. Conducción compulsiva y el Poder Judicial	49
2.2.6. Interpretación literal del artículo 2º inciso veinte cuatro literal f de la Constitución Política del Perú.....	50
2.2.7. Caracterización de la Conducción Compulsiva.	52
2.2.8. Variable dos: Vulneración a los Principios Constitucionales.....	52
2.2.9. Flagrancia, mandato de detención, órgano competente y la igualdad ante la ley. 58	
2.2.10. El principio de igualdad	60
2.2.11. Igualdad formal e igualdad material.....	60

2.3. Marco conceptual (de las variables y dimensiones).....	67
CAPITULO III.....	69
HIPOTESIS.....	69
3.1. Hipótesis general.....	69
3.2. Hipótesis específicas.....	69
3.3. Variables.....	69
CAPITULO IV.....	72
METODOLOGIA.....	72
4.1. Método de investigación.....	72
4.2. Tipo de investigación.....	73
4.4. Diseño de la investigación.....	74
4.5. Población y muestra.....	75
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	76
4.6. Técnicas de procesamiento y análisis de los datos.....	77
4.7. Aspectos éticos de la investigación.....	77
CAPITULO V.....	78
RESULTADOS.....	78
5.1. Descripción de resultados.....	78
5.2. Contrastación de hipótesis.....	115
5.3. Discusión de resultados.....	118
CONCLUSIONES.....	124
SUGERENCIAS.....	125
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	127
ANEXOS.....	130
Anexo 01. Matriz de Consistencia.....	131
Anexo 02 Matriz de Operacionalización de las Variables.....	136
Anexo 03. Matriz de Operacionalización del Instrumento.....	139
Anexo 04. Instrumento de recolección de datos.....	145
Anexo 5. Certificado de Validez del Instrumento.....	148
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde se recolecto los datos.....	151
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde se debió recolectar los datos	152
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas.....	153
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos.....	154

Anexo 10: Declaración de autoría..... 162

Contenido de tablas

Tabla 1	Instrumentos legales que resguardan los derechos de los ciudadanos	17
Tabla 2	Operacionalización de las variables	68
Tabla 3	Considera que la conducción compulsiva vulnera los principios constitucionales	76
Tabla 4	Sabe si en la conducción compulsiva se le confiere al fiscal un papel amplio para llevar a cabo sus funciones	77
Tabla 5	Sabe si se evita la repetición de diligencias durante el proceso de la conducción compulsiva	78
Tabla 6	Tiene la fiscalía funciones principales que incluyen la dirección de la investigación en el proceso de conducción compulsiva	79
Tabla 7	Ejerce el fiscal el poder coercitivo durante el proceso de conducción compulsiva	80
Tabla 8	Se cumplen las 3 fases del proceso de conducción compulsiva	81
Tabla 9	Sabe si existen requisitos previos en el proceso de conducción compulsiva	82
Tabla 10	Sabe si en el proceso de conducción compulsiva se da la ejecución forzada	83
Tabla 11	Sabe si el proceso de conducción compulsiva tiene un propósito definido	84
Tabla 12	Conoce la naturaleza jurídica del proceso de conducción compulsiva	85
Tabla 13	Sabe de la existencia de la terminación anticipada del proceso de conducción compulsiva	86
Tabla 14	Se considera el principio de oportunidad en el proceso de conducción compulsiva	87
Tabla 15	Sabe si se ofrece prisión preventiva en el proceso de conducción compulsiva	88
Tabla 16	En el proceso de conducción compulsiva se puede otorgar libertad anticipada	89
Tabla 17	Sabe que el proceso de conducción compulsiva se activa con la noticia criminal formulada	90
Tabla 18	Sabe si contempla actos urgentes el proceso de conducción compulsiva	91
Tabla 19	Es procedente la citación a personas como parte del proceso de conducción compulsiva	92

Tabla 20	El proceso de conducción compulsiva procedimientos en situaciones de vulneración de los principios constitucionales	93
Tabla 21	Conoce de casos donde los ciudadanos denuncien la conducción compulsiva vulnera sus principios constitucionales	94
Tabla 22	Reconoce que la conducción compulsiva trasgrede el derecho al libre tránsito como parte de la vulneración de los principios constitucionales	95
Tabla 23	Conoce si se han presentado casos en esta dependencia donde existen restricciones para que los ciudadanos puedan movilizarse libremente por el territorio nacional	96
Tabla 24	A los ciudadanos en esta dependencia se les procura garantizar la libertad física para el libre tránsito en el Perú	97
Tabla 25	Se garantiza que los ciudadanos puedan desplazarse de forma autónoma y por medios privados en el Perú	98
Tabla 26	Se han presentado casos en esta dependencia donde se vulnere la libertad de elección de domicilio en el Perú	99
Tabla 27	Se garantiza en esta dependencia la libertad para los ciudadanos de salir y retornar al país	100
Tabla 28	Existen excepciones al libre tránsito cuando se vulnere los derechos de menores de edad y víctimas de abuso sexual	101
Tabla 29	Se procura en esta dependencia la igualdad de tratos en el libre tránsito de los ciudadano en el Perú	102
Tabla 30	La conducción compulsiva tiene algo que ver con los casos de violación del derecho a la libertad de los ciudadanos en el Perú	103
Tabla 31	La sola presencia policial puede ser un impedimento para que los ciudadanos puedan gozar de ciertas libertades y autonomía como parte esencial del derecho a la seguridad	104
Tabla 32	Procura la PNP la libertad individual para que los ciudadanos puedan tomar decisiones y llevar a cabo acciones sin interferencias indebidas por parte de terceros	105
Tabla 33	Reconoce que dentro del derecho a la seguridad se encuentra la libertad de expresión, por lo que debe ser respetada por las fuerzas policiales	106
Tabla 34	Considera que hay libertad de asociación en el Perú	107
Tabla 35	Existe libertad de religión en el Perú	108

Tabla 36	Hay libertad de movimiento y la protección contra detenciones arbitrarias en el Perú	109
Tabla 37	Existe el principio de la presunción de inocencia en el Perú	110
Tabla 38	Existe libertad del libre ejercicio profesional en el Perú	111
Tabla 39	Se ha violentado su derecho a ejercer libremente su profesión en el Perú	112
Tabla 40	Prueba de normalidad	113
Tabla 41	Correlación hipótesis general	114
Tabla 42	Correlación de la hipótesis específica 1	115
Tabla 43	Correlación de la hipótesis específica 2	116

Contenido de figuras

Figura 1	Diseño de investigación	73
Figura 2	Considera que la conducción compulsiva vulnera los principios constitucionales	76
Figura 3	Sabe si en la conducción compulsiva se le confiere al fiscal un papel amplio para llevar a cabos sus funciones	77
Figura 4	Sabe si se evita la repetición de diligencias durante el proceso de la conducción compulsiva	78
Figura 5	Tiene la fiscalía funciones principales que incluyen la dirección de la investigación en el proceso de conducción compulsiva	79
Figura 6	Ejerce el fiscal el poder coercitivo durante el proceso de conducción compulsiva	80
Figura 7	Se cumplen las 3 fases del proceso de conducción compulsiva	81
Figura 8	Sabe si existen requisitos previos en el proceso de conducción compulsiva	82
Figura 9	Sabe si en el proceso de conducción compulsiva se da la ejecución forzada	83
Figura 10	Sabe si el proceso de conducción compulsiva tiene un propósito definido	84
Figura 11	Conoce la naturaleza jurídica del proceso de conducción compulsiva	85
Figura 12	Sabe de la existencia de la terminación anticipada del proceso de conducción compulsiva	86
Figura 13	Se considera el principio de oportunidad en el proceso de conducción compulsiva	87
Figura 14	Sabe si se ofrece prisión preventiva en el proceso de conducción compulsiva	88
Figura 15	En el proceso de conducción compulsiva se puede otorgar libertad anticipada	89
Figura 16	Sabe que el proceso de conducción compulsiva se activa con la noticia criminal formulada	90
Figura 17	Sabe si contempla actos urgentes el proceso de conducción compulsiva	91
Figura 18	Es procedente la citación a personas como parte del proceso de conducción compulsiva	92

Figura 19	El proceso de conducción compulsiva procedimientos en situaciones de vulneración de los principios constitucionales	93
Figura 20	Conoce de casos donde los ciudadanos denuncien la conducción compulsiva vulnera sus principios constitucionales	94
Figura 21	Reconoce que la conducción compulsiva trasgrede el derecho al libre tránsito como parte de la vulneración de los principios constitucionales	95
Figura 22	Conoce si se han presentado casos en esta dependencia donde existen restricciones para que los ciudadanos puedan movilizarse libremente por el territorio nacional	96
Figura 23	A los ciudadanos en esta dependencia se les procura garantizar la libertad física para el libre tránsito en el Perú	97
Figura 24	Se garantiza que los ciudadanos puedan desplazarse de forma autónoma y por medios privados en el Perú	98
Figura 25	Se han presentado casos en esta dependencia donde se vulnere la libertad de elección de domicilio en el Perú	99
Figura 26	Se garantiza en esta dependencia la libertad para los ciudadanos de salir y retornar al país	100
Figura 27	Existen excepciones al libre tránsito cuando se vulnere los derechos de menores de edad y víctimas de abuso sexual	101
Figura 28	Se procura en esta dependencia la igualdad de tratos en el libre tránsito de los ciudadano en el Perú	102
Figura 29	La conducción compulsiva tiene algo que ver con los casos de violación del derecho a la libertad de los ciudadanos en el Perú	103
Figura 30	La sola presencia policial puede ser un impedimento para que los ciudadanos puedan gozar de ciertas libertades y autonomía como parte esencial del derecho a la seguridad	104
Figura 31	Procura la PNP la libertad individual para que los ciudadanos puedan tomar decisiones y llevar a cabo acciones sin interferencias indebidas por parte de terceros	105
Figura 32	Reconoce que dentro del derecho a la seguridad se encuentra la libertad de expresión, por lo que debe ser respetada por las fuerzas policiales	106
Figura 33	Considera que hay libertad de asociación en el Perú	107
Figura 34	Existe libertad de religión en el Perú	108

Figura 35	Hay libertad de movimiento y la protección contra detenciones arbitrarias en el Perú	109
Figura 36	Existe el principio de la presunción de inocencia en el Perú	110
Figura 37	Existe libertad del libre ejercicio profesional en el Perú	111
Figura 38	Se ha violentado su derecho a ejercer libremente su profesión en el Perú	112

RESUMEN

El problema general que propuso este estudio tuvo como fin comprobar: ¿En qué medida la práctica de la Conducción Compulsiva puede ser considerada una vulneración a los Principios Constitucionales en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020? El principal objetivo fue: Determinar en qué medida la práctica de la Conducción Compulsiva puede ser considerada una vulneración a los Principios Constitucionales en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020. La metodología empleada la constituye el método de análisis, síntesis, literal, enmarcados dentro del tipo de investigación No experimental / Básica, nivel correlacional y diseño no experimental. Muestra 20 efectivos de la PNP, de la ciudad Limeña. Se usó la encuesta y el SPSS – 26, para recopilar y contrastar los datos. Se concluye: Los hallazgos de este estudio acerca del objetivo general sostienen de manera concluyente que la práctica de la Conducción Compulsiva en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima durante el año 2020 está estrechamente vinculada con la vulneración significativa de los Principios Constitucionales. Se visualizó una alta correlación estadística de (0.978 $p < 0.05$), respaldan la hipótesis de investigación H1, reafirmando que la ejecución de la Conducción Compulsiva, tal como se ha llevado a cabo, está en contravención directa de los fundamentos constitucionales. Estos resultados no solo sugieren la necesidad imperativa de revisar y reformar los protocolos y prácticas policiales en la referida unidad, sino que también destacan la urgencia de garantizar el pleno respeto a los principios fundamentales consagrados en la Constitución, preservando así la integridad jurídica y los derechos de los ciudadanos involucrados.

Palabras Claves: Conducción Compulsiva y vulneración a los Principios Constitucionales.

ABSTRACT

The general problem proposed by this study aimed to verify: To what extent can the practice of Compulsory Conduction be considered a violation of Constitutional Principles in the Requisitions Unit of the National Police of Peru in Lima - during the year 2020? The main objective was to determine to what extent the practice of Compulsory Conduction can be considered a violation of Constitutional Principles in the Requisitions Unit of the National Police of Peru in Lima - during the year 2020. The methodology used consists of the method of analysis, synthesis, literal, framed within the type of Non-experimental/Basic research, correlational level, and non-experimental design. The sample includes 20 members of the National Police, from the city of Lima. The survey and SPSS – 26 were used to collect and contrast the data. It is concluded: The findings of this study regarding the general objective conclusively support that the practice of Compulsory Conduction in the Requisitions Unit of the National Police of Peru in Lima during the year 2020 is closely linked to a significant violation of Constitutional Principles. A high statistical correlation of (0.978 $p < 0.05$) was observed, supporting research hypothesis H1, reaffirming that the execution of Compulsory Conduction, as it has been carried out, is in direct violation of constitutional foundations. These results not only suggest the imperative need to review and reform police protocols and practices in the mentioned unit but also highlight the urgency of ensuring full respect for the fundamental principles enshrined in the Constitution, thus preserving the legal integrity and rights of the involved citizens.

Keywords: Compulsory Conduction and violation of Constitutional Principles.

Introducción

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, y otros instrumentos internacionales, así como nuestra Constitución Política, distingue la independencia como un derecho humanístico porque involucra a los individuos, por eso tiene un alto rango de excepcionalidad.

Instrumentos internacionales de gran trascendencia, como la Declaratoria - Universal, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos publicado el año 1966, asimismo el Pacto de San José de Costa Rica aprobado el año 1969, todos ellos, consideran que el individuo tiene derecho a la libertad, y que nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, pues en los instrumentos constitucionales de cada país, deben de fijar de antemano las causas y condiciones, que incluye el motivo que pueden llegar a privar a un individuo de su libertad, en la cual se fijan los límites de la libertad, las causas y las condiciones.

Los ciudadanos de un país estamos sujetos, a una serie de restricciones relacionado con la conducta, con la comisión de un delito, es por ello que, la libertad es un derecho reconocido universalmente, pero está sujeto a una serie de condicionamientos, de comportamientos de las personas en la sociedad, que no afecte o causen daño a la persona o patrimonio de este.

La presente investigación se aborda el tema de la medida de conducción compulsiva que muchas veces es impuesta por el fiscal que es el representante del Ministerio Público y que muchas veces amparados en el artículo 66 del Código Procesal Penal aplica medidas restrictivas de la libertad vulnerando principios constitucionales establecidos en nuestra Carta Magna de 1993, como es el de no venerar el principio de la Primacía, olvidando que este abraza la Igualdad ante la ley, del que gozamos todos los peruanos. Así cómo se dicta medida de aprehensión preventiva, prisión preventiva y la detención domiciliaria, son medidas que se consideran limitativas del derecho a la libertad, lo que se considera que el juez o el fiscal priva a la persona a su libre desarrollo, atentando contra la libertad, al atribuirse decisiones que solo deben de proceder por intermedio de un proceso regular, no para cumplir obligaciones que se adhieren a las fases de investigación.

En este mismo orden encontramos varias directrices con méritos cautelares de orden personal entre la que figura la aprehensión (por flagrancia delictiva o por orden judicial), que va desde la comparecencia simple, hasta aquellas con restricciones, también, predomina la domiciliaria, impedimento de salida del país y la más gravosa de todos: la (...) preventiva.

Es necesario que los jueces brinden las garantías mínimas, así como, el Ministerio Público, pues los procesados merecen ser tratados de acuerdo con las normas establecidas y no adelantar juicios asumidos, donde prevalezca las imposiciones banales de medidas coercitivas que vayan en contra del deber ser de la investigación.

Con lo que nos lleva a concluir que, no necesariamente se asegura un proceso de esta índole violentando los principios constitucionales, pues es sabido que la Constitución, prima sobre toda norma de menor jerarquía, estos hechos violatorios, muchas veces vulneran los derechos a la libertad de las personas, pues éste es considerado como la admiración irrestricta a la dignidad del ser humano y dentro de ellos está considerada la libertad, el fin es encontrar la verdad y hacer prevalecer lo que está establecido en los códigos, en la leyes, para ello, es prudencia contar con instrumento especialísimos que devengan del Ministerio Público, ya que no se puede aceptar que un magistrado otorgue, en su afán de garantizar la medida de coerción o medida privativa de libertad vulnerando el debido proceso y sobrepasando principios constitucionales.

Por tanto, hay que tener muy claras las ideas para evitar hacer algo que restrinja los derechos de la persona, por ende, debe ejecutarse solamente por el poder judicial que, es el encargado de evaluar las circunstancias y la calidad del imputado para ver si encaja aplicar las reglas que precisa la ley, siempre la meta es no perjudicar a los involucrados.

Desde lo fundamental es un estudio básico, porque acopió información teórica, también, de las encuestas, resultados y se agrupan nuevos conocimientos como aporte sustancial al entorno evaluado.

Primer capítulo Planteamiento del Problema es la descripción de la realidad problemática, se señala la delimitación del problema, se formula el problema de investigación, se justifica el estudio y se formula los objetivos.

Segundo capítulo se titula Marco Teórico se señala los antecedentes de nuestra investigación de estudio nacionales e internacionales, así como las bases teóricas y el marco conceptual.

Tercer capítulo Hipótesis se formulan la hipótesis general e hipótesis específica, así como las variables que planteamos en el presente trabajo a investigar.

Cuarto capítulo se denomina Metodología, se describe el método de la investigación el tipo, nivel y diseño, así misma población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Quinto capítulo se refiere al Resultado, donde se presente los resultados con sus tablas y figuras, la contratación de hipótesis y la discusión de resultados.

El presente trabajo sirve como un aporte a nuestra doctrina y legislación, respecto de que la conducción compulsiva vulnera vulneración de Principios Constitucionales.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Podemos apreciar que en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene un planteamiento importante de protección a la libertad personal, si bien ya encontramos altamente superada la calificación y separación de los derechos humanos, de acuerdo con la conferencia de Viena, es absurdo evadir la notable existente que tiene el derecho a la libertad peor aun cuando esta se pierde en algún en circunstancias en un Estado de Derecho.

La descripción del antes señalado artículo resguarda el derecho a la libertad en diferentes puntos, pues recorre una amplísima observación de figuras cuyo eje tiene soporte en lo jurídico, por ejemplo, cuando tratan de desaparecer a un sujeto forzosamente, o detenerlo ilegalmente, arbitrariamente, o cuando hay deudas por el medio teniendo esta una última una excepción que es la detención por deuda alimentaria es un derecho ser informados de los motivos de la detención el control judicial de la misma, así como tener el plazo razonable para ser juzgado.

Al estudiar este derecho sobre lo que precisa la “Convención América”, nos permite hacer varios análisis jurídicos que son trascendentales y que han sido realizados por el organismo del sistema americano de protección de derechos humanos, que son utilizados por los tribunales nacionales del Perú.

Acuña toda esta temática la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que estimó como ley la normativa jurídica a manera de representación general, utilizada como el bien común, preservada por instancias legislativas constitucionales democráticamente elegidos, las que se encuentran construidas de acuerdo al procedimiento establecido por las constituciones de los diferentes estados que forman parte de la línea de leyes, lo que prioriza el bien señalado, para que no se debiliten otros derecho que vayan a enajenar la libertad.

Es de conocimiento que, la libertad personal tiene moral constitucional, ello se ha convertido en un derecho fundamental, pues todos los ciudadanos de nuestro país, tenemos el derecho inherente de gozar de las libertades que emanan de la Declaración Universal de los derechos Humanos, siendo uno de los principales la libertad de tránsito, de poder desplazarse libremente sin restricciones, siendo los límites, las consideraciones que merecen las personas en un marco de Estado de Derecho.

Han existido en nuestro país, épocas en donde no se ha desarrollado a cabalidad el Estado de Derecho, como consecuencia de ello ha traído limitaciones a los derechos

fundamentales en general. Pero también en una Organización de Derecho con pleno vigor en las libertades, puede generar o violentar ciertos derechos fundamentales, como la libertad de tránsito, de opinión, de reunión entre otros. Tal es el caso y el tema de la presente tesis, la de estudiar las decisiones judiciales, fiscales y policiales ante un marco de la detención compulsiva de los ciudadanos, muchas veces violentando los principios constitucionales, como evento primario de la Constitución e Igualdades ante la ley, por consecuencia genera grave daño a las personas y como consecuencia a sus actividades de carácter público o privado, muy particularmente si son culpables o inocentes.

Ante esto, se puede apreciar que aún existen todavía con frecuencia los abusos de derechos humanos y ellos se dan sobre manera lo expresado a la libertad individual.

Es por ello por lo que, el Estado a través de los operadores de justicia, el poder legislativo y otras instituciones debe de observar que se cumpla estos mecanismos procesales con la debida diligencia, pero respetando las jerarquías competenciales y el derecho individual del ciudadano culpable o con presunción de inocencia.

Lo que promueve estos derechos es la facultad que tiene el estado en crear mecanismos estatales que hagan respetar y a su vez defender ante alguna vulneración ilegal y arbitraria de ellos, es necesario recalcar que este tipo de vulneración de derechos no solo se puede dar por la parte estatal sino también por particulares, tales como:

Tabla 1

Instrumentos legales que resguardan los derechos de los ciudadanos

Orden	Instituciones
1	Carta magna: Constitución de 1993
2	Ministerio público
3	Código procesal penal: PNP

Dentro de las facultades que tiene (un Ministerio Público), es la de ordenar la conducción compulsiva por haber desacatado la citación o hace caso omiso, con el fin de que preste sus declaraciones, así lo establece el nuevo Código Procesal, en este caso es la Policía que lo ejecuta, por mandato del fiscal, se hará el traslado de grado o fuerza siempre que haya notificado válidamente, para prestar declaraciones las cuales deben de constar en actas. También la asistencia del notificado a declarar lo puede hacer a través de una carta, con ello no se vulnera ningún derecho constitucional.

Es si también se puede dar el caso, tal como lo estipula, en este país (C.P.P.), que ha entregado al ministerio público la facultad de poder ordenar la conducción compulsiva, mediante la fuerza, a quien no se presenta después de haber sido notificado debidamente, este acto deberá ser ejecutado por la policía nacional. Esta forma de operativizar la asistencia de un ciudadano ante autoridad competente muchas veces genera excesos y violación de los derechos fundamentales, es por ello que, La Corte Constitucional ha reiterado constantemente en sentencias que el traslado forzoso de cualquier persona a una comisaría y la detención en dicha sede sin orden escrita y motivada de un juez o que se trate de un delito flagrante constituye un atentado a la libertad personal según el art. 24 de la Magna Carta del país, aplicándose estrictamente lo dispuesto en el inciso f; por lo que en este caso, si se violó este precepto constitucional, se probó la vulneración de la libertad personal del beneficiario.

Como se sabe, el anterior Código procesal penal fue un sistema inquisitivo acusador, por lo que actualmente busca ser garantista y respetuosos de un debido proceso.

Si discutimos de un debido proceso, se aprecia que el numeral 66 del NCPP, existe la medida coercitiva faculta al fiscal, donde indica lo siguiente.

El poder coercitivo se da cuando, se desacata reiteradamente a la asistencia ordenada previamente, ante el apercibimiento, un fiscal tiene mérito para disponer el traslado de la persona por medio de la Policía Nacional.

Al haber realizado las diligencias, que impulsaron la medida y antes de que transcurran veinticuatro horas de realizada la orden, el fiscal dispondrá el levantamiento de la medida.

Esto quiere decir que un fiscal dispondrá, del traslado del presunto imputado, no obstante, en el artículo 66 del NCPP, la facultad la tiene el MP, pues dice, dispondrá también, del mismo proceso.

De acuerdo con este artículo, indica que, durante el contexto preparatorio de la investigación, un agente del Ministerio Público puede solicitar mediante oficio la intervención de la Policía, así como el uso de la fuerza pública si lo requiere, para la realización de las diligencias que puedan esclarecer un presunto delito.

Por otro lado, los fiscales podrán pedir la intervención del juez de la investigación inicial, con la finalidad de dictar se imponga la medida coercitiva, incluyendo el pronunciamiento anticipado de la prueba, para ello es necesario se formalice la investigación, salvo las excepciones de acuerdo con la ley.

De acuerdo, con el inciso (24 literal f, del artículo dos Carta Magna del Perú), prescribe que, ninguna persona puede ser detenida a menos que haya un mandato judicial correctamente motivado, o en caso extremo la detención se da en la perpetración de un delito en flagrancia delictiva, y luego ser puesto a disposición del juez competente en el término que señala la mencionada norma.

El estudio abarca las normativas señaladas con especial interés lo indicado sobre estas brechas analizadas la Constitución de 1993, y todas las mencionadas a lo largo de los textos anteriores. Ahora, luego, de haber evaluado la disposición de conducción compulsiva nos preguntamos ¿Cómo se ejecuta la conducción compulsiva al momento de encontrar a quien le recae la orden? (esto quiere decir contra el presunto imputado) existen reglas en su aplicación o tratamiento, tiene el mismo tratamiento que una detención por flagrancia o mandato judicial?

Aquí surge la controversia el cual es tema de nuestra investigación, si la conducción compulsiva ordenada por el fiscal, se vuelve una detención arbitraria, pues solo el juez tiene esta facultad, entonces, la conducción compulsiva, así se vuelve un instrumento violatorio del derecho fundamental establecidos en nuestra Constitución, por lo tanto se deja de lado la primacía de constitución como norma rectora y por otro lado se vulnera el principio de igualdad ante la ley que tenemos todos los peruanos. El derecho en la aplicación del ejercicio de sus funciones encuentra límites, porque el interés común de las personas lo exige, pues todos tenemos el derecho a libertad, en oposición no debe existir detención sólo bajo dos supuestos: Ordenamiento - judicial escrito y correctamente motivado o si es un delito flagrante.

De ello se deduce que, que la libertad solo puede ser privada a través de una sentencia condenatoria consentida o estados de excepción que acredite la Constitución, por el contrario, cualquier otra forma de encarcelamiento que limite la libertad individual se presume como algo inconstitucional, ello implicaría que el afectado se encuentra atrapado para interponer una demanda de hábeas corpus, según lo establece el (artículo 25 C.P.C).

Este análisis de la realidad problemática de nuestro tema de investigación nos plantea el problema de, buscar lo que promueve el vínculo entre la conducción compulsiva y la violación de los principios constitucionales, desde un punto de vista más humanista en conexión con los derechos fundamentales establecidos en nuestra constitución política.

Que la conducción compulsiva en el Perú se viene dando de manera constante en todas las investigaciones preliminares bajo el nuevo CPP, a la información estadística

obtenida por la base de datos de la PNP, se aprecia que durante el 2020 se ha tenido Noventa y nueve (99) personas intervenidas por conducción compulsiva a nivel nacional.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Espacial

La presente investigación se realizó en la ciudad de Lima, en la Unidad de Requisitorias de la Jefatura Policial del Perú, sito en Av. Canadá 100, La Victoria - Lima - Perú.

1.2.2. Temporal.

La presente investigación se realizó en la ciudad de Lima, en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú, siendo el periodo de investigación de los hechos estadísticos establecidos durante el año 2020.

1.2.3. Delimitación Conceptual.

El estudio investigó asuntos relacionados con las variables a nivel constitucional, por ende, analizó el artículo de la Carta Magna de nuestro país, y muchos otros basamentos jurídicos ubicados, como: Código Procesal Penal en lo concerniente a la conducción compulsiva y la vulneración de los principios constitucionales. También, se tocó el principio de: Excepcionalidad, Proporcionalidad y Provisionalidad.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿En qué medida la práctica de la Conducción Compulsiva puede ser considerada una vulneración a los Principios Constitucionales en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿En qué medida la práctica de Conducción Compulsiva puede ser considerada una violación al derecho al libre tránsito, desde la perspectiva jurídica en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020?
- ¿En qué supuesto la práctica de Conducción Compulsiva puede ser considerada una violación a la libertad en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Social

El impacto social de esta Tesis de carácter jurídico nace como una necesidad de analizar el alto índice de detenciones bajo el mandato del segmento 66 del Nuevo Código Procesal Penal, la llamada Conducción compulsiva y su relación con la vulneración de los principios Constitucionales, que vulneran principios tales como, la Supremacía vista en la Constitución y el de la igualdad ante la ley.

Las conclusiones y el análisis jurídico que se realiza benefician a los imputados, pues ellos son los que pierden ciertos derechos, que han sido discutido en este trabajo, entre ellos el derecho a guardar silencio, entre otras, que deberían de respetarse en un país de Derecho, pues la Constitución Política así lo establece, qué es la norma suprema, en el cual está basado el ordenamiento jurídico de nuestro país.

Por otro lado, beneficia a las partes procesales, y por ende a la sociedad en su conjunto, pues existe aplazamiento o dilación de los plazos debido a los traslados hechos compulsivamente, en el cual el Fiscal dispone que el imputado debe de declarar, para ello se le detiene, y ello retrasa el plazo legal de las investigaciones preliminares preparatoria, generando que el caso sufra retrasos en los trámites y la elaboración de las resoluciones fiscales.

1.4.2. Teórica

En el ámbito teórico, el propósito de esta tesis es determinar si la Conducción Compulsiva, que es un mandato y la disposición acreditada al Representante del Ministerio Público de emitir Disposiciones de esta índole, amparado en el artículo 66° la Norma - Legislativo N° 957, de fecha 29 de julio de 2004; norma que regula la Conducción Compulsiva, medida emitida por un fiscal, el cual está destinado a que los imputados presten sus declaraciones con medida de grado o fuerza, este artículo, incumple y contradice, las reglas de la primacía de la Constitución y el de la inviolabilidad de la Constitución, de la igualdad de todos los peruanos ante la ley, ello con el fin de que con esta investigación se proponga modificar o declarar inconstitucional dicho artículo, a través de mecanismos de control de la Constitucionalidad, tal como lo establece el artículo 203° de nuestra Constitución Política.

Ello permite tener implicancias teóricas y prácticas, pues permitirá ahondar en el análisis y buscar los orígenes legales donde exista las deficiencias de la aplicación de la norma y delimitar algunas disposiciones de la conducción compulsiva emitidas por el fiscal, suponiendo, en el caso que, el imputado desee guardar silencio en sus declaraciones, en estos

casos se crea la interrogante sobre el proceso de conducción compulsiva, más aún También se tendrá como aporte teórico, la discusión jurídica que permitirá conocer y establecer la vulneración de principios constitucionales ya mencionados.

Conocer y establecer la vulneración del libre tránsito ante la orden de conducción compulsiva.

Permitir un análisis constitucional a fin de que, bajo el principio de proporcionalidad y ponderación, de la conducción compulsiva el MP, con el CPP, choca con el derecho a la libertad personal, conforme la doctrina y la jurisprudencia.

Establecer una doctrina jurídica de la conducción compulsiva, mediante requisitos sobre la movilización de la medida coercitiva, y luego de la investigación realizada, hacer las recomendaciones necesarias en el campo legal para atenuar o eliminar la vulneración, ante todo.

1.4.3. Metodológica

La presente investigación emerge como una contribución significativa en los ámbitos social, jurídico y académico, destacándose por varios elementos innovadores y valiosos:

Vacío de Antecedentes: La escasez de antecedentes que aborden las variables en estudio resalta la originalidad de esta investigación. Al explorar terreno poco transitado, el estudio abre nuevas perspectivas y posibilita una comprensión más completa de la relación entre la práctica de la Conducción Compulsiva y la vulneración de Principios Constitucionales en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima durante el año 2020.

Desarrollo de Instrumento Validado: La creación y validación de un instrumento de medición a través de cuestionarios representa un aporte metodológico fundamental. Este instrumento proporciona una herramienta precisa y confiable para la recolección de datos en el campo del Derecho, permitiendo obtener información de manera sistemática y rigurosa.

Enfoque Cuantitativo y Carácter Descriptivo y Correlacional: La elección de estos enfoques metodológico fortalece la objetividad y la posibilidad de establecer relaciones entre variables. Asimismo, proporciona una base sólida para comprender la magnitud y la naturaleza de problemáticas similares en el contexto del derecho, contribuyendo así a lograr una sociedad más avanzado en dicho ámbito.

Aplicación Transversal y Participación de Diversos Actores: El carácter transversal de la investigación, al abordar la problemática en el contexto del año 2020, nos garantizó la representatividad temporal de los hallazgos. Además, la inclusión de la opinión de los

participantes amplía la perspectiva, ofreciendo una visión más completa y holística de la situación.

Base para Futuras Investigaciones: Los resultados obtenidos no solo informan sobre la situación específica estudiada, sino que también establecen un precedente valioso para futuras investigaciones. El diseño metodológico cuantitativo empleado puede servir como referencia y guía para otros investigadores que deseen explorar temas relacionados con la conducción compulsiva y la vulneración de principios constitucionales en contextos similares. Podemos decir, que no solo contribuye al conocimiento actual, sino que también sienta las bases para una comprensión más profunda y para la continuación de la exploración de estos temas en el ámbito jurídico y social.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar en qué medida la práctica de la Conducción Compulsiva puede ser considerada una vulneración a los Principios Constitucionales en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020.

1.5.2. Objetivos específicos

- Establecer en qué medida la práctica de la Conducción Compulsiva puede ser considerada una violación al derecho al libre tránsito, desde la perspectiva jurídica en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020.
- Determinar en qué supuesto la práctica de la Conducción Compulsiva puede ser considerada una violación al derecho a la libertad en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes (nacionales e internacionales)

Nacionales.

Villazón, J. (2020). Desarrolló un estudio titulado, *“Efectos de la conducción compulsiva como medida coercitiva por el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao”*. Tesis sustentada, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, presentado en la Escuela de Posgrado del programa académico de Maestría en Derecho Penal, donde se propuso como Objetivo general: Abordar el tema de las medidas conducción compulsivas que dicta el Ministerio Público a través de las diferentes fiscalías y ver su accionar a la evidencia y opinión que tiene el Tribunal Constitucional sobre el tema, además, lo que dicta la Carta Magna, y luego contrastarlo con teorías y opiniones de importantes juristas nacionales, y luego emitir conclusiones.

Contó con una metodología cualitativa, aplicó la observación y la entrevista para la recopilación de información, y se encuentra estructurada en función del método analítico.

Después de haber desarrollado las bases teóricas de la presente tesis, expresó:

Se ha llegado establecer que las medidas coercitivas utilizadas mediante disposiciones impuestas por el Ministerio Público, vulneran derechos de las personas, debido a que se fundamenta que una persona, quien ha sido notificada, no asiste ni cumple con ella, por lo que mediante la intervención de la Policía Nacional del Perú, se solicita la conducción compulsiva de ella, para ello no se toma en cuenta que, para restringir derechos como es la libertad y libre tránsito, sólo se consideran los presupuestos, de la flagrancia delictiva y mandato judicial, debidamente motivado en un proceso.

Los que deben de respetar los derechos de las personas, son los administradores de la justicia, por ello no deben de someterse a abusos o excesos para lograr el objetivo de la realización de diligencias, en contra de una persona que se encuentra en proceso de investigado, agraviado, testigo o tercero.

Igualmente refiere que debe regularse eficazmente lo concebido en el numeral 66° del nuevo código procesal penal, debido a que con la presente norma se otorga

facultades al fiscal de privar de la libertad y restringir derechos, facultad puramente de los jueces durante un proceso regular, por lo que se debe evitar el exceso.

Este enfoque se relaciona no nuestra investigación, en virtud de que el autor abordó la cuestión de las medidas coercitivas, específicamente la conducción compulsiva, y destaca la importancia de respetar los derechos fundamentales de las personas. Su criterio se relaciona directamente con nuestro trabajo sobre la práctica de la conducción compulsiva y la vulneración de principios constitucionales en la Policía Nacional del Perú en el año 2020.

Ambos enfoques convergen en la idea de que las medidas coercitivas deben aplicarse con respeto a los derechos individuales y bajo ciertos criterios específicos. El autor subraya que la intervención de la Policía Nacional del Perú, en casos de conducción compulsiva, debe basarse en fundamentos sólidos, como la flagrancia delictiva y el mandato judicial debidamente motivado en un proceso.

Asimismo, comparte la preocupación sobre posibles abusos o excesos al privar a una persona de su libertad y restringir sus derechos, resaltando que esta facultad debe ser ejercida con prudencia y dentro de los límites establecidos por la ley. Además, el autor aboga por la eficaz regulación del numeral 66° del nuevo código procesal penal para evitar el ejercicio excesivo de poder por parte de los fiscales, considerando que la privación de libertad y la restricción de derechos son prerrogativas propias de los jueces.

Mayanga (2018), Tesis titulada: ***“Factores de inconstitucionalidad del art. 66 del nuevo código procesal penal, sobre conducción compulsiva como medida coercitiva en departamento de Lambayeque -2017”***, una investigación sobre derecho penal. Este autor se recibió de abogado penalista. Escuela de Postgrado en (U.C.V). El objetivo principal que propuso el autor fue el análisis de los factores inconstitucionales del artículo 66 del CPP, el cual se interpone mediante el traslado compulsivo como medida coercitiva en el departamento de Lambayeque 2017. De esta forma con el fin de fortalecer sus objetivos generales y pueda contar con mayor sustento la investigación el autor planteó dos objetivos específicos.

El análisis de las causas que fomentan la inconstitucionalidad de lo cual trata el señalado inciso 66 del nuevo código procesal penal, que se encontraría influyendo en el

derecho a la libertad individual de la persona con respecto a la conducción compulsiva como una medida coercitiva en el departamento de Lambayeque 2017.

Ante dicho análisis se apreciaron evidencias sobre todo aquello que impedía la aplicación decorosa sobre el derecho de guardar silencio respecto a la conducción compulsiva como medida coercitiva en el departamento de Lambayeque 2017. Utilizó una metodología cualitativa, de tipo básica, aplicó entrevistas, y el método descriptivo.

Durante el desarrollo de la investigación y el trabajo de campo y haciendo un contraste del estudio de la hipótesis el autor ha podido llegar a la siguiente conclusión:

De los especialistas entrevistados, se confirmó las causas que fomentan la inconstitucionalidad de lo cual trata el señalado inciso 66 del nuevo código procesal penal donde se interpone el traslado compulsivo como una medida de coerción debido a que esta figura se da de forma consciente para que los imputados, peritos, testigos y otros sujetos procesales, sin que este sea una restricción a un deber consagrado suscrito en nuestra máxima Norma.

También se ha podido ver, que otra parte de los entrevistados han indicado que los estatutos coercitivos si estarían si se estarían quebrantando en lo concerniente a lo inspirado constitucionalmente, también, en todo lo previsto Al Ministerio, por ser un organismo autónomo del estado cuenta con un función principal que es la defensa de la legalidad, el derecho de las personas y los intereses públicos así como la representación de la sociedad en juicio, el derecho de los ciudadanos, por cuidar sus beneficios y la representación de la sociedad en juicio, a fin de cuidar a la familia, el interés social, por ello no podría ser contradictorio a las funciones cuando ésta dispone la conducción compulsiva de una persona que por motivo de fuerza mayor no logró asistir a alguna citación (p. 55).

Ambos trabajos comparten similitudes en su enfoque sobre la conducción compulsiva como medida coercitiva y la evaluación de los posibles factores de inconstitucionalidad asociados. Aquí algunas áreas en las que se asemejan:

Objeto de Estudio: Ambos trabajos se centran en la conducción compulsiva como medida coercitiva. Este se centró en el artículo 66 del nuevo código procesal penal, específicamente en el departamento de Lambayeque en el año 2017.

Preocupación por Inconstitucionalidad: En ambos se presan inquietudes acerca de posibles factores de inconstitucionalidad asociados con la conducción compulsiva. En el

presente estudio se refiere a la vulneración de principios constitucionales en la Policía Nacional del Perú, mientras que el otro estudio se centra en la inconstitucionalidad del artículo 66 en un contexto específico.

Énfasis en el Respeto a los Derechos Individuales: Ambos trabajos resaltan la importancia de respetar los derechos individuales al abordar la conducción compulsiva como medida coercitiva. La preocupación por posibles abusos, excesos o inconstitucionalidades refleja una atención común hacia el equilibrio necesario entre el ejercicio del poder coercitivo y la salvaguarda de los derechos fundamentales.

Taboada, N. (2018). Tesis titulada: ***“Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el Código Procesal Penal”***. Contó con el Objetivo General: En ese punto el autor en la búsqueda que cumplir con el requisito exigido y las normas que subyacen de la metodología, desarrolló un análisis que cubrió lo determinado en el problema observado. Su fundamento es cualitativo, método analítico y aplicó entrevistas. Conclusiones a las que llegó:

Existe una vulneración constitucional parcial que atropella la libertad del acusado, por incumplimiento de los estatutos encontrados en el inciso 268 del Código Procesal Penal.

La libertad del imputado se ve afectada y se vuelve inconstitucional la prisión preventiva, porque cumple con lo estipulado en los estatutos que exige el CPP, pues solo se aplica la sanción de la Pena.

No es necesario encarcelar de buenas a primera, por ser una medida gravosa, lo que amerita es la aplicación de la conducción compulsiva, siendo la menos gravosa, aunque vulnera derechos fundamentales, ello garantiza el desarrollo de la audiencia.

De la misma manera antes de recurrir a aplicar los estatutos que se han mencionad, antes debe de comprobarse que estos no presente ninguna arbitrariedad y que no haya otras normas que tengan la misma eficacia para lograr la finalidad de garantizar la presencia del supuesto culpable en la audiencia. No resulta prudente utilizar la prisión preventiva para cumplir con los fines del proceso penal. Es decir, la medida idónea para poder aplicarse en el proceso por faltas es la movilización que resulta compulsiva, porque es la aprehensión de un ciudadano para poder dirigirlo al despacho judicial y garantizar el desarrollo de la audiencia.

Con la prisión preventiva se vulnera la constitución en aquello que la conecta con la libertad personal y otros derechos conexos como la salud e integridad física (p. 66).

La tesis de Taboada sobre la inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el Código Procesal Penal se relaciona con esta investigación en el sentido de que ambos abordan cuestiones relacionadas con la legalidad y constitucionalidad de protección de principios en el ámbito legal. Aunque las medidas específicas difieren (prisión preventiva en el caso de Taboada y conducción compulsiva en esta investigación), ambos se centran en la vulneración de derechos constitucionales.

Vulneración de Derechos Constitucionales: Ambos llegan a la conclusión de que existe una vulneración de derechos constitucionales. En este caso, se refiere a la vulneración de principios constitucionales relacionados con la conducción compulsiva, y en el caso de Taboada, se trata de la vulneración parcial que afecta la libertad del acusado en relación con la prisión preventiva. Ambos contribuyen a la comprensión de la aplicación de medidas coercitivas desde una perspectiva legal y constitucional en el sistema judicial.

Chávez, C. y Fumagalli, M. (2017). Tesis titulada, ***“Las Disposiciones de conducción compulsiva dirigida contra imputados a nivel fiscal, periodo 2010 al 2017: una investigación sobre su constitucionalidad”***. Para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Criminología, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de la ciudad de Cajamarca – Perú. El estudio tuvo como Requisito: Comprobar las razones de la inconstitucionalidad de las Disposiciones de movilización penal de forma compulsiva emitidas contra imputados. Con el fin de consolidar el objetivo general y ampliar los horizontes de la investigación, plantearon tres objetivos específicos, en los cuales se trata de analizar las dimensiones, marco normativo, especies y deberes constitucionales, la modificación del artículo 66° del Código Procesal Penal. Su metodología cuenta con un diseño no experimental, es cualitativa, aplicó entrevista y basó su recopilación en la revisión bibliográfica. Luego de haber desarrollado la tesis en las bases teóricas, haber realizado el trabajo de campo y contrastado las hipótesis de estudio, los autores llegaron a las siguientes conclusiones.

La restricción del derecho fundamental a la libertad personal y ambulatoria, solo lo puede realizar el Juez competente, así lo señala la Constitución de 1993.

Al aplicarse la Conducción Compulsiva, se está persona, agraviado, investigado, perito o testigo, el Fiscal se está atribuyendo funciones que afectan principalmente la esencia de esta investigación y la preeminencia de la Corta Normativa sobre normas de menor jerarquía.

La garantía en un Estado Democrático de Derecho se caracteriza por la vigencia de los derechos humanos, garantizar las libertades fundamentales, reconocido por la Constitución.

Que, se constata las jurisprudencias de que las únicas personas facultadas para ordenar y restringir los derechos fundamentales que atienden la libertad personal, y ambulatoria, es el juez, así lo establece la Constitución Política. Dejando de lado el rol protagónico del Fiscal, que ordenada la acción compulsiva en contra del citado o imputado, es decir el Fiscal, no se encuentra facultado constitucionalmente.

Se afectan los derechos fundamentales de los citados los fiscales dispone realizar el traslado - compulsiva de una persona, en calidad de testigo, perito, agraviado o investigado, según sea el caso. Es decir, se vulneran sus derechos y el orden constitucional.

Los ciudadanos nos sentimos protegidos jurídicamente cuando se ponen en acción los derechos constitucionales y defiende las libertades individuales, pues solo el Juez puede ordenar la detención de una persona, si no sucede ello, las detenciones sin fundamento serían inconstitucionales, vulneraría el principio de la primacía de la Constitución, pues las decisiones que tomen las instituciones que administración justicia, deben de hacerlo en concordancia con los principios constitucionales. (p. 138).

Ambos trabajos comparten el enfoque en evaluar la legalidad y constitucionalidad de esta medida en contextos jurídicos y contribuyen al entendimiento de los desafíos constitucionales asociados con la práctica de la conducción compulsiva.

Rosario. (2016). Tesis titulada; ***“La aplicación del arresto ciudadano en la ciudad de Lambayeque sus implicancias y consecuencias jurídicas. Presentada por el Abogado Ricardo David Rosario León”***. Tesis de la Facultad - Nacional Pedro Ruiz Gallo, en la Escuela de Posgrado, en el Programa de Maestría en Derecho, con mención en Ciencias Penales - Lambayeque - Perú- 2016.

El Objetivo general que se propuso fue, indicó la manera como se viene implementando la aplicación del arresto ciudadano en la ciudad de Lambayeque, y como estos asuntos generan consecuencias jurídicas, como la violación del derecho a la libertad individual e integridad física de toda persona.

Objetivos específicos: Definir y ubicar los planteamientos teóricos dispuestos en el numeral 260 del Nuevo Código Procesal Penal. Certificarse si la comunidad de Lambayeque tiene conocimiento de los estatutos que se adhieren al arresto ciudadano y si la autoridad judicial hace correcta aplicación de este. La metodología fue mixta, y no detalla otros elementos. Se llegó a las siguientes conclusiones:

La dignidad de la persona es un derecho fundamental de la persona, y un derecho humano reconocido universalmente, pese a ello existe aún hoy en día, atropellos sobre este derecho, y al estar positivado en la Constitución Política, esta debe ser ampliamente conocida y defendida por nuestra sociedad, pues son derechos inherentes al hombre y esta debe de ser respetada en el ejercicio de la justicia jurisdiccional. El CPP del año 2004, considerar las medidas de coerción procesal, aquellas medidas tendientes a garantizar el logro del proceso penal, es por ello que, las medidas restrictivas, como el arresto ciudadano, sólo podrán ejercerse en el marco de un proceso penal, si la ley lo permite y con las garantías constitucionales previstas, aplicándose con la debida proporcionalidad, con autorización del juez, siempre que existan suficientes elementos de convicción, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, con el fin de prevenir más actos delictivos. Dado que la Constitución prohíbe el juzgamiento sin condena, artículo 139, inciso 12. Las medidas restrictivas, se aplicarán dentro del marco de la ley, cuando sea indispensable. Cuando el Fiscal solicita las medidas coercitivas contra el imputado, este debe de cumplir los siguientes requisitos, establecidos en el inciso 3 del artículo 253 del CPP: a) Si fuese indispensable, b) En la medida de evitar: riesgo de fuga; ocultamiento de bienes; impedir la obstaculización de la investigación y evitar el peligro de reiteración delictiva (p. 282).

El criterio expresado destaca la importancia de la dignidad de la persona como un derecho fundamental y humano universal, subrayando la necesidad de su respeto en el ámbito de la justicia jurisdiccional. Este enfoque se relaciona directamente con este trabajo sobre la

conducción compulsiva y la vulneración de principios constitucionales en la Policía Nacional del Perú en Lima durante el año 2020. Ambos trabajos comparten:

Énfasis en la Dignidad de la Persona: En los dos se reconocen la dignidad de la persona como un derecho fundamental. Ambos resaltan la importancia de respetar este derecho, y otros, como libre tránsito, seguridad, otros.

Debido a que existe preocupación por la proporcionalidad y requisitos Legales: El criterio establece la importancia de aplicar las medidas restrictivas con proporcionalidad y siguiendo los requisitos legales establecidos en el CPP. También se analizó la conducción compulsiva, y la necesidad de respetar los principios constitucionales al aplicar dicha medida.

Internacionales.

Zambrano, C. (2018), Tesis titulada: *“La negativa de sustitución de prisión preventiva en infracciones sancionadas con pena superior a cinco años y el principio de presunción de inocencia., investigación sobre derecho constitucional, Ambato - Ecuador, 2018”*, observado desde la fuente que propone la Universidad Regional Autónoma De Los Andes - Unidades, Facultad de Jurisprudencia Programa de Maestría en Derecho Constitucional. En la formulación de la tesis el autor previó un objetivo principal, este consistió en crear un Anteproyecto de la ley reformativa al artículo 536 del código Orgánico Integral Penal, la que indica, una negativa de la sustitución de prisión preventiva en las infracciones sancionadas con pena superior a cinco años, la cual debe garantizar el principio de presunción de inocencia.

De la misma forma también planteó tres objetivos específicos, mediante el cual dirigió su sapiencia en estatutos jurídicos que tratan de generar conciencia en cosas vinculadas con la prisión preventiva, así como las infracciones penales y el principio de inocencia; luego, indicar que aspectos específicamente la normativa jurídica rige sobre esta fase de encarcelamiento al no poder ser sustituida en las infracciones sancionadas con una pena superior a cinco años vulnera el principio de presunta - inocencia, llegando al objetivo de elaborar los elementos sobre la premisa de proyecto de ley reformativa al artículo 536 del código orgánico integral penal, sobre la negativa de sustitución de prisión preventiva en infracciones sancionadas con pena superior a cinco años con la finalidad de garantizar el principio de inocencia. Aplicó una metodología cuasi cuali -cuantitativa, con un diseño biográfico y de campo explicativa. Por ello el autor llegó a las siguientes conclusiones:

Indicando que el debido proceso penal, es una de las garantías mínimas, por tanto, debe ser acatada ya sea por los gestores de justicia, y por la administración que vigila la parte procesal, cuya ética representaría una seguridad jurídica en el desarrollo del proceso penal y por ende dar a cada uno de los justiciables lo que merece o dar a cada uno lo que le corresponde.

La presunción de inocencia debe ser un hito fundamental en el debido proceso, pues es una garantía básica que inspira la Constitución, respaldado por normas y jurisprudencias internacionales.

Lo más importante es no estigmatizar a la persona que se encuentra inmerso en un proceso penal, pues la Dignidad Humana, lo debe de garantizar el Estado, ello radica en el principio de Presunción de Inocencia

La prisión preventiva debe considerarse como una medida de última ratio, pues muchas veces hay solicitudes no motivadas y con ello les conceden automáticamente los beneficios, ello vulnera los derechos constitucionales conexos (p. 99).

La tesis de Zambrano sobre la negativa de sustitución de prisión preventiva en infracciones sancionadas con pena superior a cinco años y el principio de presunción de inocencia se relaciona con este trabajo en el sentido de que ambos abordan cuestiones relacionadas con la manera de proteger ciertos principios especiales en el ámbito legal y constitucional. Ambos trabajos contribuyen al entendimiento de los desafíos y consideraciones constitucionales asociadas con la aplicación de medidas restrictivas en el ámbito legal.

Soberanis, L. (2017). Tesis doctoral titulada: ***“La configuración constitucional de la detención preventiva como límite específico al derecho a la libertad personal. Sus consecuencias e incidencia sobre otros derechos fundamentales”***. Presentada ante la Universidad Autónoma de Barcelona. Facultad de Derecho. Departamento de Ciencia Política y Derecho Público. Año: 2017. Se planteó una misión que correspondió a:

El juicio preventivo y los derechos constitucionales que amparan al detenido, en correspondencia con los estatutos como institución jurídica.

Los derechos fundamentales, su vulneración y su impacto en la detención desde el punto de vista constitucional y los ámbitos de su protección.

Los efectos de la suspensión de las libertades fundamentales, la detención preventiva y los derechos de los detenidos. la metodología fue estrictamente documental no refleja más detalles.

Se llegó a la siguiente conclusión principal:

Se desea salvaguardar las garantías mínimas, con el fin de garantizar los derechos fundamentales que afectan las libertades individuales, siendo consideradas estas como un valor superior del ordenamiento jurídico, que tiene un alcance a otros derechos constitucionales. Los derechos a la libertad considerados en la Constitución (Art. 17.2, 17.3 y 17.4, están configurados como derechos públicos que amparan a los detenidos y cubren un amplio margen de sus derechos, que muchas veces se afectan al momento de su detención, estos sirven como garantía ante algún tipo de indefensión que luego se materializan en el proceso a llevarse a cabo. Dichos derechos tienen cobertura por el Derecho Internacional. como la Corte Europea de Derechos Humanos (p. 605).

Ambos estudios se enfocan en las restricciones a la libertad personal desde una perspectiva constitucional. Asimismo, comparten la preocupación por los límites constitucionales y las posibles consecuencias en derechos fundamentales al aplicar medidas restrictivas en el ámbito legal. Ambos estudios contribuyen al análisis de los fundamentos constitucionales y a las implicaciones sobre derechos individuales en el contexto de medidas que restringen la libertad personal.

Velásquez (2016), presentó una tesis titulada ***“Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal Juvenil en España y Venezuela: Estudio Comparado”***. Tesis Doctoral, presentada ante la Universidad de Vigo- Escola Internacional de ***Doutoramento***. El objeto de este análisis se centró en un eje muy concreto del amplio sistema de responsabilidad penal - juvenil presentado en la LORPM y el Título V de la LOPNNA, que es el relativo a los estatutos de protección individual. Siguiendo los pasos de la metodología deductiva e inductiva. la deducción se basó en las disposiciones vigentes pertinentes para incautar lo novedoso en lo jurídico de los estatutos mencionados para girar protección al individuo en los procesos penales de menores en España y Venezuela. Para realizar este estudio comparativo se utilizaron fuentes tanto nacionales y extranjeras. Por otra parte, también siguieron la inducción, ya que intentaron adaptar la normativa existente a las exigencias de

los correspondientes textos internacionales, proponiendo soluciones en aquellos puntos en los que pudiera surgir un vacío legal.

Dentro de las principales conclusiones:

Se percibió fuertes dramas sobre los cuidados a las medidas evaluadas : la detención preventiva, la prisión preventiva y la detención domiciliaria, son acciones judiciales que se realiza a través de la fiscalía, y al ejecutarlo, merecen ser tratadas con convicción por estar siendo aplicadas limitativamente dentro del derecho a la libertad, de esta forma asumimos que las medidas que se toman por el ente fiscal o judicial ante una persona para privarle de su libre desarrollo y derecho (libertad) atenta contra este y sus derechos constitucionales.

Lo que debe de considerarse a tiempo para ejecutar tales estatutos, debe de realizarse por intermedio de un proceso regular y no para satisfacer o cumplir determinadas diligencias que se llevan a cabo en etapas de investigación (p. 313).

Se relaciona con este trabajo en el sentido de que en los dos se abordan cuestiones legales y constitucionales relacionadas con protección de principios y directrices a considerar, aunque en contextos y sistemas legales diferentes. Ambos estudios comparten la intención de analizar las disposiciones legales relevantes y proponer soluciones para cuestiones específicas dentro del ámbito legal y constitucional.

Cepeda, V. (2015). Tesis titulada: ***“Análisis de las medidas de coerción personal de conformidad con el Código Orgánico Procesal Vigente en Venezuela”***. Su fuerte en la investigación fue: Analizar los estatutos de coerción personal de conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal actual de Venezuela.

Se propuso otros fundamentos: Identificar el contenido doctrinario y procesal de las medidas de coerción personal, examinando generalidades de las instituciones que la integran. Examinó los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal. Por tanto, se resaltó:

Según el Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 243, expone sobre el estado de sentirnos libres, previo a un proceso penal permanecerá libre, salvo por medida cautelar o de coerción, cuando peligra el seguimiento del proceso. En la administración de justicia existe un gran desvanecimiento social, ya que los estatutos que infieren la privación a la libertad se aplica mayormente a sectores desprotegidos de la sociedad, como una medida de seguridad ciudadana, debido al problema social

en que se vive. En repetidas ocasiones se utiliza la fuerza, en contra de la voluntad del investigado, como un fin para llevar a culminar indebidamente el proceso, vulnerando derechos fundamentales del inculgado, cometiendo acciones que degradan el proceso establecido en el artículo 49 de la Constitución Venezolana. El Ministerio Público hace usos de su poder coercitivo que es delegado por el Estado, privando la libertad de toda persona, el cual es solicitada ante el Juez, logrando recluido en una cárcel judicial del país.

Lo perjudicial de estos estatutos coercitivos, radica en la irregularidad del proceso, sin embargo, el que lleva el caso en los Ministerios Públicos no cuenta con los elementos de convicción y pruebas contundentes para fundamentar la acusación. El objeto de la herramienta coercitiva es únicamente asegurar la visita del imputado en el juicio. Debe entenderse en libertad, la lógica de la supuesta - inocencia y a la vez el desarrollo del proceso, que no puede ser reclusorio, para que luego se pueda determinar si la privación de libertad es judicial o no, por lo que el juez debe ordenar la prisión preventiva solo si es necesaria para la administración de justicia y no se frustra y satisface las expectativas de la comunidad, debe continuarse solo si hay riesgo de fuga o si hay riesgo de entorpecer la investigación (p. 119).

Los resultados de este estudio enriquecen la presente investigación debido a :

Comparación de Marcos Legales: Al centrarse en el análisis de las medidas de coerción personal en el contexto del Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela, la investigación proporciona una perspectiva comparativa. Comparar las medidas en diferentes jurisdicciones puede ofrecer insights valiosos sobre enfoques legales y prácticas en diferentes contextos.

Identificación de Contenido Doctrinario y Procesal: La investigación de Cepeda no solo se limita a examinar las disposiciones legales, sino que también identifica el contenido doctrinario y procesal de las medidas de coerción personal. Este enfoque puede proporcionar un entendimiento más profundo de las implicaciones prácticas y teóricas de estas medidas.

Examen de Procedimientos: Al explorar los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela, la investigación de Cepeda puede ofrecer información detallada sobre cómo se aplican y ejecutan las medidas de coerción personal en el sistema legal venezolano.

En conjunto, la tesis enriquece la investigación al proporcionar una perspectiva específica y detallada sobre las medidas de coerción personal en un contexto legal particular. Los fundamentos adicionales de identificación doctrinaria y examen de procedimientos pueden ofrecer una visión más completa y detallada de las prácticas legales asociadas con estas medidas.

Ruiz, S. (2015). Tesis doctoral titulada: ***“Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas”***. Autor: Salvador Ruiz Ortiz. Universidad: Universidad de Murcia, Facultad de Derecho. Departamento de Historia Jurídica, Ciencias Penales y Criminológicas. España. Año: 2015. Luego del desarrollo de la tesis, el autor llegó a la siguiente conclusión principal:

Es importante el respeto de los Derechos Humanos, agilizando las actividades administrativas sobre las medidas restrictivas de libertad, que en la vida actual tiene una serie de inconvenientes y genera una serie de limitaciones. La tecnología, actualmente invade más la privacidad individual, poniendo limitaciones, de la tranquilidad ciudadana.

La elaboración de la tecnología hace que la limitada libertad de movimiento sea ampliamente utilizada. Están usados, pero su potencial supera las expectativas reales. Ahora existen mecanismos de gestión de situaciones personales que pueden superar tiempos anteriores. No se trata solo de instalar dispositivos especiales de monitoreo, sino que se pueden controlar los movimientos humanos de forma remota, lo que representa un gran potencial para la implementación de precauciones personales. Además, el control personal se ve muy favorecido tanto por la propia dinámica administrativa como por su apoyo técnico, sin necesidad en muchos casos de utilizar la detención temporal como único mecanismo para asegurar la presencia de un detenido. ante la policía, el poder judicial. Este último extremo ya ha sido abordado legislativamente, realizándose la situación procesal y los derechos del imputado no detenido, lo que sugiere que el propio legislador es consciente de que, en ocasiones, la limitación del derecho a la libertad es excesiva. En este punto, cabe preguntarse si resultaría apropiada una reestructuración del catálogo cautelar en congruencia con la Constitución. En este sentido, no podrían establecerse medidas que superen lo establecido en la Carta Magna, si bien sí, al contrario, es decir, introducir modificaciones menos lesivas, pero más eficaces. Ello ayudaría a agilizar

la actividad administrativa, derivada de la comisión de infracciones penales, principalmente de aquellas más leves que suponen un gran volumen de trabajo policial y judicial, al tiempo que elevarían el umbral de respeto a los Derechos Humanos.

Se infiere que guardan similitud, en la medida en que ambos abordan cuestiones relacionadas con las medidas restrictivas de libertad y sus implicaciones legales y sociales. Ambos estudios comparten la preocupación por el respeto de los Derechos Humanos y reconocen los desafíos actuales en la aplicación de medidas, particularmente en el contexto de la invasión tecnológica y sus efectos en la privacidad individual y la tranquilidad ciudadana. Ambas investigaciones contribuyen al entendimiento de las complejidades jurídicas y sociales asociadas con la detención y otras medidas coercitivas en sus respectivos contextos legales y sociales.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Variable: Conducción compulsiva

Nuestro actual (C.P.P.), faculta al Ministerio Público para que delegue los estatutos, en la función de ordenar la conducción compulsiva de quien hace caso omiso a su citación, orden de la fiscalía que debe ejecutar la policía contra quien se niega a concurrir para prestar su declaración, siempre y cuando haya sido válidamente notificado; debiendo puntualizar que es una medida provisional con la finalidad de que se cumpla el mandato.

Vega (2016) “es el acto que asegura la presencia del imputado en la investigación en sede fiscal, a este procedimiento se lo define como la conducción compulsiva, que viene a ser una medida de coercitiva”.

Laurence (2012) señala: “la medida coercitiva, llamada conducción compulsiva también alcanza esta medida a los peritos, testigos, y el propio imputado. El mecanismo de ponerlo en práctica esta medida coercitiva personal, se da cuando mediante la fuerza pública un sujeto procesal es trasladado ante el juez penal con el fin de asegurar su presencia en el juicio”.

Muchas veces esta conducción compulsiva violenta beneficios fundamentales de la persona, tal es así que el Tribunal Constitucional en el año 2000, indicó que la conducción compulsiva de un individuo sin que se choque con un delito flagrante o mandato de detención, este acto constituye una vulneración a la libertad Individual.

Vega (2014) sostiene que:

La Conducción Compulsiva, deviene en inconstitucional, pues la Constitución Política señala que nadie puede ser detenido salvo mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de delito flagrante, mas no que el Fiscal pueda ordenar la conducción compulsiva; es decir su detención (p. 155).

El actual Código Civil, también se fundamenta en los principios de Legalidad, Necesidad, Proporcionalidad y Judicializada, lo que garantiza los principios especiales de las personas involucradas en el proceso. Estos derechos son reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados suscritos por el Perú en materia de derechos humanos. En este sentido, cualquier restricción de estos derechos solo puede llevarse a cabo en el contexto de un proceso penal, mediante la disposición de la autoridad judicial y de acuerdo con las normas y garantías establecidas por la ley (Ministerio Público, 2004).

Esta nueva legislación presenta un enfoque garantista, tal como se refleja en los Principios Rectores establecidos en su Título Preliminar. Estos principios incluyen la provisión de justicia penal gratuita, la imparcialidad y el respeto al plazo razonable. Además, se asegura la igualdad procesal y consagra el principio de presunción de inocencia, especificando que nadie puede ser considerado culpable a menos que exista una sentencia firme emitida por la autoridad judicial.

La conducción compulsiva representa una medida temporal de coerción personal decretada por la autoridad competente, ya sea el juez o el fiscal. Esta medida implica la obligatoria comparecencia de una persona, ya sea el imputado, testigo o perito, con la asistencia de la Policía Nacional. Su duración está condicionada a la realización de la actividad procesal que motivó su emisión, y existe responsabilidad en caso de que, en un plazo de 24 horas desde la emisión de la orden de fuerza, el fiscal no ordene su levantamiento (Chunga, 2012, p. 76).

2.2.2. Dimensiones:

A) Elementos de la conducción compulsivas

1. El nuevo Código Procesal Penal confiere al fiscal un papel destacado y le dota de diversas facultades para llevar a cabo sus funciones de investigación. En este sentido, el fiscal desempeña un papel central como director de la investigación, liderando un equipo que incluye fiscales adjuntos y la policía. Este liderazgo implica la formulación de estrategias para la construcción del caso y, cuando sea

necesario, la presentación ante la autoridad jurisdiccional. Esta nueva perspectiva busca evitar la repetición de diligencias durante el proceso (Ministerio Público, 2005, p. 34).

En este contexto, es importante destacar que la fiscalía tiene una función de requerimiento y no jurisdiccional. Sus funciones principales incluyen la dirección de la investigación, donde planifica la estrategia desde el inicio del caso, diseñando acciones que conduzcan a sus objetivos de manera eficiente y eficaz (**art. 65.4 y 322**). Además, se encarga de la protección de los derechos y garantías en el proceso penal, asegurando el respeto a los derechos procesales de la víctima y del imputado (art. 65.4).

El fiscal también posee un poder coercitivo al poder ordenar la conducción compulsiva de una persona que haya omitido una citación, previo apercibimiento (art. 66). Además, tiene el deber de cargar con la prueba, recabando elementos de convicción tanto de cargo como de descargo durante la averiguación del hecho (Ministerio Público, 2004, p. 34).

En concordancia, el poder coercitivo de la Fiscalía, esta tiene la capacidad de solicitar al juez tanto medidas coercitivas reales como personales. Sin embargo, la conducción compulsiva durante la etapa de investigación preliminar es una facultad que se ejerce después de haber notificado adecuadamente a los sujetos procesales, con el propósito de llevar a cabo las diligencias necesarias para los objetivos de la investigación. Dado que esta medida afecta derechos fundamentales como la libertad personal de los involucrados, su aplicación requiere que el Ministerio Público proporcione una justificación adecuada, ya que afectará derechos y bienes jurídicos importantes para la persona. Por lo tanto, es crucial que el Ministerio Público actúe con razonabilidad y proporcionalidad en este contexto (Ministerio Público, 2005).

Esta capacidad coercitiva del Ministerio Público está detallada en el artículo 66° del nuevo Código Procesal Penal, que establece que, en casos de no comparecencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público puede ordenar la conducción compulsiva del individuo omiso a través de la Policía Nacional. Es decir, tanto el Ministerio Público como la policía, actuando a través del primero, tienen la autoridad para ordenar la conducción compulsiva de la persona que ha sido citada en varias ocasiones (tres veces en el caso de la policía) (Ugaz, 2017

citado de Muller, 2010).

2. Ocasión de aplicación: El proceso penal se compone de tres fases: la investigación preparatoria o preliminar, la etapa intermedia y el juicio. La primera fase está a cargo del Ministerio Público, la segunda es responsabilidad del juez de la investigación preparatoria, y la tercera la preside el juez penal, ya sea de forma individual o en colegiado. Este enfoque procesal, denominado común, es el que establece el Código Procesal Penal según lo indicado por el Ministerio Público en 2005.

La etapa de investigación preparatoria en el proceso penal común es el escenario donde se llevan a cabo los actos de investigación, destinados a recopilar información que respalde la imputación que figurará en la acusación. Esta fase está bajo la dirección del Ministerio Público y se subdivide en dos fases: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. La primera se realiza con el respaldo técnico o la colaboración de la Policía Nacional. Ambas fases tienen plazos específicos y objetivos definidos (Calderón, 2011).

Esta fase se distingue por su objetivo de buscar y recopilar pruebas que puedan cuestionar el principio de presunción de inocencia. Su duración máxima es de 120 días naturales, aunque puede prorrogarse por hasta 60 días adicionales por razones justificadas, o hasta ocho meses en situaciones complejas. Esta etapa se mantiene en reserva para prevenir obstáculos en la investigación y evitar estigmatizar al acusado. Se lleva a cabo bajo la supervisión del juez de investigación preparatoria, quien vela por la legalidad de esta fase y resuelve cuestiones sustanciales, como la constitución de las partes, la adopción de medios de defensa, la imposición de medidas restrictivas de derechos y medidas de protección (Ugaz, 2017: p. 33).

Ugaz (2017 citado de Placencia, 2012), sostiene que, en el ámbito de la investigación preliminar, se vuelve necesario el control constitucional debido a la naturaleza prejudicial inherente a esta fase. En otras palabras, la falta de intervención de carácter jurisdiccional exige un control constitucional para garantizar un estándar mínimo del debido proceso en la etapa previa al juicio.

3. Requisito previo: Antes de que el fiscal ordene la medida coercitiva de la conducción compulsiva, es necesario que haya realizado el requerimiento previo a la persona omisa, ya sea el inculcado, agraviado, testigo, perito u otras personas

consideradas útiles para la investigación. Este requerimiento se lleva a cabo mediante una citación debidamente notificada, en la cual se incluye la advertencia o apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se tomará la medida coercitiva de la conducción compulsiva.

En este contexto, antes de aplicar la medida coercitiva, es esencial realizar una notificación adecuada. La notificación se define como un acto de comunicación dentro del proceso, mediante el cual se informa a una persona, a sus representantes o defensores, sobre el contenido de una resolución judicial u otro acto del proceso. Este medio de comunicación es crucial porque facilita el ejercicio de la defensa y garantiza la efectividad del principio contradictorio o bilateral en el proceso. Por lo tanto, la notificación se considera un acto autónomo y formal. Además, el sistema de notificaciones del Código Procesal Penal presenta tanto reglas generales como reglas especiales (Ugaz, 2017, p. 35).

En el Código Procesal Penal, las notificaciones y citaciones son objeto de regulación en el Título I del Libro II, en el Capítulo IV a partir del artículo 127°. Este artículo establece que las disposiciones y resoluciones deben notificarse a los sujetos procesales en un plazo máximo de veinticuatro horas desde su emisión, a menos que se indique un plazo menor. La primera notificación se realiza al detenido o preso en el centro de detención; no obstante, si el inculcado no se encuentra detenido y no ha designado un domicilio procesal, la primera notificación se llevará a cabo de manera personal, entregándole una copia en su domicilio real o en su lugar de trabajo. Estos son algunos de los principios fundamentales relacionados con estos medios de comunicación. Además, se aclara que, para regular las notificaciones, se aplican de manera supletoria las normas del Código Procesal Civil.

4. Ejecución de la conducción forzada: La implementación de la medida de conducción compulsiva, además de requerir los elementos mencionados anteriormente, implica la colaboración de la fuerza pública, representada por la Policía Nacional, la cual actúa como un órgano de asistencia del Ministerio Público. En este sentido, la Policía Nacional está obligada a proporcionar respaldo, desempeñando funciones que incluyen recibir denuncias y participar en diligencias preliminares, con la responsabilidad de informar de inmediato al fiscal. Además,

debe cumplir con las órdenes de conducción compulsiva emitidas por el Fiscal. Para ello, el fiscal emitirá las instrucciones correspondientes y supervisará que el respaldo policial se lleve a cabo dentro de los límites constitucionales y con el respeto de los derechos fundamentales (Ugaz, 2017 citado de Cubas, 2009: p. 37).

5. Propósito: La finalidad atribuida a esta figura legal, según la doctrina, consiste en asegurar los objetivos del proceso. No obstante, existen opiniones divergentes que oscilan entre respaldar la autoridad coercitiva del fiscal y cuestionarla por su impacto en los derechos fundamentales. En este contexto, se observa que algunos autores consideran que la disposición del fiscal para la conducción compulsiva entra en conflicto directo con derechos fundamentales, como la libertad personal. Por otro lado, hay quienes la ven como una medida de menor alcance, ya que garantiza la participación y colaboración de los sujetos procesales en el desarrollo del proceso. (Ugaz, 2017), argumenta que:

No estamos enfrentando una orden de detención, sino más bien de retención, dado que el Fiscal, al no tener funciones jurisdiccionales, requiere de mecanismos que faciliten la búsqueda de la verdad. Por lo tanto, la policía encargada de ubicar y conducir compulsivamente a la persona citada deberá asegurarse de no confinar al retenido en lugares destinados a la detención de personas. En la medida de lo posible, se le deberá llevar de inmediato al Despacho Fiscal o al agente policial a cargo de la investigación. Se destaca que el propósito de esta medida es asegurar la realización de la diligencia para la cual se citó a la parte, cuya ausencia llevó al fiscal a ordenar su conducción compulsiva (p. 37).

B. Naturaleza jurídica de la compulsión compulsiva.

El Nuevo Código Procesal Penal trae nuevas instituciones procesales como es la Terminación Anticipada, el Principio de Oportunidad, Prisión Preventiva, Libertad Anticipada y el tema que nos compete el de la Conducción Compulsiva que se encuentra regulado en el artículo 66° inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal.

En ese contexto, se tiene que el proceso penal inicia con la noticia criminal que puede ser policial, de parte, verbal o de oficio y son los fiscales quienes lidera el seguimiento la concordancia con lo regulado en el Artículo 60° del Nuevo Código Procesal Penal, donde está obligado a realizar actos urgentes e inaplazables que tienen finalidad inmediata y mediata que va a servir para que el Fiscal formalice u ordene el archivo de la causa.

Entre los actos urgentes que debe realizar el director de la investigación es ordenar las diligencias pertinentes como la declaración del agraviado, los testigos y del investigado y es ahí donde se presenta el problema de que una de las partes se rehúsa a asistir y declarar, complicando más la situación cuando el que se rehúsa tiene calidad de investigado claro que es indispensable pero no necesaria dicha declaración.

Tal es así que el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 66° inciso 1 les da poder a los fiscales como titular de Acción Penal a citar a cualquier persona que es parte del proceso y en caso de inconcurrencia verificar donde está residenciado y emitir captura e inmediatamente la fuerza policial del Perú lo ponga a disposición. Ante este accionar del Ministerio Público, se esboza que son procedimientos que vulneran los Principios Constitucionales tales como, la primacía de la Constitución y la libertad individual, para ello analizamos en contenido de nuestra Carta Magna.

C. Sistema Penal Acusatorio

Cubas (2017) afirma que el Código Procesal Penal de 2004 se basa en un sistema penal de tipo acusatorio. Este sistema se caracteriza por la separación de las funciones de investigación y decisión, que anteriormente estaban exclusivamente a cargo del juez instructor. En este nuevo enfoque, se destaca la figura del Fiscal, quien asume el papel de ente acusador, dando nombre al modelo acusatorio. En este proceso penal acusatorio, el Ministerio Público tiene la responsabilidad de dirigir la investigación del delito llevada a cabo por la policía. Por otro lado, el juez de investigación preparatoria, también llamado juez de garantías se encarga de controlar los derechos de los imputados durante la investigación preparatoria. Además, se establece un juez de juzgamiento, quien emite la sentencia final del proceso (p. 16).

El Código Procesal Penal del 2004, es de obligatorio cumplimiento, es necesario que los efectivos policiales adopten una nueva mentalidad y actitud para llevar a cabo de manera efectiva el proceso de investigación del delito conforme a las normas del nuevo modelo procesal. Aunque el autor sostiene que la policía sigue siendo responsable de la investigación del delito bajo la supervisión del Ministerio Público y que no existe sumisión del policía hacia el Fiscal, contradice esta afirmación más adelante al señalar que durante su investigación notó un conflicto de competencias entre ambas instituciones. En este sentido, percibe que la policía muestra resistencia a aceptar la dirección de la investigación por parte del Ministerio Público.

Los desacuerdos entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en relación con la tarea de investigar delitos han surgido debido a una presunta reducción de poderes asignados a la institución policial. Además, se atribuye a algunos fiscales el maltrato hacia los efectivos policiales encargados de la investigación criminal, situaciones que han contribuido a la resistencia de los agentes policiales para acatar las instrucciones del Fiscal y a una cierta oposición a la implementación del nuevo modelo procesal. El autor concluye mencionando que el código procesal penal peruano no priva a la policía de sus funciones, pero prohíbe que el personal encargado de la investigación criminal pueda determinar la calificación del delito, con el fin de evitar que las denuncias sean archivadas o desaparezcan de las unidades policiales (Quispe, 2020).

2.2.3. La Conducción Jurídica del Ministerio Público

En relación con la dirección legal de la investigación del delito, tanto la Constitución Política del Perú, en su artículo 159° inciso 4, como la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 052 en su Artículo 9°, coinciden en que es responsabilidad del Ministerio Público liderar la investigación del delito llevada a cabo por la Policía Nacional del Perú.

Es importante destacar que esta dirección legal implica guiar o orientar a los efectivos de las unidades especializadas en investigación criminal en sus acciones policiales, con el objetivo de que obtengan los elementos de convicción necesarios y suficientes para determinar la culpabilidad o inocencia del imputado. No obstante, es crucial señalar que en ninguna de las disposiciones mencionadas se hace referencia a que el fiscal mismo lleve a cabo directamente la investigación del delito.

De acuerdo con Salinas (2007), esta situación ha generado interpretaciones diversas. Algunos juristas sostienen que dirigir la investigación del delito implica ser el principal responsable de la investigación, indicando que la solidez del acto de investigación, para que sea efectivo en el proceso penal, depende exclusivamente de la actuación profesional del Fiscal. Según esta perspectiva, los efectivos policiales no deberían encargarse de esta tarea, ya que carecen de la preparación necesaria en técnicas de investigación, lo cual se considera perjudicial para la labor fiscal (pp. 2-5).

Esta interpretación no contribuye a fomentar la colaboración entre el *Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú*. *No compartimos estas afirmaciones, ya que al examinar la currícula de la Escuela de Oficiales y Suboficiales de la PNP*, así como la lista

de cursos de capacitación y especialización en investigación criminal recibidos por los efectivos de la especialidad de investigación criminal, se observa que están adecuadamente preparados y capacitados para llevar a cabo la investigación directa del delito (Quispe, 2020: p. 33)

2.2.4. El traslado - compulsivo y el tribunal constitucional

La Corte Constitucional resolvió el caso de coacción impuesta por el representante del Ministerio de Hacienda en acuerdo con la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal. En sentencias derivadas de ejecuciones habeas corpus ejercidos contra agentes de un departamento público en relación con órdenes de conducción obligatorias, se ha demostrado reiteradamente que: "la conducción forzada o la conducción forzosa de una persona investigada que no está dispuesta a cumplir con las órdenes en el solicitud del fiscal se encuentra amparada por el artículo 66 del Código Procesal Penal (D.L. N. 0 957) y afecta el derecho a la libertad personal en un contexto en el que es aceptable que una norma tributaria promulgada sea susceptible de revisión constitucional. subrayado) la constitucionalidad se hace, en cambio, caso por caso". (EXP. N° 0 79-2011- APS/TC.

Al respecto, se visualiza, que la propia "Corte Constitucional" sugiere que:

Se puede reconsiderar el liderazgo coactivo, entendemos que se trata de su constitucionalidad. Si bien reconoce la legalidad del carácter procesal, en todas sus resoluciones declaró inadmisibile el proceso de hábeas corpus y precisó que la inadmisibilidad se produjo porque en la mayoría de los casos dejó de existir la compulsión porque notificó al tribunal del asunto. la policía o la oficina del fiscal. En suma, la Corte Constitucional aún no ha resuelto de manera fundamental los orígenes constitucionales del liderazgo coercitivo (Cuayla Apaza, 2020: p. 17).

2.2.5. Conducción compulsiva y el Poder Judicial

En la casación Lambayeque No. 375-2011, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema recopiló jurisprudencia sobre diversos aspectos relacionados con el deber administrativo impuesto por el ministerio público (motivos séptimo, octavo y noveno), que analizamos a continuación. En la causal cuarta de la Ley, previo inciso 159 de nuestra Carta Magna establece diversas funciones constitucionales del ministerio público, entre las cuales se encuentra la facultad de realizar o dirigir la investigación de los delitos desde su inicio, por ejemplo, la interposición de una acción penal, que puede ser por cumplimiento del deber o/ a petición de parte. Aunque se trata de facultades discrecionales que en concreto:

El poder constitucional reconoció al ministerio público, pero no pueden ser utilizados sin justificación, sin conocer las reflexiones y valores constitucionales y sin respetar los derechos fundamentales, pero el Ministerio de Estado, al ser una estructura constitucional y por tanto le aplica la constitución, con respecto, a esto las facultades deben ejercerse con estricto cumplimiento de esta y con pleno respeto.” (Fundamento Cuarto). La Sala de lo Penal apela a que esta supervisión de las actividades del Ministerio se fundamenta en la debida garantía que mantiene respeto hacia los derechos excepcionales y las reglas que los garantizan, pues no cabe duda que este derecho extiende su influencia jurídica en la etapa previa al juicio de las causas penales, es decir, la investigación.

El estudio preparatorio y preliminar de conformidad con lo dispuesto el contundente artículo 159 de esta Constitución. Se mantiene las garantías presentadas en la Carta Magna deben ser aplicadas a la investigación tributaria siempre que sean compatibles con su naturaleza y el objeto de la administración pública. Esta fundación defiende las actividades del ministerio público y sostiene que deben formularse conforme a lo dispuesto en la ya mencionada constitucional. En la pretensión sexta, la Sala Penal advirtió que la aplicación de los principios de participación de los involucrados y la investigación de las circunstancias al mismo tiempo afectan la validez tanto del principio disposicional como del principio oficial. Atender y vigilar las circunstancias es un deber previsto en los artículos 61.2 y 67.1 de la ley, siendo, un deber que tiene el Ministerio y la Policía ante la constitución - para reiterar que la investigación de oficio es una característica de la fase de instrucción. Nuevo Código Procesal Penal (NCP) (Cuayla Apaza, 2020: p.18)

2.2.6. Interpretación literal del artículo 2º inciso veinte cuatro literal f de la Constitución Política del Perú.

Se prohíbe ser detenido, sino por mandamiento escrito y motivado por el juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

Observamos que en el derecho Penal se utiliza diversas formas de asimilar el proceso, pero la más utilizada es la gramatical o literal; asimismo, se debe tener en cuenta que la interpretación es un proceso intelectual y cada una de las personas realizamos ello y no siempre las apreciaciones coinciden.

Bien, volviendo a la interpretación del artículo antes mencionado debemos indicar

que evidentemente la norma de mayor jerarquía nacional faculta al Juez restringir los méritos fundamentales de una persona, entre ellos está el de la libertad personal y ambulatoria, por tanto entendemos claramente que en ningún apartado la constitución señala que el Fiscal está Facultado de restringir dichos derechos fundamentales, pero lo que sí puede hacer es solicitar ante un juez la restricción de derechos en específico: es por ello que antes de proceder, los fiscales dispone la conducción compulsiva de una persona conforme señala el Artículo 66° inciso 1 se estaría atentando contra un derecho fundamental el cual deviene a ser un acto inconstitucional.

Institución jurídica procesal y concepción de la Conducción Compulsiva. Sobre esta materia alcanza la constitución, pues, ninguna persona puede ser detenido si no es por mandato escrito y motivado de un juez o en caso de flagrante delito, cabe resaltar que si la ley faculta al Fiscal ordenar la conducción compulsiva este debería ser tramitado previo un requerimiento como el de la contumacia o ausencia conforme se establece (Numeral 79° del Nuevo Código Procesal Penal).

Entonces podemos indicar que toda medida cautelar es un medio utilizado por cualquier autoridad jurisdiccional quienes tienen la facultad de restringir o limitar derechos constitucionales dentro de un proceso con la finalidad de asegurar el término del proceso, buscar la verdad y establecer la comisión de un ilícito penal.

Es por ello que las medidas coercitivas se encuentran determinadas bajo los siguientes principios:

- a) Excepcionalidad
- b) Proporcionalidad
- c) Provisionalidad
- d) Legalidad
- e) Insuficiencia probatoria
- f) Motivación de resolución
- g) Judicializada
- h) Variabilidad

Por tanto, ante la decisión de un juez es necesario que se aplique correctamente los diversos principios que sustentan a los derechos fundamentales, otorgándoles una valoración lógica en los casos concretos, entre ellos, sustentar con medio probatorio cada decisión, teniendo en cuenta siempre que los estatutos de coercitividad que se aplican de manera

excepcional una vez agotadas las de menor intensidad.

Asimismo, las medidas que se ejecutan siempre deben contar con la proporcionalidad con el peligro procesal, debiendo establecer lo profundo de la lesión del bien jurídico protegido y cuando exista conflicto entre dos principios o derechos fundamentales el juzgador está facultado para aplicar la ponderación de derechos en el caso concreto que se sigue al traslado.

Es por ello por lo que al tratarse de una conducción compulsiva es la facultad jurídica que se les otorga a los magistrados para hacer comparecer a las partes procesales y otros que están inmersos en un proceso penal utilizando la fuerza policial; a objeto de acudir en una determinada diligencia de investigación, claro que dicho individuo solo tiene que ser privado de su libertad por un lapso de 24 horas

El Tribunal Constitucional indica que el derecho a la libertad no es absoluto, por ello puede ser restringido o limitado por motivos que claramente son señalados por ley, dichos límites pueden ser intrínsecos (naturaleza y configuración del derecho) o extrínsecos (ordenamiento jurídico).

En ese contexto tenemos que el inculpados tiene derecho a estar en silencio de acuerdo al inciso 4 del artículo 359° del Código Procesal Penal, el en ningún momento puede ser tomado como algún hecho de culpabilidad del investigado o las partes; dado que si se ha notificado correctamente, entonces se debería realizar una interpretación a favor de que el imputado no desea opinar, respetando así el derecho a la libertad ambulatoria y el de guardar silencio, dicha comunicación deberá realizarse por el medio más factible para el que va declarar sin que necesariamente se encuentre delante de un juez o fiscal en audiencia.

2.2.7. Caracterización de la Conducción Compulsiva.

- Debe estar indicado tácitamente el apercibimiento de conducción compulsiva.
- El mandato puede emitirse por un magistrado en el uso de sus funciones.
- La medida debe ser ejecutada fuerzas policiales.
- Debe contar con un plazo no determinado.

2.2.8. Variable dos: Vulneración a los Principios Constitucionales

a) Vulneración a la libertad ambulatoria como derecho

El artículo 2° inciso 11 de la Constitución y el artículo 25° inciso 6 el Código Procesal Constitucional indica que se admite a toda persona el derecho a transitar dentro y fuera del

país salvo por situación corporales, mandato judicial o aplicación de alguna ley extranjera.

Tal es así que el Juzgado - Constitucional, supone de que un individuo pueda desplazarse en requerimiento de sus propias necesidades en todo el territorio y claramente salir o ingresar en él cuando así lo desee; dado que este derecho es un elemento que forma parte del libre tránsito como condición indispensable para el desarrollo personal de la sociedad; sin embargo hay que tener en cuenta que este derecho no es absoluto ya que por razones constitucionales y meramente fundamente se puede aplicar restricciones al mismo y dicha acción no constituye un hecho arbitrario.

Preliminar / Detención

Es aquella dictada por el Juez y a requerimiento del Fiscal y se efectúa antes que el representante del Ministerio Público emita la disposición que formaliza la continuación de la investigación

La aplicación de la detención preliminar cree asegurar la realización de los actos de averiguaciones necesarios para la futura acusación fiscal; al no ser tan gravosa, no requiere de audiencia previa ni de notificación al imputado.

No obstante, en el 261 del NCPP a requerimiento del Fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, dictará detención preliminar cuando:

- No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede existir cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad.
- El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención.
- El detenido se fugará de un centro de detención preliminar.
- La Detención preliminar puede durar hasta setenta y dos (72) horas, excepcionalmente, en casos complejos podrá durar hasta siete (7) días, en delitos cometidos por organizaciones criminales el plazo máximo es de diez (10) días.
- En delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas el plazo se extiende hasta quince (15) días.

b) Vulneración al derecho a Guardar Silencio.

En este apartado tenemos la libertad a la presunción de inocencia del ciudadano, en virtud de ello está en todo su derecho de no colaborar con su propia incriminación y guardar

silencio decidiendo voluntariamente introducir alguna información en el proceso que claramente corresponde a su derecho de declarar. Cabe resaltar que el fundamento de todos los derechos que gozamos independiente de nuestra condición se basa en la Dignidad de la persona dentro de un estado Constitucional como es el nuestro, es por ello que cuando se tiene la posición de imputado tiene derecho a defenderse y hacerse oír y sienta ganas de opinar o no debe ser considerado motivo de autodefensa dentro del proceso.

Kirsch, (2000, p. 275) señala que el principio de la libertad se encuentra íntimamente vinculado a los siguientes derechos:

- Dignidad: que está garantizada por la constitución, es intangible y prohíbe degradar a la persona ante una situación involuntaria, reconociendo al imputado como sujeto procesal.
- Averiguaciones de la verdad: se encuentra relacionado a la obtención de elementos de prueba por lo que la declaración es el comienzo para que un sistema procesal tenga efecto y pueda ser finalizado de la mejor manera.

c) Vulneración al derecho a mentir.

Implica opinar contra sí mismo, se vincula con el derecho de defensa por lo que no se puede obligar al investigado a brindar información que conoce pues es ahí donde se depende de la voluntad del imputado que quiera expresarse libremente y sin coacción, puesto que hoy en día es necesario la valoración moral y el enfoque jurídico cuando se obtenga la declaración del imputado.

d) Vulneración al principio de supremacía de la Constitución.

Estado Social y Democrático de Derecho para sociedades políticas en vías de desarrollo, es el escenario donde prima el principio de la Supremacía Constitucional, este espacio asume el tema social de los derechos humanos.

Cuando la Constitución Política del país, expone los derechos fundamentales de la persona, como uno de los instrumentos jurídicos de su protección y defensa de los derechos, y a su vez permite un medio de control constitucional de las leyes, también prima la separación y autonomía de poderes y los mecanismos de participación ciudadana, podemos considerarlo como un Estado Democrático de Derecho.

La Supremacía Constitucional se consolida cuando regulan las competencias, el funcionamiento, que atribuciones deben de tener las instituciones, y norma de manera general la conducta de los ciudadanos que forman parte del Estado. Como

consecuencia de ello, se va creando un orden jurídico y estatal, que pone límites, encuadrando y orientando los actos, comportamiento de las partes.

Otras de las características de la Supremacía de la Constitución, es de tiene o pretende tener una duración temporal indefinida, a diferencia de las leyes ordinarias de existencia eventual o coyuntural.

También es extraño que ninguna ley aprobada contra la constitución o la decisión del poder legislativo pueda ser válida, porque si no lo fuera confirmaría que el agente es superior al principal, que el representante del pueblo es superior al representante del poder legislativo, el pueblo mismo. Por eso la máxima Legislación es considerada la fuente de la fuente, que es la base de la supremacía constitucional, es decir, es la norma normarum, la norma de la producción, de donde proceden todas las leyes y demás normas; El poder delegado debe ser respetado, nunca puede ir en contra de los términos del mandato bajo el cual se ejerce, entonces la constitución es de hecho la constitución y por eso los jueces deben tenerla en cuenta. Linares Quintana, (2011), en su libro Constitución de interpretación Constitucional: Los Principios, método y enfoques de la aplicación de la Constitución. (p. 123).

Es por ello por lo que se considera a la Constitución como la fuente de las leyes, figurativamente se puede decir que es como el agua que corre por el cauce; la Constitución vendría a ser la fuente, y las leyes, las ramas y las hojas que viven de su savia, afirma el profesor Sánchez Agesta (1948, p. 230).

i. Supremacía material.

Se considera nulos los actos, cuyo origen sea dictado por los gobernantes, así como, fuentes contrarias a la Constitución se declaran nulas, pues ellas están desprovistas de valor jurídico.

La Supremacía Material se manifiesta, inmediatamente que la Constitución organiza y establece las competencias de los órganos del poder público, los cuales son indelegables, de esta manera asegura para todas las personas e instituciones un respaldo de la legalidad.

Las consecuencias esenciales de la supremacía material de la Constitución son:

- El control de la constitucionalidad, desde que todas las normas jurídicas deben estar de acuerdo con la Constitución, que es la ley suprema del Estado y;
- La imposibilidad jurídica de que los órganos delegue el ejercicio de las competencias que les ha atribuido la Constitución; ya que los poderes constituidos

existen en virtud de la Constitución, en la medida y bajo las condiciones en que ella los ha fijado; o sea, que los titulares de los poderes solamente lo son de su ejercicio y no de su disposición. (Linares Quintana, 1998, p. 263)

- Es así que se nutre de contenidos las instituciones sociales y políticas de un contexto. Siendo el primer paso, la institución de los órganos de gobierno y la creación de normas estableciendo la unidad del ordenamiento jurídico a través de una serie jerárquica de competencias, donde un órgano inferior está sujeto y determinado por un órgano superior que ejerce una competencia de rango superior. Luego en segundo lugar, determinando su contenido orgánico determinando su propósito de su creación, expresado en los principios rectores y teleológicos en que descansa el orden constitucional.

ii Supremacía Formal

Xifra Heras (1962), sostiene que: “la supremacía formal refuerza la supremacía material de la Constitución, pues la dota de garantías procesales, estableciéndose un proceso legislativo al que deben ajustarse los órganos competentes para dictar las leyes, es decir se establece cierta rigidez”. (p. 534).

El poder constituyente, expresa la voluntad mediante procedimientos especiales que difieren a los de la ley ordinaria, es decir, la modificación de sus normas exige procedimientos especiales, es por ello se manifiesta que es fruto de la voluntad suprema.

Hans Kelsen, fue el creador de la pirámide de Kelsen, estableció un sistema como la forma de una pirámide, en la que se relacionan un conjunto de normas jurídicas en base del principio de jerarquía. Ahora bien, la Constitución en sentido formal como en sentido documental no siempre se identifican de manera exacta, sin embargo, presentan muchos aspectos comunes, como que contienen los elementos de organización para la subsistencia de un Estado, se manifiesta como un sistema jurídico graficado en forma de pirámide, que permite representar la jerarquía de las leyes, unas sobre otras y está dividida en tres niveles:

- El fundamental en el que se encuentra la constitución, como la suprema norma de un estado y de la cual se deriva el fundamento de validez de todas las demás normas que se ubican por debajo de la misma,
- El legal, en ella se encuentran las leyes orgánicas y especiales, seguido de las leyes ordinarias y decretos de ley,

- El nivel sub legal, en donde encontramos los reglamentos, debajo de estos las ordenanzas y finalmente al final de la pirámide tenemos a las sentencias, y a medida que nos vamos acercando a la base de la pirámide, se va haciendo más ancha lo que quiere decir que hay un mayor número de normas jurídicas.

e) Vulneración del principio de igualdad ante la ley

Principio de igualdad ante la ley

La igualdad es un principio y derecho que pretende ubicar a las personas en una situación o condición idéntica, por lo que implica una aprobación por la misma coincidencia de la naturaleza, circunstancias, calidad, cantidad o forma, para que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una determinada persona de los derechos que se conceden con otra, en paridad sincrónica o concurrencia de razones.

Para Chanamé (2015), la igualdad significa que: “cualquier ley de carácter general debe aplicarse de la misma manera, sin particularismo ni excepción, pero de manera universal”. En este sentido, el Tribunal Constitucional (referencia 0261-2003-AA / TC) enfatizó el hecho de que la igualdad es un derecho fundamental del individuo para no sufrir discriminación legal, a menos que exista una justificación objetiva y razonable para ello

Con este principio se busca regular las oportunidades o posibilidades para todos, abstener de la generación que hace diferencias arbitrarias y que esto conlleva a los políticos proveer óptimas condiciones para igualdad de oportunidades entre las personas; principio con el cual se garantiza una exigencia simultánea al estado de preservar y dar leyes y actos administrativos con una verificación jurídica y social.

Este principio es primordial hacia la garantía de la contradicción y establece que ambas partes procesales disfruten de las mismas posibilidades de defensa y ataque las pruebas e impugnación. En la etapa de investigación por cuanto el imputado esté frente a la justicia en todo momento puede alegar su derecho a no declarar, a guardar silencio teniendo así mucha ventaja de aquel investigado que se encuentra no habido, es declarado contumaz o en el peor de los casos que no tenga conocimiento de los hechos en su contra, aplicando situación similar para las demás partes procesales, debido a que no puede alegar los derechos antes mencionado que le corresponden por ley y tampoco el magistrado interpreta la ausencia del investigado a su favor e inmediatamente ordena su conducción compulsiva ante su jurisdicción, quedando así una evidente desigualdad de interpretación legal.

San Martín (2003) señala que: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales

posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

Principio de la supremacía de la Constitución

Se encuentra vinculado con un estado de derecho que se le denomina estado social y democrático para aquellas sociedades políticas que se encuentran en vía de desarrollo. La supremacía es válida ante un régimen político en el cual la constitución consagra los derechos fundamentales de las personas, cuya protección y defensa son parte del instrumento jurídico, asimismo contempla la separación y autonomía de poderes junto con los mecanismos de poderes.

Cabe mencionar que la constitución es el grado supremo, no hay nada por encima de las reglas constitucionales, fundamentándose por ser fuente de las fuentes el cual derivan todas las leyes y demás disposiciones que regulan la competencia, funcionamiento atribuciones de las instituciones y la conducta de los ciudadanos.

Linares (2011), señala que:

Ningún acto legislativo contrario a la Constitución puede ser válido porque si así no fuere, equivaldría a afirmar que el mandatario es superior al mandante, que el representante del pueblo es superior al pueblo mismo, que el servidor es más que su amo; el acto de una autoridad delegada nunca puede ser contrario a los términos del mandato con arreglo al cual se ejerce, así pues, una Constitución es de hecho una ley fundamental y así debe ser considerada por los jueces (p. 123).

Sánchez Agesta (1948), citando a Salas, autor de Lecciones de Derecho Público Constitucional, sostiene que: “Las leyes constitucionales se llaman también fundamentales, porque son el apoyo, el cimiento, el fundamento del edificio social, que sin ellas no puede existir firme por largo tiempo” (p. 256).

2.2.9. Flagrancia, mandato de detención, órgano competente y la igualdad ante la ley.

La palabra Flagrancia es una palabra que deriva del latín flagran, que indica aquello que está ocurriendo justo ahora, que resplandece. En nuestro país, la flagrancia es la detención de un individuo que es sorprendido y capturado justo en el momento que comete un delito. Hay flagrancia cuando la comisión del delito es actual y en esa circunstancia su autor es descubierto, también, si el agente es perseguido y detenido inmediatamente después

de haber cometido el delito, o es sorprendido con objetos o huellas que revelan que viene de ejecutarlo.

La única situación procesal que exige, con la detención en flagrancia, el inicio del proceso es, la flagrancia misma, porque una persona ha sido detenida cuando está cometiendo el delito. Todos los demás modos –flagrancia virtual, flagrancia por persecución, flagrancia por señalamiento, flagrancia por indicios.

Esta presentación de la flagrancia, relacionada a la detención por acto delictivo, es una similitud de la Conducción compulsiva, en la cual se detiene al presunto implicado y se lo conduce de grado o fuerza a prestar sus declaraciones, en cumplimiento del artículo 66° del Código Procesal Penal, ante ello, la doctrina y varios juristas, así como el Tribunal Constitucional, consideran que se vulnera, derechos fundamentales de la persona, que están establecidas en la Constitución Política del Perú, entre ellos, que todos los peruanos tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, (...) y la libertad personal sólo se restringe en casos previstos por la ley. Además, en el inciso f. del artículo 2° de la Constitución, se establece que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado por el juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley.

Que, en ese sentido, este Tribunal ha reiterado uniformemente a través de las sentencias constitucionales, que el hecho de la conducción compulsiva de cualquier persona a un local policial y su retención en esta sede sin que exista contra ella mandato escrito y motivado del juez o la circunstancia de comisión de flagrante delito, constituye un atentado contra la libertad individual en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo ° inciso 24) acápite “f” de la Constitución Política del Estado; razón por la que, en el caso materia de autos, en el que se ha incumplido esta previsión constitucional, resulta acreditada la violación de la libertad individual del beneficiario. En el tema de la conducción compulsiva pues no existe flagrancia delictiva, tampoco motivo para su detención.

2.2.10. El principio de igualdad

El principio de igualdad prohíbe la desigualdad que es artificial o injustificada porque no se basa en criterios objetivos y racionales, en criterios generalmente aceptados o en juicios de valor, porque es trato desigual cuando existe una discriminación arbitraria sobre la base de religión, sexo u oración etc. Sin embargo, este principio no es absoluto, ya que debe cumplir con ciertos criterios. Este principio no protege una actividad o cualidad humana específica, porque se presenta como un campo de actividad válido para todos los cuerpos estables e individuos. Además, quieren eliminar el obstáculo que impide que los empleados reciban los mismos beneficios que simplemente pertenecen al sector privado.

Específicamente por este contenido esencial, es necesario distinguir el derecho a la igualdad (igualdad ante la ley e igualdad de oportunidades) de la prohibición de la discriminación, pues, el primero prohíbe la desigualdad de trato injustificada, que aparecen en el contenido de la ley o en su aplicación, actuando como herramienta de control en la verificación de la justificación de las diferencias observadas por el legislador o las instituciones que aplican la norma. Por otro lado, la prohibición de la discriminación se basa en el control de la existencia de colectivos humanos sistemáticamente excluidos, ciudadanos que tienen un estatus secundario frente a aquellos que, a pesar del reconocimiento oficial, tienen o pueden recibir plena prioridad. según sus términos.

2.2.11. Igualdad formal e igualdad material

La igualdad consta de dos etapas fundamentales: la primera, que es la igualdad formal y la correspondiente discriminación directa, y la segunda, que no anula la anterior, sino que la promueve, es la etapa de la igualdad material y la correspondiente discriminación indirecta. Pues bien, la realidad demuestra que existen una serie de desigualdades en la sociedad, lo que nos obliga a introducir medidas para que el derecho a la igualdad no acabe con su reconocimiento formal (igualdad formal), sino que exista la igualdad de oportunidades para practicar la igualdad, derechos fundamentales de todas las personas (igualdad material). Estas medidas pueden equivaler a un trato desigual, que no se considera discriminación, sino diferenciación. Se resume así:

- El derecho a la igualdad exige la igualdad de trato.
- Discriminación; obedece a un trato desigual.
- La diferenciación; significa trato desigual de personas desiguales. Entonces,

cuando hablamos del derecho a la igualdad, debemos centrarnos en sus dos conceptos:

- Igualdad formal, es decir, antes de la ley. Es el que tiene dos manifestaciones, la igualdad ante la ley como tal y la igualdad en la aplicación de la ley, que limita el trato diferente sin fundamento racional y proporcional, en la norma. Este principio es confirmado por el inciso 2 inciso de la Constitución, Por tanto, los ciudadanos pueden exigir al Estado que el trato diferente aplicado dentro de los límites de su discrecionalidad tenga una razón objetiva y aceptable de la diferencia de que se trata, porque es como un mandato dirigido al legislador, o distinciones arbitrarias, distinciones o preferencias en la delimitación del alcance de la norma.
- Igualdad material. Es importante que se entienda como un esfuerzo por superar la desigualdad real, socioeconómica y cultural imperante en la sociedad, se recoge en un Estado social y democrático de derecho, donde se desliza la igualdad, la igualdad de condiciones y de oportunidades. Este principio está registrado como tal en el artículo uno inciso (26) de la Constitución, si bien dicho artículo dice que se aplica a las relaciones laborales, puede ser aplicado en cualquier otro campo (García Cespedes 2020: pp. 20, 21).

2.2.12. Dimensiones

1. Violación del derecho al libre tránsito

El derecho al libre tránsito consiste en la capacidad que posee cualquier individuo de moverse sin restricciones y de manera totalmente voluntaria por cualquier área del país, siempre dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. Este derecho es esencial para garantizar la libertad de movimiento de los ciudadanos, permitiéndoles desplazarse de manera autónoma mientras se respetan las normativas establecidas para mantener el orden y la seguridad en la sociedad.

De este modo, el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expone que: Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

El derecho al libre tránsito implica la capacidad de toda persona para desplazarse sin restricciones por cualquier parte del territorio nacional, respetando los límites establecidos por las leyes. Este derecho es básico y es ejercido por cualquier individuo, siendo el Estado

o cualquier persona natural o jurídica el sujeto pasivo. La Constitución, en su artículo 2° inciso 11), garantiza el derecho al libre tránsito, permitiendo a las personas elegir su residencia, transitar por el territorio nacional, entrar y salir, salvo restricciones por motivos de salud, mandato judicial o aplicación de la ley de extranjería.

A nivel internacional, diversos instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos reconocen el derecho de toda persona a transitar libremente por el territorio de su Estado.

En el ámbito nacional, los tratados internacionales forman parte del derecho, según la Constitución. Además, la normativa establece que los derechos y libertades reconocidos por la Constitución se interpretan conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales ratificados por el Perú, reafirmando así la validez del derecho al libre tránsito en el sistema jurídico peruano.

Este derecho, esencial dentro del conjunto de libertades fundamentales, está sujeto a limitaciones que deben ser entendidas como la facultad, según la Constitución y las leyes, de regular la extensión del derecho. Sin embargo, estas limitaciones no deben afectar el núcleo esencial del derecho, asegurando que su ejercicio no sea anulado ni vuelto inviable, a menos que la propia Constitución disponga lo contrario.

En este contexto, cuando la Constitución, en su artículo 2° inciso 11, establece que toda persona tiene el derecho de transitar por el territorio nacional, entrar y salir de él, con excepciones por motivos de salud, mandato judicial o aplicación de la ley de extranjería, no está indicando que estas sean las únicas restricciones posibles para el ejercicio de dicho derecho. Más bien, destaca que el derecho al libre tránsito puede ser limitado en esos escenarios específicos y que dichas limitaciones deben ajustarse a lo establecido en la Constitución.

Desde esta óptica, la restricción al derecho al libre tránsito solo puede ser impuesta por una autoridad en situaciones y condiciones que el marco constitucional y los tratados internacionales aprobados por el Estado peruano autoricen de manera explícita.

En el contexto peruano, la restricción de dicho derecho solo sería posible de manera absoluta si así lo determina un juez, como en el caso de medidas cautelares para proteger a menores en situaciones de conflictos familiares o a víctimas de delitos contra la libertad

sexual. Además, se podría limitar por razones de salud pública, aplicación de la ley de extranjería o en situaciones de Estado de Emergencia. Es importante señalar que esta limitación no implica necesariamente una detención forzada de la persona. Si es autorizada por una orden judicial, constituiría una detención legítima, mientras que, si es realizada por un particular, podría considerarse un secuestro. La restricción de este derecho se fundamenta en motivos de orden público y en la necesidad de proteger un interés superior.

Este derecho guarda una relación directa con otros derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad de trato. Ninguna persona debe ver restringida su libertad de movimiento en base a criterios como raza, sexo, religión, condición social o económica, ideas políticas, entre otros.

En consecuencia, la protección del derecho al libre tránsito busca salvaguardar uno de los fundamentos del principio de dignidad de la persona humana: su libertad. Este principio, a su vez, es uno de los valores que respalda la forma de organización democrática del Estado peruano, según lo establece el artículo 43° de la Constitución.

Dado que el derecho constitucional al libre tránsito es una extensión de la libertad individual, está amparado por la acción de hábeas corpus. No obstante, en muchos casos en la legislación peruana, el Tribunal Constitucional ha aceptado su protección a través de acciones de amparo cuando se discuten pretensiones relacionadas con otros derechos constitucionales, como el derecho a la igualdad de trato o a la no discriminación.

En base a este marco conceptual, surge la pregunta sobre si un derecho fundamental como el de transitar libremente por el territorio nacional puede soportar, en aras de un interés público superior, limitaciones que no anulen completamente su ejercicio. Este aspecto se abordará más adelante al contrastarlo con un bien constitucionalmente protegido, como es la seguridad ciudadana (Defensoría del Pueblo, 2004: pp. 8,9 y 10).

2. Violación al derecho a la Libertad

El concepto de "derecho a la libertad" se refiere a la idea fundamental de que los individuos tienen el derecho inherente a gozar de ciertas libertades y autonomía en sus vidas. Este derecho se encuentra comúnmente consagrado en diversas declaraciones de derechos humanos y constituciones alrededor del mundo. La libertad individual implica la capacidad de tomar decisiones y llevar a cabo acciones sin interferencias indebidas por parte del gobierno, instituciones o individuos.

Este derecho abarca diversas dimensiones, *como la libertad de expresión, la libertad*

de asociación, la libertad de religión, la libertad de movimiento y la protección contra detenciones arbitrarias. Además, el derecho a la libertad también implica el principio de la presunción de inocencia, que establece que una persona se considera inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante un proceso legal justo.

Es importante tener en cuenta que, aunque el derecho a la libertad es fundamental, también puede haber límites legítimos en ciertas circunstancias, como para proteger la seguridad pública o los derechos y libertades de otras personas. Estos límites suelen estar sujetos a un escrutinio cuidadoso para asegurar que sean proporcionados y necesarios en una sociedad democrática.

Al respecto, el Tribunal Constitucional (2023), destaca en respuesta a la sentencia EXP. N° 00116-2023-PHC/TC- PUNO, de acuerdo con los artículos 67 y 68 del Nuevo Código Procesal Penal, la autoridad policial tiene la autorización exclusiva para llevar a cabo detenciones, intervenciones e investigaciones únicamente en relación con los delitos establecidos en el Código Penal, excluyendo expresamente los delitos de función regulados por el Código de Justicia Militar Policial. Enfatiza que la detención por delitos de función queda bajo la competencia exclusiva del fiscal o el juez militar policial. Por lo tanto, argumenta que la detención del beneficiario es ilegal, ya que no existe una denuncia formal en su contra por los delitos de daños dolosos y peligro que se le imputan. Además, se señala que el beneficiario contaba con licencia para portar el arma de fuego que le fue incautada.

En relación con la resolución del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román, Puno, de fecha 17 de febrero de 2021, se declara la improcedencia in limine de la demanda. El argumento principal es que no se considera necesario emitir un pronunciamiento sustantivo sobre la pretensión constitucional, ya que existen vías y mecanismos penales y procesales penales que pueden resolver el caso en la judicatura penal ordinaria, donde el beneficiario está siendo investigado por los delitos de función y de peligro común tanto en el fuero militar como en la judicatura ordinaria común. Además, se sostiene que no hay elementos que indiquen una detención arbitraria, sustracción de la materia, y se afirma que los procesos constitucionales no proceden cuando los hechos y la solicitud de la demanda no se relacionan directamente con el contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.

En concordancia, EXP. N° 00116-2023-PHC/TC – PUNO Resolución 11 con fecha 20 de julio de 2022 (f. 175), donde rechazó la demanda al argumentar que el individuo

beneficiario fue detenido el 17 de febrero de 2021 a las 00:07 horas por la policía, en flagrancia, acusado de cometer delitos de función, específicamente desobediencia y violación de consigna, además de ocasionar daños materiales. Se señala que el detenido también estaba en posesión de un arma de fuego y que todas las acciones fueron coordinadas con el fiscal militar policial de la ciudad de Puno. En este contexto, se concluye que la detención no fue ni arbitraria ni ilegal. Además, se destaca que el proceso de habeas corpus no debe utilizarse para declarar o establecer circunstancias caprichosas, ya que su propósito es salvaguardar un derecho constitucional claro, establecido e incuestionable, que haya sido objeto de una vulneración arbitraria y evidente.

La Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román-Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno respaldó la decisión inicial con razones similares y también argumentó que la demanda fue presentada el 17 de febrero de 2021 a las 17:08 horas. A través de la Disposición 1, con fecha 18 de febrero de 2021, se ordenó la liberación inmediata del beneficiario, la cual se llevó a cabo el mismo día a las 11:30 horas, poniendo fin a su privación de la libertad. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00116-2023-HC.pdf>

Al propósito, la Carta Magna de nuestro país, en su artículo 200, inciso 1, prevé el habeas corpus tiene como **finalidad proteger tanto la libertad personal como los derechos vinculados a ella**. Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que no todo reclamo que alegue, en principio, la afectación del derecho a la libertad personal o derechos relacionados puede considerarse efectivamente como tal y merecer protección. Para que proceda la tutela, es necesario examinar previamente si los actos denunciados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.

En relación con los procesos constitucionales de la libertad, de acuerdo con lo dispuesto **en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional**, su objetivo es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de índole individual o colectiva. Esto se logra restableciendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Por lo tanto, si, después de presentada la demanda, cesa la agresión, amenaza o violación del derecho invocado y esta se vuelve irreparable, carecerá de objeto emitir un pronunciamiento de fondo, ya que se habría producido la sustracción de la materia. (Tribunal Constitucional del Perú, 2023).

Por otra parte, el informe que realizó el CNUDH, también evidencia que se

perpetraron transgresiones al derecho a la reunión pacífica, principalmente a través de restricciones generales en áreas específicas del centro histórico de Lima mediante el uso de vallas. Además, documenta **detenciones arbitrarias en privativa de libertad**, violaciones al debido proceso y malos tratos. En este contexto, recopila testimonios de diversas personas que afirmaron haber sido **arrestadas incluso sin participar en las protestas, sin ser informadas de sus derechos o los motivos de su detención**. A esta preocupante situación se suman las condiciones precarias en las que fueron detenidas estas personas, como celdas sin luz, presencia de roedores y olores a excrementos humanos. También destaca la falta de medidas específicas de protección contra el COVID-19 durante la detención, como el caso de tres personas detenidas en una celda con otra que había dado positivo en la prueba de COVID-19. Además, se registraron ocho denuncias por casos de violencia de género, que incluyeron desnudamientos forzados y comentarios homofóbicos, transfóbicos y misóginos.

Asimismo, aborda violaciones de derechos humanos dirigidas a actores específicos. En este sentido, destaca que los ataques sufridos por periodistas y personal de medios de comunicación durante su cobertura de las protestas, en su mayoría perpetrados por miembros de la PNP, constituyeron violaciones al derecho a la libertad de expresión. Igualmente, señala que los obstáculos enfrentados por el personal de la Defensoría del Pueblo y los miembros de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones representaron violaciones al derecho de defender los derechos humanos. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/violaciones-a-los-derechos-humanos-en-las-protestas-en-peru-de-noviembre-a-proposito-de-la-publicacion-del-informe-de-acnudh>

De otro lado, en sus tesis de postgrado en la Universidad de Carabobo, Venezuela, Aguilar 2020, sostiene en sus conclusiones que para garantizar el propósito *fundamental del proceso, no es necesario vulnerar el derecho inherente de cada individuo a la libertad*. Argumenta que cada persona puede alegar el principio del respeto, y por ende, se debe apreciar la dignidad del sujeto y, en consecuencia, la libertad. En este contexto, destaca que la búsqueda de la verdad y la prevalencia de lo establecido en las leyes son fundamentales. Por lo tanto, según Cepeda, imputar a alguien un delito sin pruebas probatorias por parte del Ministerio Público no es aceptable. En caso de que los magistrados, en su afán garantista, otorguen una medida de coerción o privación de la libertad sin pruebas sustanciales, se estaría desviando del debido proceso.

2.3. Marco conceptual (de las variables y dimensiones)

Aprehensión

Es necesario señalar que tanto la policía como el fiscal tienen la facultad de ordenar la detención de una o varias personas denunciadas cuando el hecho o hechos han ocurrido en flagrancia o tienen una gravedad significativa. En estos casos, la autoridad policial y fiscal deben presentar a los detenidos ante un juez en un plazo de 24 horas, asumiendo responsabilidad funcional, a menos que se trate de delitos como tráfico ilícito de drogas, terrorismo o espionaje, en los cuales el periodo de detención puede extenderse a 15 días. Cabe destacar que, en relación con la conducción compulsiva, se hace referencia a situaciones en las que ya existe un proceso penal en curso contra una o varias personas debidamente identificadas. (Llanco, 2019: p. 49).

Conducción compulsiva:

Se define a la conducción compulsiva, como aquella medida de coercitiva que asegura la presencia del imputado en la investigación en sede fiscal. (Aguilar 2020: p.15).

Detención

Proceder a la privación de la libertad de un individuo se lleva a cabo cuando existen indicios suficientes de su participación en un acto delictivo y se cumplen los requisitos constitucionales pertinentes, ya sea por encontrarse en flagrancia del delito o por contar con una orden escrita y fundamentada del juez. Guillermo Cabanellas de las Cuevas (1979) señala que el término de detención, de todos modos, generalmente se relaciona con la acción de un miembro de las fuerzas de seguridad que aprehende y arresta a una persona. En este contexto, la detención implica privar a un individuo de su libertad por un periodo determinado. (Llanco 2019: p. 45).

Inconstitucionalidad

La evaluación de inconstitucionalidad se lleva a cabo considerando diversas dimensiones que, a su vez, generan indicadores. Estos indicadores se desglosan en 16 elementos, los cuales serán analizados a través de encuestas dirigidas a todos los participantes involucrados en la investigación. Se abordarán aspectos relacionados con el derecho a la libertad individual de la persona, el derecho a guardar silencio y el uso del poder coercitivo para la conducción compulsiva de los procesados que han mostrado resistencia. Los participantes responderán a través de categorías como sí, no y a veces. (Aguilar. 2020. p. 15).

Intervenir

Autoridad a cargo de la investigación del delito procede a interactuar con una persona con el objetivo preciso de identificarla, posiblemente obtener su declaración y examinar cualquier elemento que pueda poseer en relación con un presunto acto delictivo. ((Llanco, 2019: p. 47).

Imputado

Así se designa a la persona a la que se le imputa la comisión de un delito específico o su involucramiento en alguna actividad criminal. ((Llanco, 2019: p. 45).

Supremacía

La supremacía de la Constitución se fundamenta en ser la expresión de la voluntad del pueblo. En asuntos políticos, es el pueblo quien confiere vida a esta supremacía constitucional, mientras que, en el ámbito jurídico, la Constitución tiene un impacto primordial. En términos de la supremacía constitucional, cualquier norma que entre en conflicto con la Constitución carece de efecto; es decir, una norma que contradiga lo estipulado en la Constitución no tiene validez en el sistema legal. (Llanco, 2019: p. 34).

CAPITULO III

HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

La manera como se viene ejerciendo la práctica de la Conducción Compulsiva se relaciona significativamente con la vulneración a los Principios Constitucionales en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020.

3.2. Hipótesis específicas

- La manera como se viene ejerciendo la práctica de la Conducción Compulsiva se relaciona significativamente con la violación al derecho al libre tránsito, desde una perspectiva jurídica en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020.
- Desde el supuesto como se viene ejerciendo la práctica de la Conducción Compulsiva se relaciona significativamente con violación al derecho a la libertad en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020.

3.3. Variables

Variable I. Conducción compulsiva.

Definición conceptual

Facultad otorgada al Ministerio Público: medida coercitiva, traducida en la facultad de ordenar la conducción compulsiva de quien hace caso omiso a su citación, orden de la fiscalía que debe ejecutar la policía contra quien se niega a concurrir para prestar su declaración.

Según Oré (2016) define que, la Conducción Compulsiva, faculta a la autoridad policial a aprehender a una persona para conducirla al despacho judicial que está requiriendo su presencia a efectos de que participe en alguna diligencia propia de la investigación.” (p. 404).

Definición operacional

Para efectos del estudio se abordó la conducción compulsiva mediante las dimensiones elementos de este proceso y su naturaleza jurídica.

V. II: Vulneración de principios constitucionales.

Definición conceptual

Para Chanamé (2015), la igualdad significa que cualquier ley de carácter general debe aplicarse de la misma manera, sin particularismo ni excepción, pero de manera universal. En este sentido, el Tribunal Constitucional (referencia 0261-2003-AA / TC) enfatizó el hecho de que la igualdad es un derecho fundamental del individuo para no sufrir discriminación legal, a menos que exista una justificación objetiva y razonable para ello

Definición operacional

En el presente estudio la vulneración de los principios constitucionales se consideraron la violación a los derechos al libre tránsito y el derecho a la libertad.

Tabla 1

Operacionalización de las variables

OPERACIONALIZACIÓN VARIABLES		
Variables	Dimensiones	Indicadores
V. Independiente: Conducción compulsiva	Elementos de la conducción compulsiva	<p>Se confiere al fiscal un papel destacado y le dota de diversas facultades para llevar a cabo sus funciones de investigación</p> <p>Se evita la repetición de diligencias durante el proceso de la conducción compulsiva</p> <p>Tiene la fiscalía funciones principales que incluyen la dirección de la investigación</p> <p>Tiene el fiscal un poder coercitivo durante la conducción compulsiva</p> <p>El proceso penal la conducción compulsiva se compone de tres fases: la investigación preparatoria o preliminar, la etapa intermedia y el juicio</p> <p>Existen requisitos previos en la conducción compulsiva que cumplir</p> <p>Se da la ejecución forzada conducción compulsiva</p> <p>Tiene un propósito la conducción compulsiva</p>
	La naturaleza jurídica de la conducción compulsiva	<p>Existe terminación anticipada de la conducción compulsiva</p> <p>Ofrece el principio de Oportunidad la conducción compulsiva</p> <p>Se ofrece prisión preventiva en la conducción compulsiva</p> <p>Se da la libertad anticipada en la conducción compulsiva</p> <p>El proceso penal se inicia con la noticia criminal en la conducción compulsiva</p> <p>Existen actos urgentes que debe realizar en la</p>

		<p>conducción compulsiva</p> <p>Pueden los fiscales citar a personas como parte del proceso de la conducción compulsiva</p> <p>Se incluyen procedimientos ante situaciones que vulneran los Principios Constitucionales producto de la conducción compulsiva</p>
	<p>Violación del derecho al libre tránsito.</p>	<p>Poder moverse sin restricciones y voluntaria por cualquier parte del país</p> <p>Existe libertad física para el libre tránsito en el Perú</p> <p>Se puede desplazar de forma autónoma y por medios privados</p> <p>Existe la libertad de elección de domicilio</p> <p>Existe libertad para salir y retornar al país</p> <p>Se dan excepciones al libre tránsito cuando se vulnera los derechos de menores de edad y víctimas de abuso sexual</p> <p>Existe igualdad de tratos en el libre tránsito del ciudadano</p>
<p>V. Dependiente: Vulneración de Principios Constitucionales.</p>	<p>Violación al derecho a la libertad</p>	<p>Existe derecho inherente a gozar de ciertas libertades y autonomía en la vida de manera libre</p> <p>Existe libertad individual para tomar decisiones y llevar a cabo acciones sin interferencias indebidas por parte de terceros</p> <p>Existe libertad de expresión</p> <p>Hay libertad de asociación</p> <p>Existe libertad de religión</p> <p>Hay libertad de movimiento y la protección contra detenciones arbitrarias.</p> <p>Existe el principio de la presunción de inocencia</p> <p>Existe libertad del libre ejercicio profesional</p>

CAPITULO IV

METODOLOGIA

4.1. Método de investigación

Métodos generales

a) **M. Analítico.** Este método permitió el estudio de cada una de las variables de investigación es decir descompone en todas sus partes las variables, en este sentido se realizó un estudio analítico de cada una de ellas, así como en la recopilación de datos a través de la encuesta, expresa (Lopera et al., 2010: p. 1). Se refiere al objeto de estudio mediante una exhaustiva investigación documental. Este método, que guía sus actividades, es especialmente aplicado en las ciencias sociales y humanas. Se describe en la obra como un método científico destinado al análisis de discursos que pueden manifestarse de diversas maneras, como las costumbres, el arte, los juegos lingüísticos y, de manera esencial, la expresión verbal o escrita.
<http://pepsic.bvsalud.org/pdf/rpsua/v2n2/v2n2a8.pdf>

b) **M. Sintético.** Por este método se analizaron las características fundamentales de las variables, así como las conclusiones respectivas. Para Arias (2021). Este enfoque tiene como objetivo descubrir la verdad a través de lo fundamental, al igual que otros métodos científicos, basándose principalmente en el principio de la ciencia y empleando la síntesis. Su metodología específica implica analizar y conceptualizar el objeto de estudio para luego extraer lo esencial. Su propósito fundamental es contribuir al conocimiento existente, buscando mejorar la ciencia y su aplicación como medio para explicar la realidad. En su ejecución, sigue un proceso que va de lo general a lo particular, es decir, de lo abstracto a lo concreto, utilizando la síntesis, que siempre se realiza después del análisis.

<https://economipedia.com/definiciones/metodo-sintetico.html>

Métodos específicos

a) **M. Literal.** Permitted interpretar gramaticalmente el marco legal relacionado a la conducción compulsiva y la violación de los principios constitucionales y sus respectivas dimensiones, establecidas en el Cuerpo normativo que acuñó esta investigación.

- b) **M. Sistemático.** Desde la filosofía Hans Kelsen, este permitió desarrollar la estructura jurídica, desde criterios empíricos que literalmente se explican, en concordancia a la constitución, tratados y convenios, principios generales del código Procesal Penal y los artículos pertinentes de nuestra Constitución Política.

4.2. Tipo de investigación

Científica

a) Tipo no experimental:

El enfoque no experimental, como lo establece Hernández, se caracteriza por la ausencia de manipulación intencional de variables en una realidad social o laboratorio. En este caso específico, la investigación sobre la relación entre la conducción compulsiva y la violación de principios constitucionales no involucra la intervención deliberada por parte de los investigadores en las variables mencionadas. No se llevaron a cabo experimentos controlados ni se aplicaron cambios intencionados en la realidad estudiada. Por lo tanto, se justifica clasificar esta investigación como no experimental, en línea con la definición proporcionada por Hernández (2017, p. 265).

b) Básica:

La investigación se describe como básica, ya que se estructura en el acopio de fuentes fácticas de una realidad específica. El objetivo central es Determinar la relación entre la conducción compulsiva y la violación de principios constitucionales. Este enfoque básico implicó la recopilación y análisis de información sin la intención inmediata de aplicar los resultados a situaciones prácticas o resolver problemas específicos. En cambio, busca comprender y contribuir al conocimiento teórico de la relación entre los conceptos mencionados. La investigación se enfoca en brindar un orden y discernimiento a través de la recopilación de datos y el análisis de la realidad estudiada. (Hernández, 2017, p. 154).

a) Jurídico social.

En este contexto, la investigación se caracteriza como "jurídico social", según la clasificación propuesta por el Dr. Alejandro Solís Espinoza. Este tipo de investigación tiene como objetivo fundamental establecer la interrelación entre la realidad normativa (legal) y la realidad social. En otras palabras, busca comprender la manera

como las normativas jurídicas influyen o se relacionan con la dinámica y condiciones de la sociedad. La elección de este enfoque parece apropiada si la investigación se centra en la conducción compulsiva y la vulneración de principios constitucionales. Al abordar estas cuestiones, exploramos la conexión entre las normativas legales relacionadas con la conducción y su impacto en la sociedad, particularmente en lo que respecta a la vulneración de principios constitucionales. El uso de encuestas para recopilar información sobre las variables mencionadas sugiere un enfoque cuantitativo, donde se busca obtener datos medibles y estadísticamente analizables para comprender mejor la relación entre la realidad normativa y social.

4.3. Nivel de investigación

Correlacional.

En este caso, el enfoque de la investigación es correlacional, lo que implicó que se buscó establecer la relación entre las dos variables, Tal como explica Hernández, Fernández & Batista (2010). En este contexto, el objetivo es determinar la relación entre la conducción compulsiva y la vulneración de principios constitucionales. Este tipo de alcance es útil, por la manera tan precisa como los resultados nos ayudan a entender lo negativo y positivo de cada elemento evaluado, es decir, la investigación se centró en observar las asociaciones entre las variables sin intervenir activamente en ellas. En resumen, la investigación se enfocó en entender la relación entre la conducción compulsiva y la vulneración de principios constitucionales mediante un enfoque correlacional, sin manipulación activa de variables, y se centró en observar y analizar la naturaleza del problema en su contexto real.

4.4. Diseño de la investigación

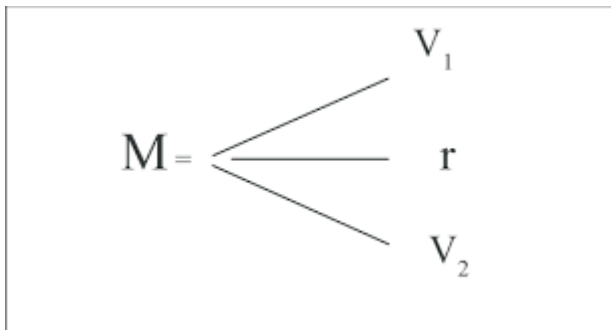
No experimental

Al ser un diseño no experimental, significó que no se realizaron manipulaciones deliberadas de las variables por parte de los investigadores. En lugar de eso, se buscó contrastar las hipótesis existentes para comprender la relación entre la conducción compulsiva y la vulneración de principios constitucionales. Este enfoque es coherente con la idea de simplemente observar la naturaleza del problema en su contexto, como sostienen Hernández, Fernández & Batista (2010). No hay intervención activa, sino una observación y análisis de las variables en su entorno natural.

No se manipuló ninguna de las hipótesis intencionalmente, simplemente se buscó contrastar las mismas para conocer su relación y poder establecer los logros alcanzados. De acuerdo, con lo sustentado por Hernández, Fernández & Batista (2010), aparte de tocar deliberadamente lo que se investiga, simplemente se visualiza su naturaleza en el contexto donde pasa el problema (p. 149).

Figura 1

Diseño de investigación



Donde:

M = población

V₁ = variable independiente

V₂ = variable dependiente

R = relación entre las variables

4.5. Población y muestra

Población

Nuestra población es finita e integrada por 20 efectivos de la Policía Nacional de Perú, que laboran en la Unidad de Requisitorias, cuya sede central se encuentra en la ciudad de Lima. Según, Arias (2012), son grupos finitos o infinitos que conforman un lugar específico y concuerdan por sus características.

Muestra

Se aplicó una muestra no probabilística, por conveniencia, tomado como referencia a 20 funcionario policial, en el lugar antes mencionado. Al respecto, consideró Morales Vallejo (2011), el investigador accede a tomar la muestra de manera natural, sin aplicar instrumentos de selección, simplemente involucra la cantidad que crea conveniente evaluar o consultar (p. 3).

Criterio de inclusión

Los 20 funcionarios de la Policía Nacional del Perú, ubicados en Lima.

Los 20 funcionario que voluntariamente decidieron participar

Los funcionarios Activos

Criterio de exclusión

Los funcionarios no activos

Funcionarios de otras dependencias o distritos

Los funcionarios que decidieron no participar

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**Técnica de recolección de datos**

Documental. Estas consiguieron analizar fuentes de documentos, relacionada a nuestras variables, ya explicada los preceptos anteriores conformándose así el fundamento teórico del estudio.

Encuesta. Se aplicó a los integrantes de la muestra con el objeto de medir las variables dimensiones e indicadores de la presente investigación

Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario. Conformado por interrogantes que fueron hechas teniendo en cuenta la matriz de operacionalización de variables, lo cual permitió medir cada uno de los indicadores conforme las respuestas que den los sujetos de investigación, el mismo se midió con por medio de una escala de Likert con opciones de respuestas:

1= Muy de acuerdo

2= De acuerdo

3= Indiferente

4= En desacuerdo

5= Muy en desacuerdo

Validez. El presente cuestionario, fue validado por tres juicios de expertos; dos abogados con grado de maestría en derecho y un profesional con maestría en investigación

Confiabilidad. Se sometió al SPSS 26, la totalidad de 37 preguntas, se obtuvo un nivel de confiabilidad de 0.710, es decir aceptable.

Tabla 2*Estadísticas de fiabilidad*

Alfa de Cronbach	N de elementos
,710	20

4.6. Técnicas de procesamiento y análisis de los datos

SPSS 26.

Programa estadístico que nos permitió analizar los datos bajo el siguiente procedimiento. Una vez aplicada la encuesta de investigación, los resultados fueron incorporados segunda base de datos de tabla Excel, las cuales fueron sometidos al procesamiento de datos en el sistema SPSS 26, lo cual generó la confiabilidad, tablas, gráficos y la correlación.

4.7. Aspectos éticos de la investigación

El estudio converge varios puntos, los cuales se agregaron en señal de respeto hacia las Normatividades sugeridas por la UPLA, normas APA, siempre buscando ser original, en cuanto a planteamiento y otros puntos característicos de las variables, a la encuesta, personas, por ende, no se presumieron los resultados ni los criterios muestrales, se hizo todos los trámites bajo/**Consentimiento de la fuente. Se preservó el Valor social, de manera reflexivas por ser las** personas las que están a la orden de un traslado efectuado de forma compulsiva y para los que intervengan en un proceso judicial, en particular para los que son pasivos de requerimientos de parte de alguna Fiscalía, que establecen una relación entre conducción compulsiva y la violación de principios constitucionales relacionado a la supremacía de la Constitución sobre cualquier norma y el principio de igualdad ante la ley.

CAPITULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

Variable Independiente: Conducción compulsiva

Dimensión: Elementos de la conducción compulsiva

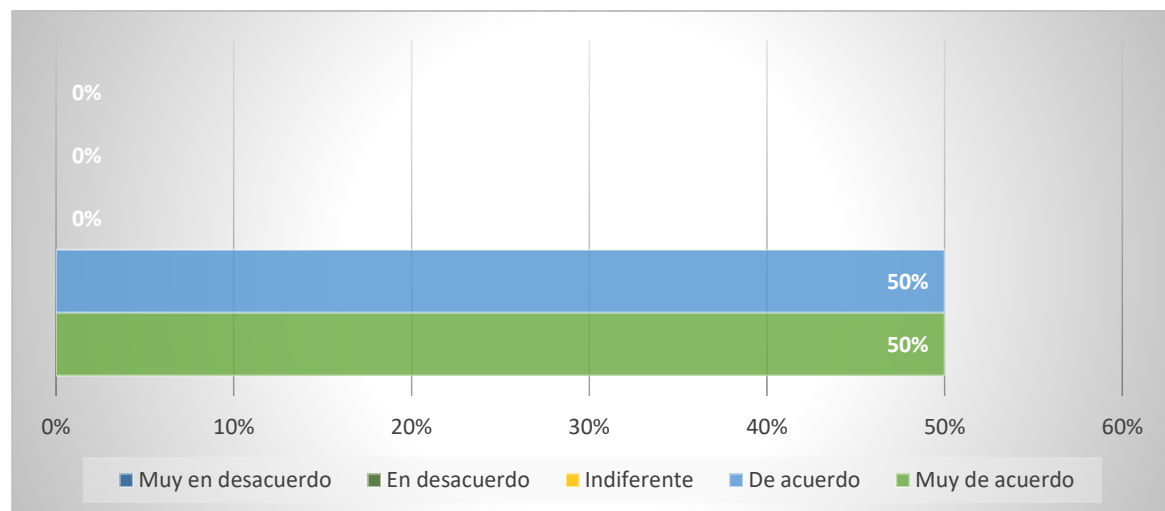
Tabla 3

Considera que la conducción compulsiva vulnera los principios constitucionales

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	10	50%
De acuerdo	10	50%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 2

Considera que la conducción compulsiva vulnera los principios constitucionales



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 50% respondió que Muy de acuerdo y el otro 50% De acuerdo en que la conducción compulsiva es un proceso que vulnera los principios constitucionales de los involucrados.

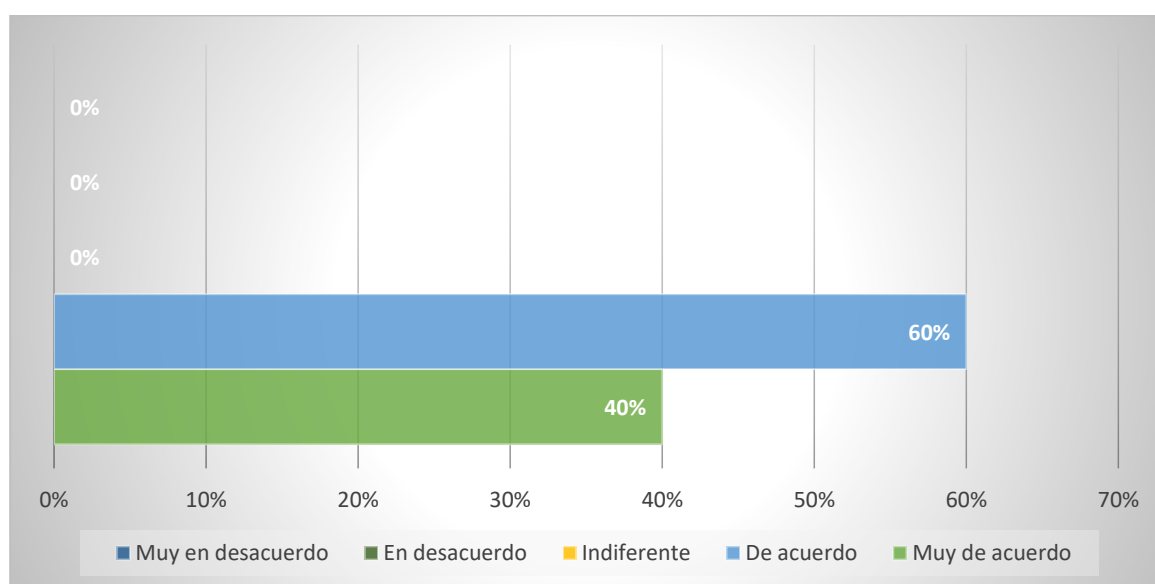
Tabla 4

Sabe si en la conducción compulsiva se le confiere al fiscal un papel amplio para llevar a cabo sus funciones

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	8	40%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 3

Sabe si en la conducción compulsiva se le confiere al fiscal un papel amplio para llevar a cabo sus funciones



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a los profesionales seleccionados para el estudio el 60% estuvo De acuerdo y el otro 40% Muy de acuerdo en cuanto que se confiere al fiscal un papel amplio en los procesos de la conducción compulsiva.

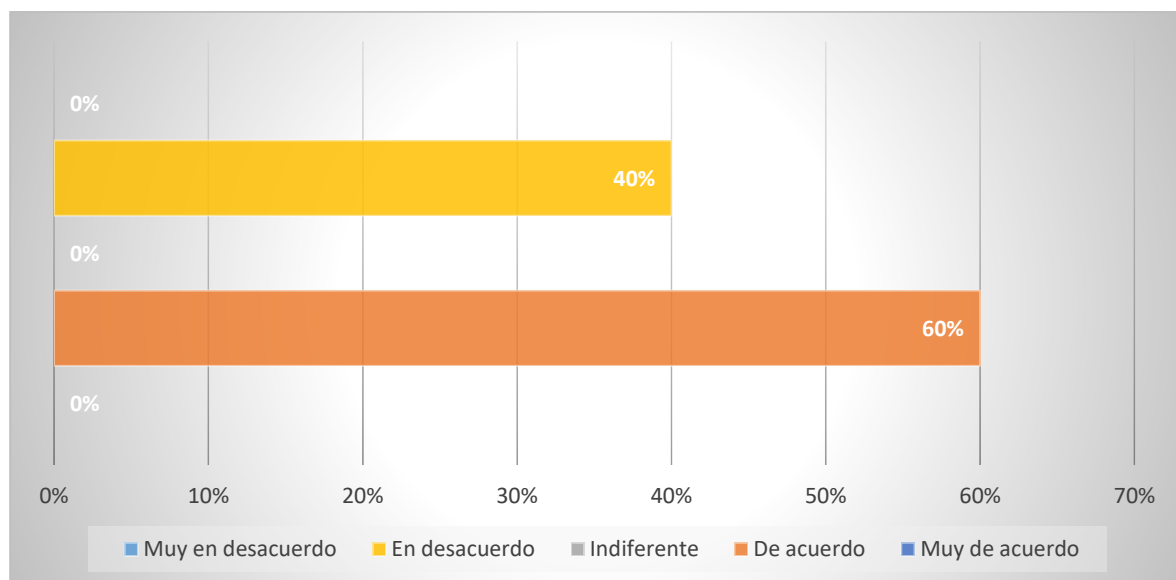
Tabla 5

Sabe si se evita la repetición de diligencias durante el proceso de la conducción compulsiva

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	8	40%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 4

Sabe si se evita la repetición de diligencias durante el proceso de la conducción compulsiva



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo y el otro 40% En desacuerdo en que la conducción compulsiva se evita la repetición de diligencias durante el proceso lo que afecta a los involucrados.

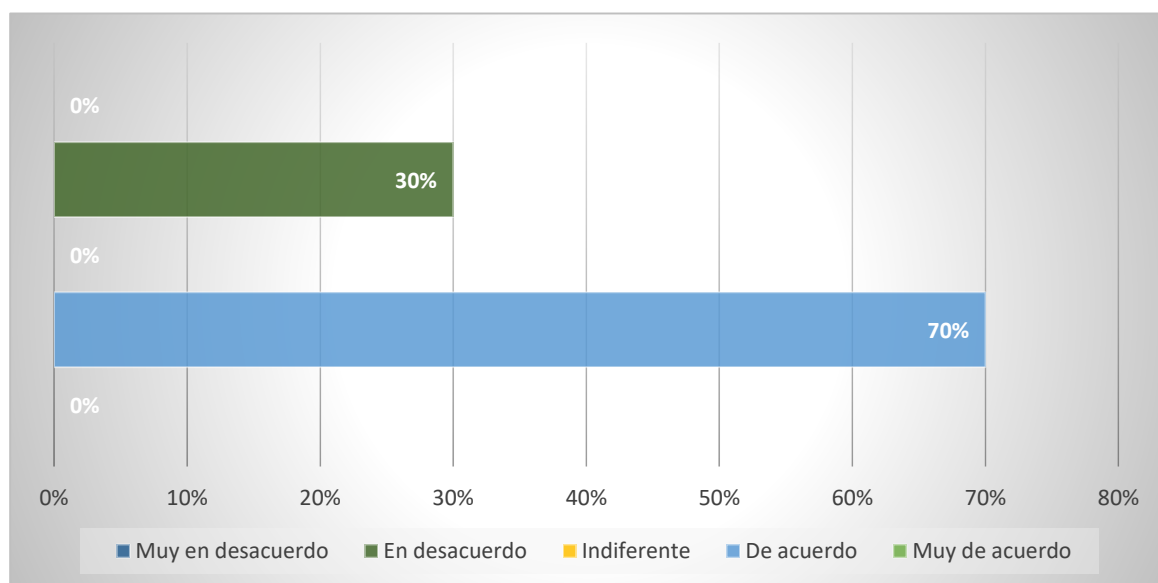
Tabla 6

Tiene la fiscalía funciones principales que incluyen la dirección de la investigación en el proceso de conducción compulsiva

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	14	70%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	6	30%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 5

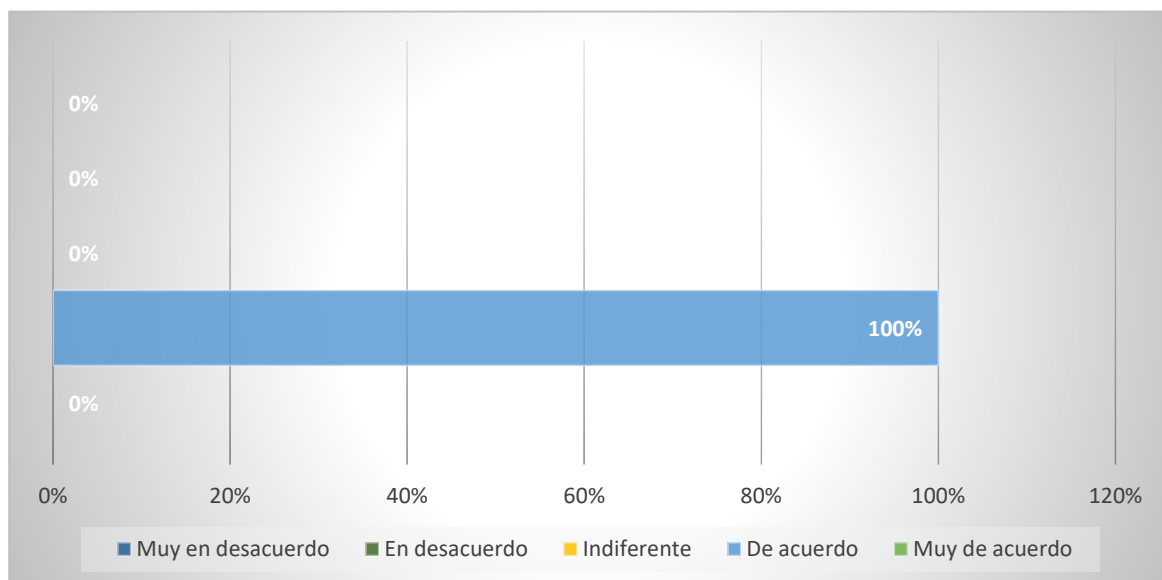
Tiene la fiscalía funciones principales que incluyen la dirección de la investigación en el proceso de conducción compulsiva



Al consultar a los seleccionados para el estudio se aprecia en la tabla y el gráfico respectivo que el 70% estuvo De acuerdo mientras que el otro 30% estuvo En desacuerdo en cuanto que la fiscalía ejerce las funciones principales que incluyen la dirección de la investigación en los procesos de la conducción compulsiva.

Tabla 7*Ejerce el fiscal el poder coercitivo durante el proceso de conducción compulsiva*

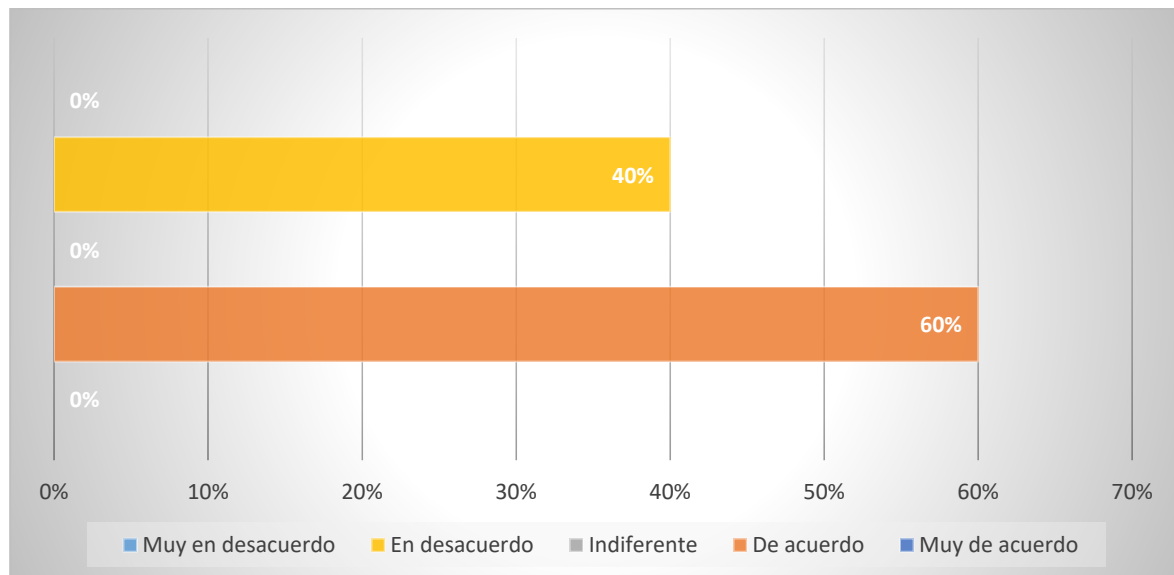
Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	20	100%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 6*Ejerce el fiscal el poder coercitivo durante el proceso de conducción compulsiva*

En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio la totalidad, es decir, el 100% manifestó estar de acuerdo en que el fiscal ejerce el poder coercitivo durante el proceso de conducción compulsiva afecta a los involucrados.

Tabla 8*Se cumplen las 3 fases del proceso de conducción compulsiva*

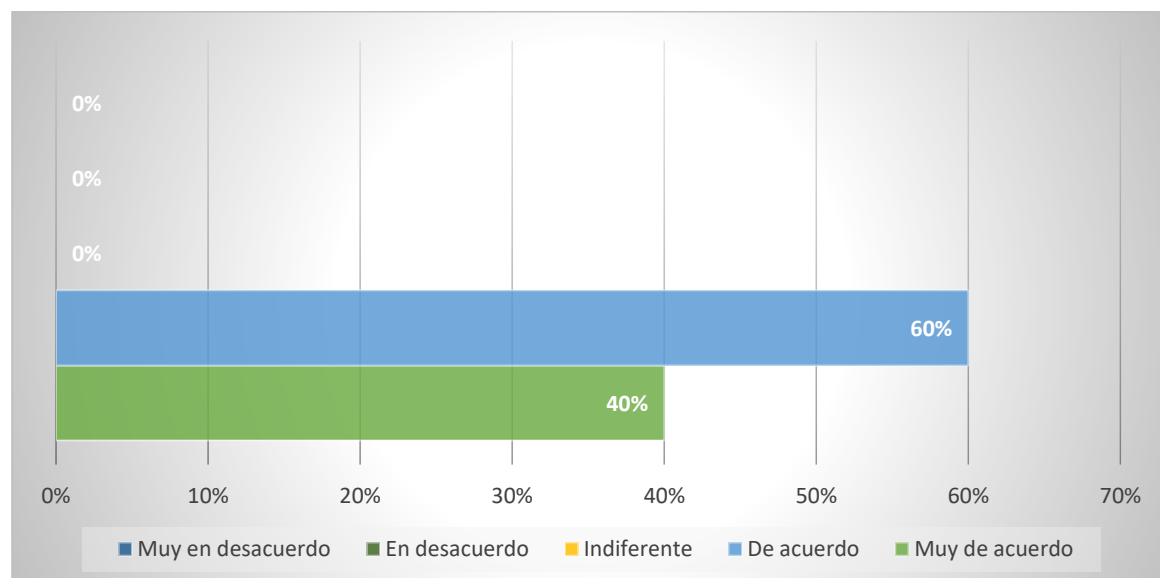
Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	8	40%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 7*Se cumplen las 3 fases del proceso de conducción compulsiva*

En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo y el otro 40% En desacuerdo en que la conducción compulsiva se cumplen las 3 fases durante el proceso lo que afecta a los involucrados.

Tabla 9*Sabe si existen requisitos previos en el proceso de conducción compulsiva*

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	8	40%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 8*Sabe si existen requisitos previos en el proceso de conducción compulsiva*

En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo y el otro 40% En desacuerdo en saber si existen requisitos previos en el proceso de la conducción compulsiva lo que les imposibilita ofrecer un mejor servicio a los involucrados.

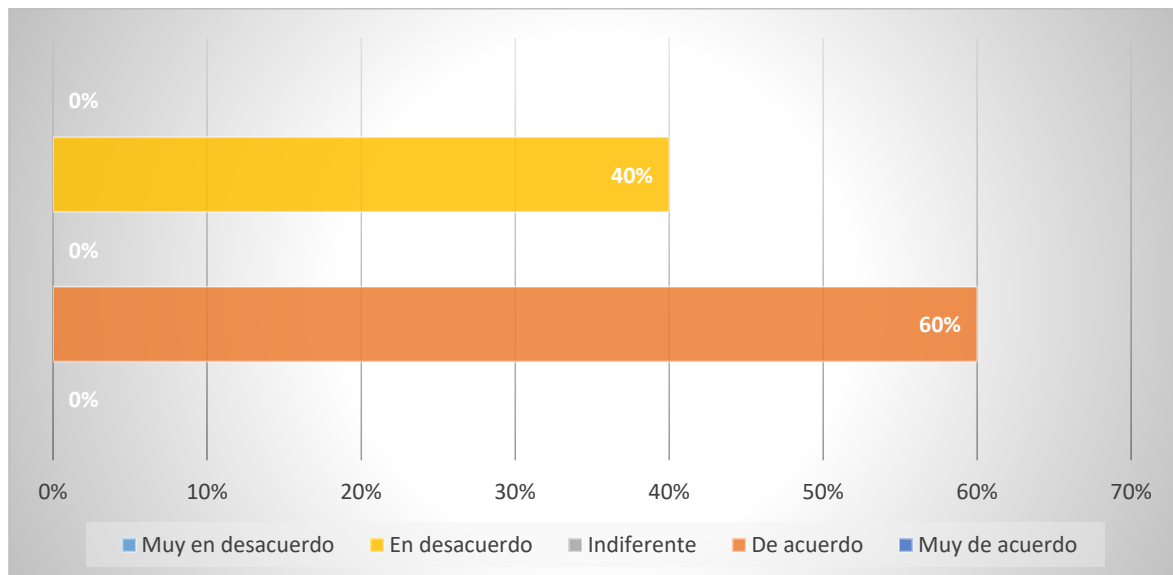
Tabla 10

Sabe si en el proceso de conducción compulsiva se da la ejecución forzada

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	8	40%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 9

Sabe si en el proceso de conducción compulsiva se da la ejecución forzada



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo y el otro 40% En desacuerdo en que se dé la ejecución forzada en la conducción compulsiva.

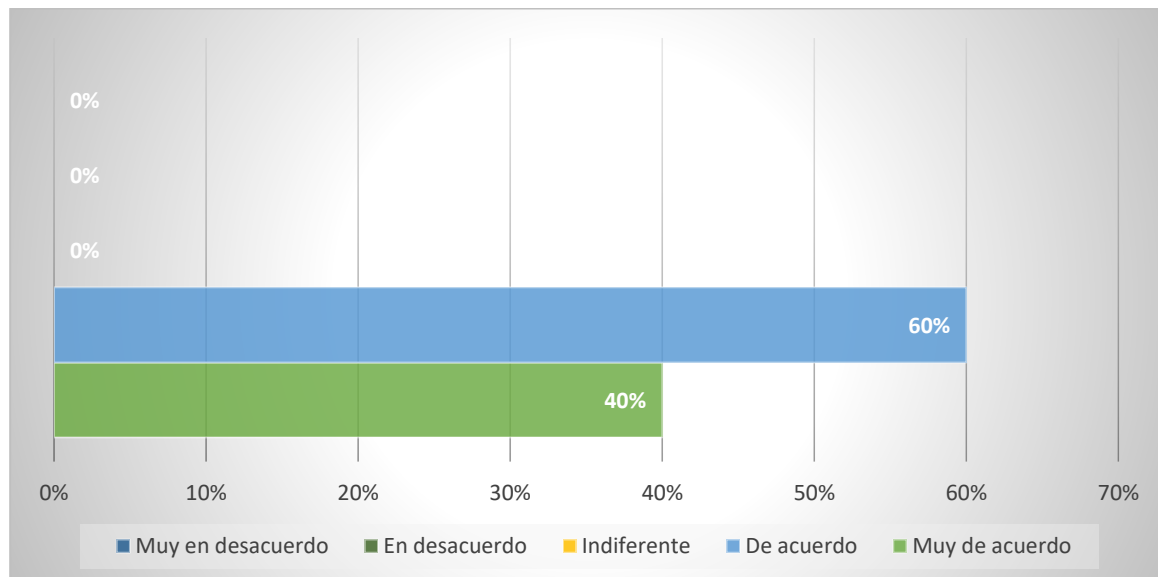
Tabla 11

Sabe si el proceso de conducción compulsiva tiene un propósito definido

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	8	40%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 10

Sabe si el proceso de conducción compulsiva tiene un propósito definido



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo y el otro 40% En desacuerdo en que la conducción compulsiva tenga un propósito definido.

Dimensión: La naturaleza jurídica de la conducción compulsiva

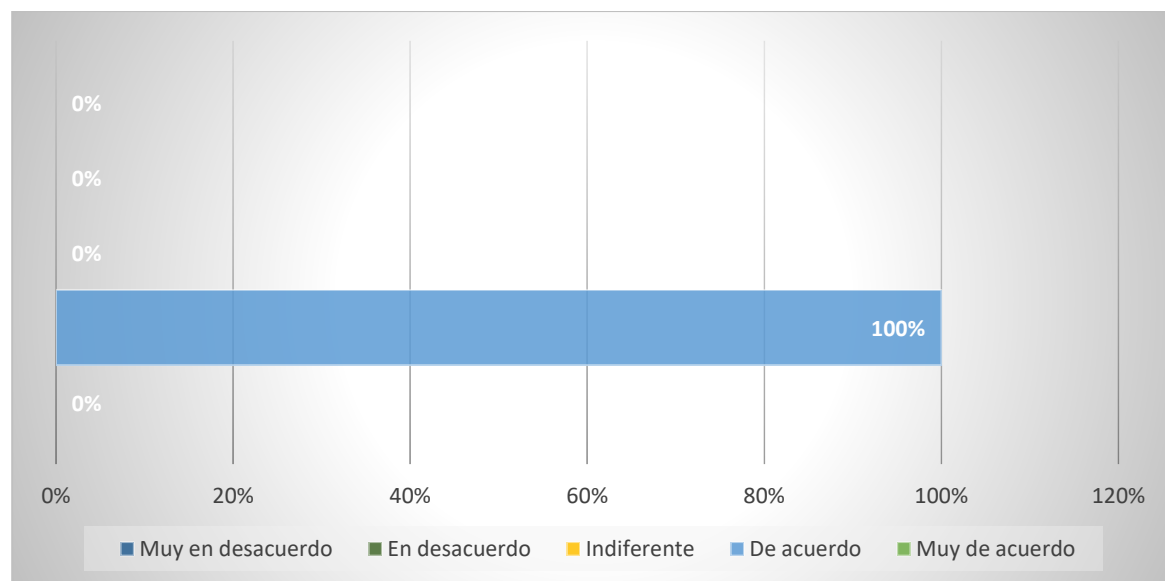
Tabla 12

Conoce la naturaleza jurídica del proceso de conducción compulsiva

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	20	100%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	0	00%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 11

Conoce la naturaleza jurídica del proceso de conducción compulsiva



De los consultados la totalidad, es decir, el 100% manifestó en conocer la naturaleza jurídica del proceso de conducción compulsiva.

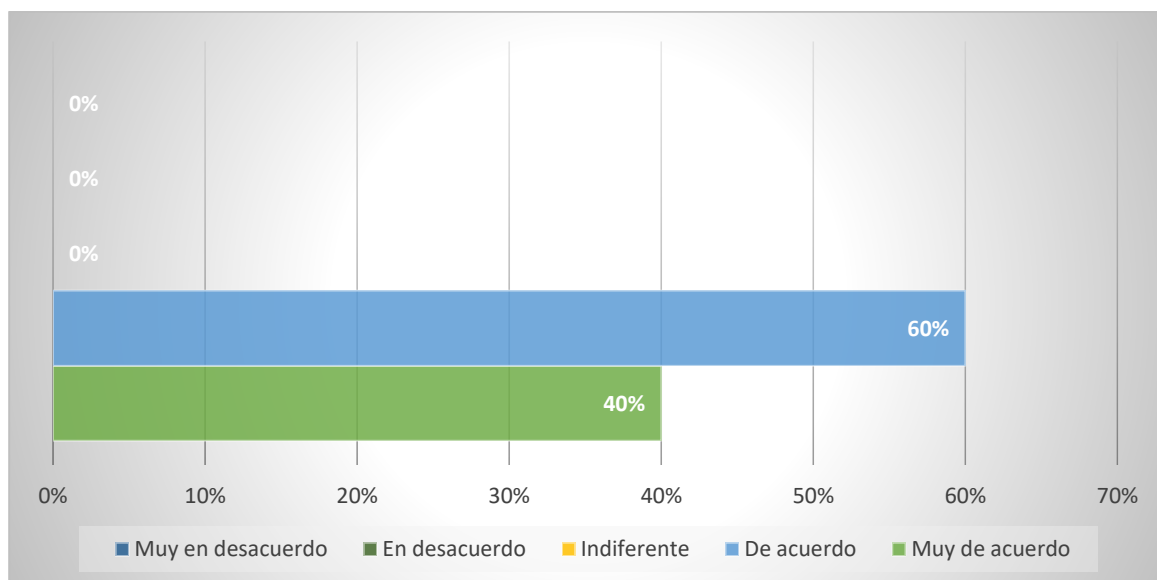
Tabla 13

Sabe de la existencia de la terminación anticipada del proceso de conducción compulsiva

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	8	40%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 12

Sabe de la existencia de la terminación anticipada del proceso de conducción compulsiva



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo y el otro 40% Muy de acuerdo en lo requerido en este ítem.

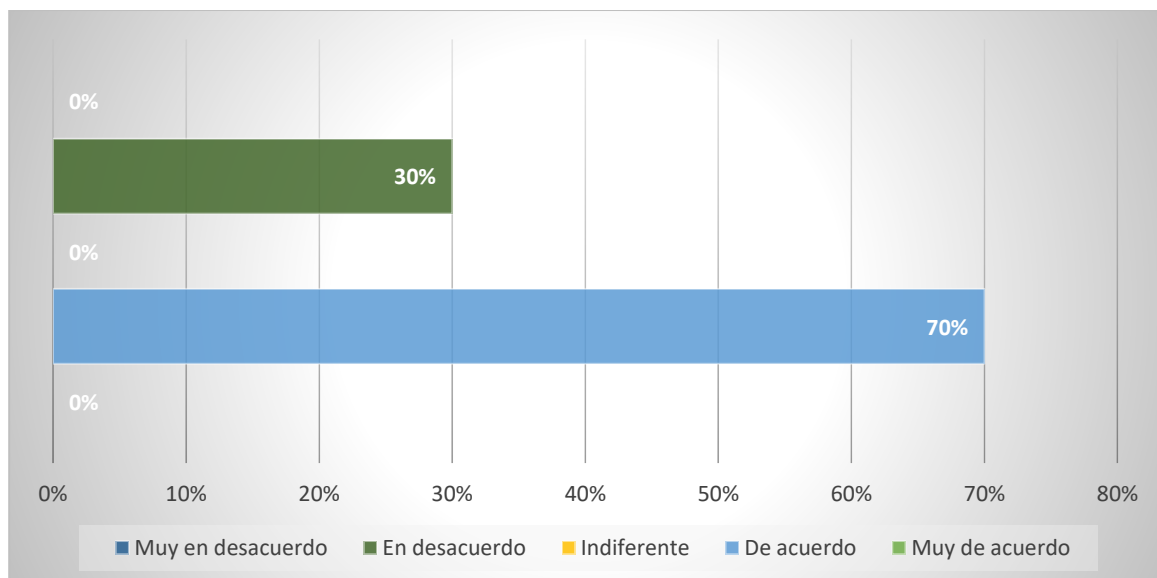
Tabla 14

Se considera el principio de oportunidad en el proceso de conducción compulsiva

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	14	70%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	6	30%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 13

Se considera el principio de oportunidad en el proceso de conducción compulsiva



De los consultados se muestra en la tabla y el gráfico respectivo que el 70% respondió que De acuerdo mientras que el otro 30% En desacuerdo en lo requerido en este ítem.

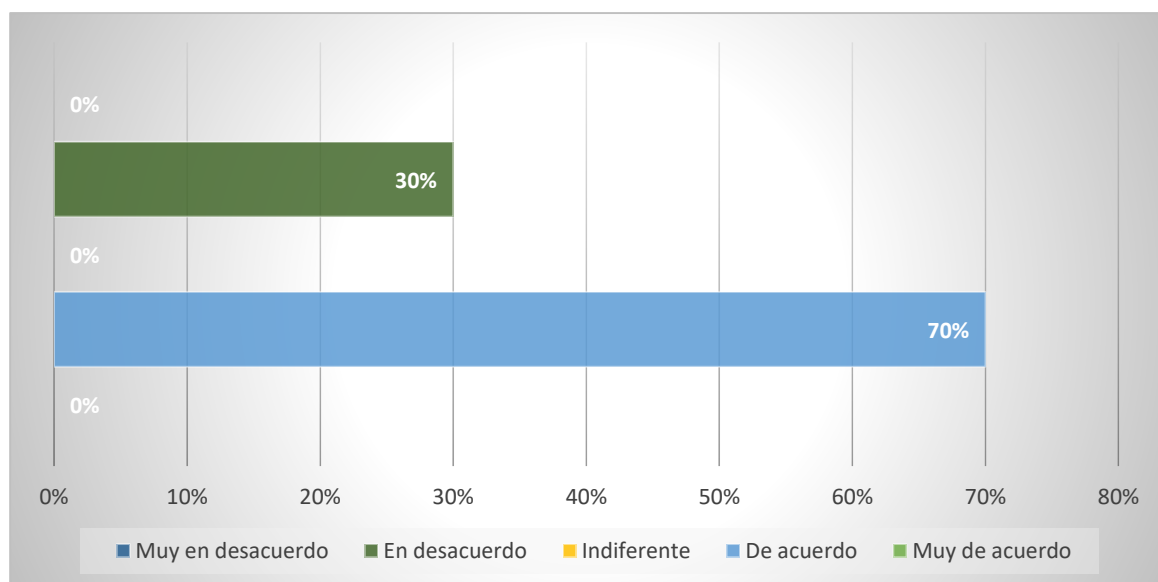
Tabla 15

Sabe si se ofrece prisión preventiva en el proceso de conducción compulsiva

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	14	70%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	6	30%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 14

Sabe si se ofrece prisión preventiva en el proceso de conducción compulsiva



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 70% respondió que De acuerdo y el otro 30% En desacuerdo en lo requerido en este ítem.

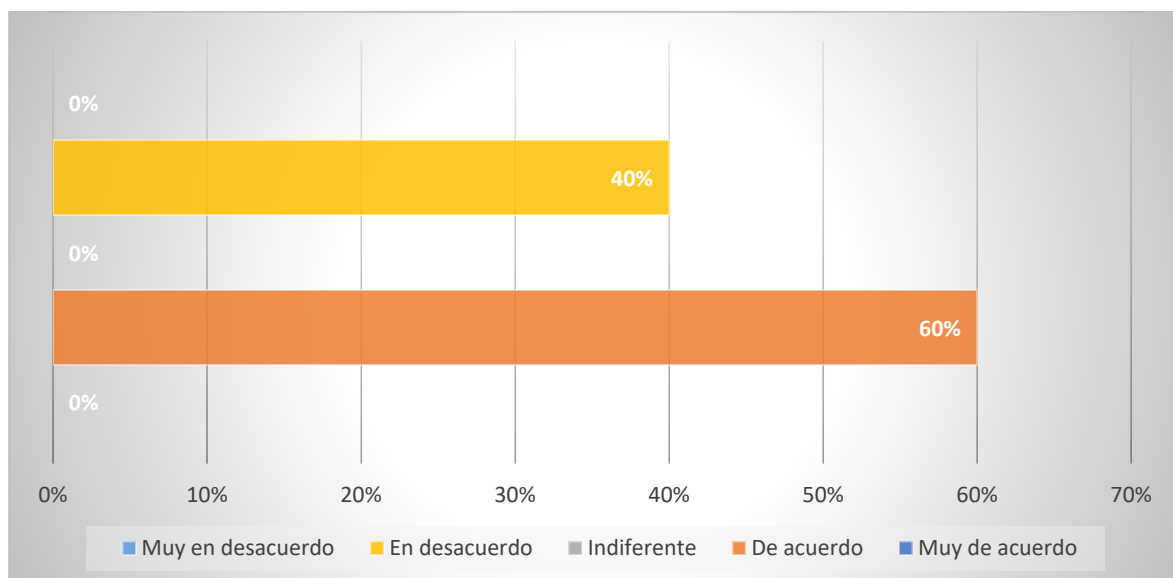
Tabla 16

En el proceso de conducción compulsiva se puede otorgar libertad anticipada

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	8	40%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 15

En el proceso de conducción compulsiva se puede otorgar libertad anticipada



Al indagar sobre si se puede otorgar libertad anticipada en el proceso de conducción compulsiva en la tabla y el gráfico respectivo se puede apreciar que el 60% respondió que De acuerdo y el otro 40% estuvo En desacuerdo.

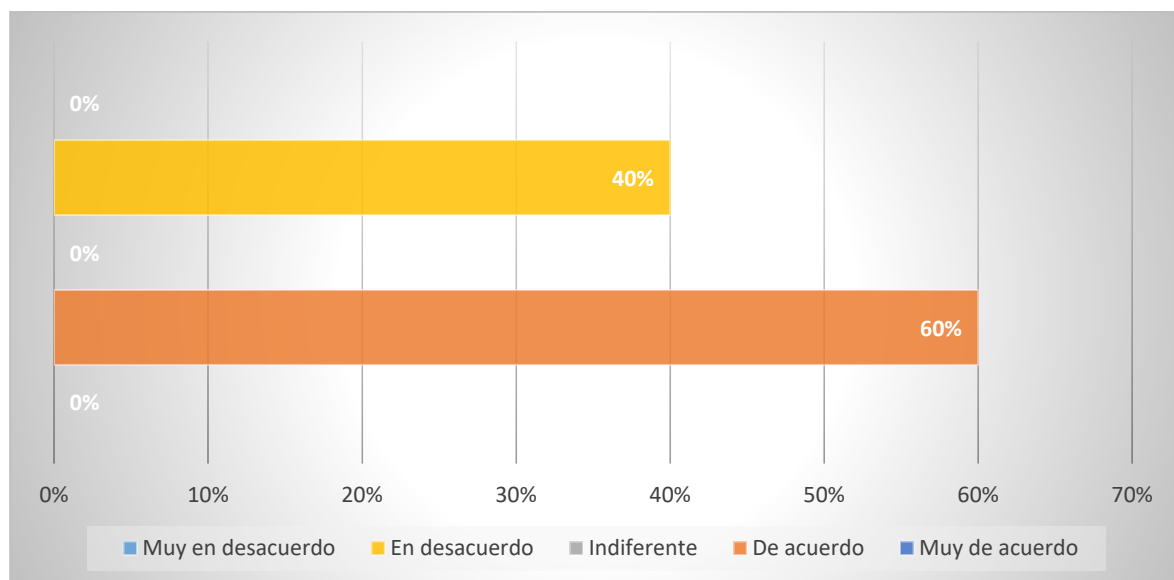
Tabla 17

Sabe que el proceso de conducción compulsiva se activa con la noticia criminal formulada

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	8	40%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 16

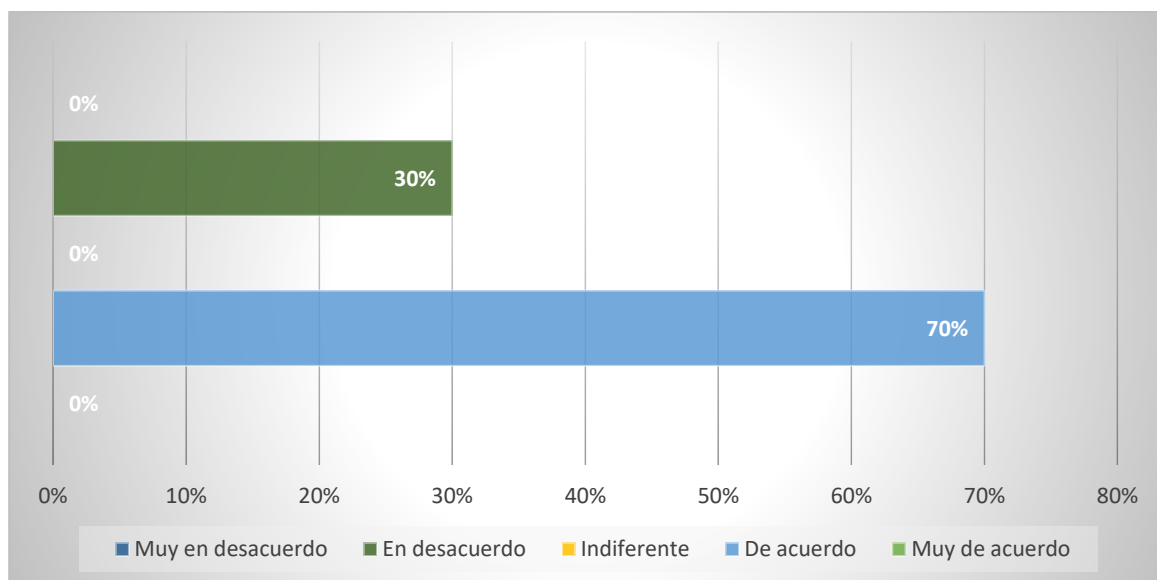
Sabe que el proceso de conducción compulsiva se activa con la noticia criminal formulada



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo mientras que el otro 40% En desacuerdo en lo requerido en este ítem.

Tabla 18*Sabe si contempla actos urgentes el proceso de conducción compulsiva*

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	14	70%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	6	30%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 17*Sabe si contempla actos urgentes el proceso de conducción compulsiva*

En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 70% respondió que De acuerdo mientras que el otro 30% estuvo En desacuerdo en lo requerido en este ítem.

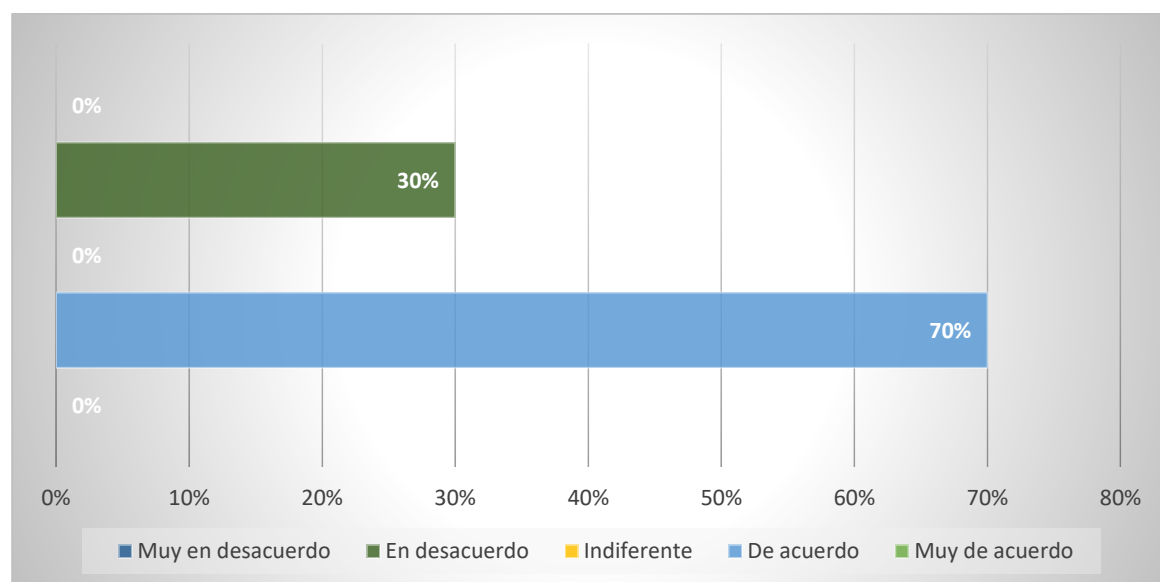
Tabla 19

Es procedente la citación a personas como parte del proceso de conducción compulsiva

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	14	70%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	6	30%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 18

Es procedente la citación a personas como parte del proceso de conducción compulsiva



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 70% respondió que De acuerdo mientras que el otro 30% En desacuerdo en que la conducción compulsiva se cite a otras personas como parte del proceso.

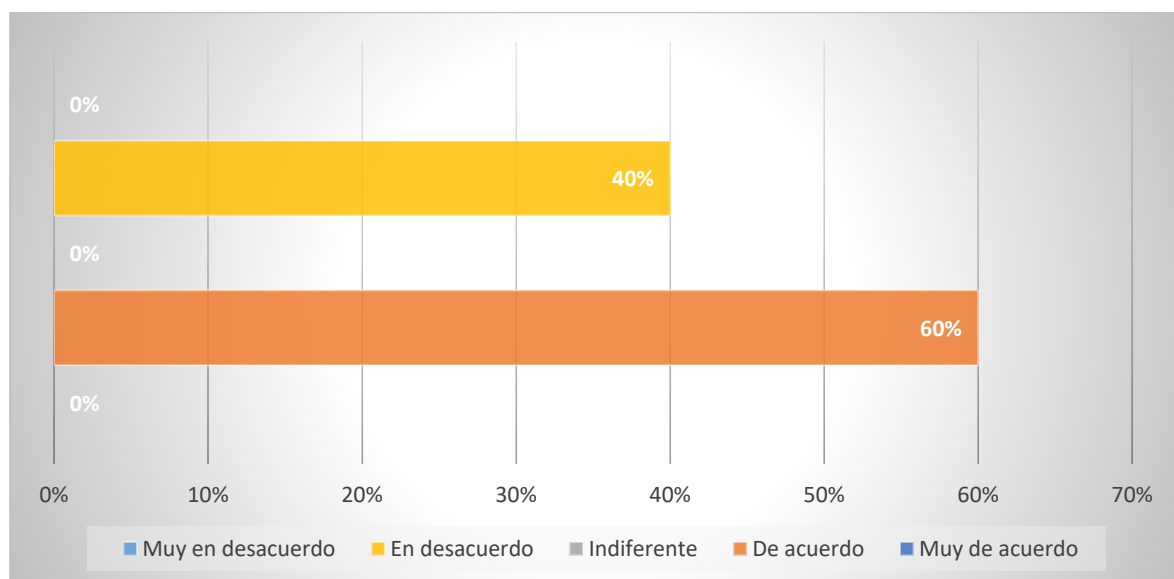
Tabla 20

El proceso de conducción compulsiva procedimientos en situaciones de vulneración de los principios constitucionales

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	8	40%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 19

El proceso de conducción compulsiva procedimientos en situaciones de vulneración de los principios constitucionales



En los resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo mientras que el otro 40% En desacuerdo en que la conducción compulsiva vulnera los principios constitucionales de las personas involucradas en dicho proceso.

Variable dependiente: Vulneración de principios Constitucionales

Dimensión: Violación del derecho al libre tránsito.

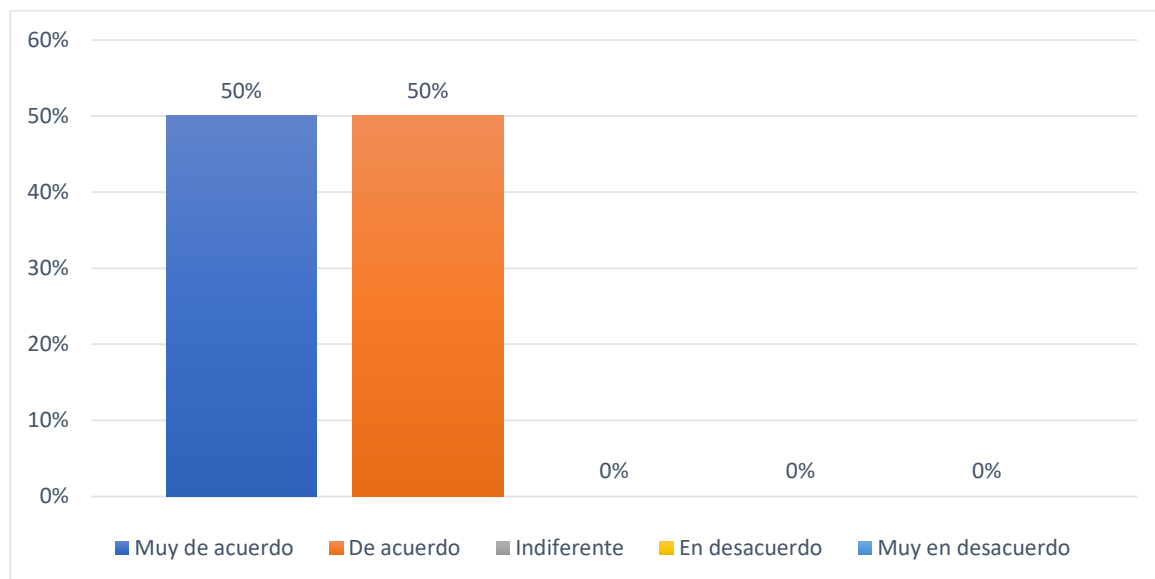
Tabla 21

Conoce de casos donde los ciudadanos denuncien la conducción compulsiva vulnera sus principios constitucionales

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	10	50%
De acuerdo	10	50%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 20

Conoce de casos donde los ciudadanos denuncien la conducción compulsiva vulnera sus principios constitucionales



En los resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 50% respondió que Muy de acuerdo y a su vez el otro 50% De acuerdo en que la conducción compulsiva vulnera los principios constitucionales de las personas involucradas en dicho proceso.

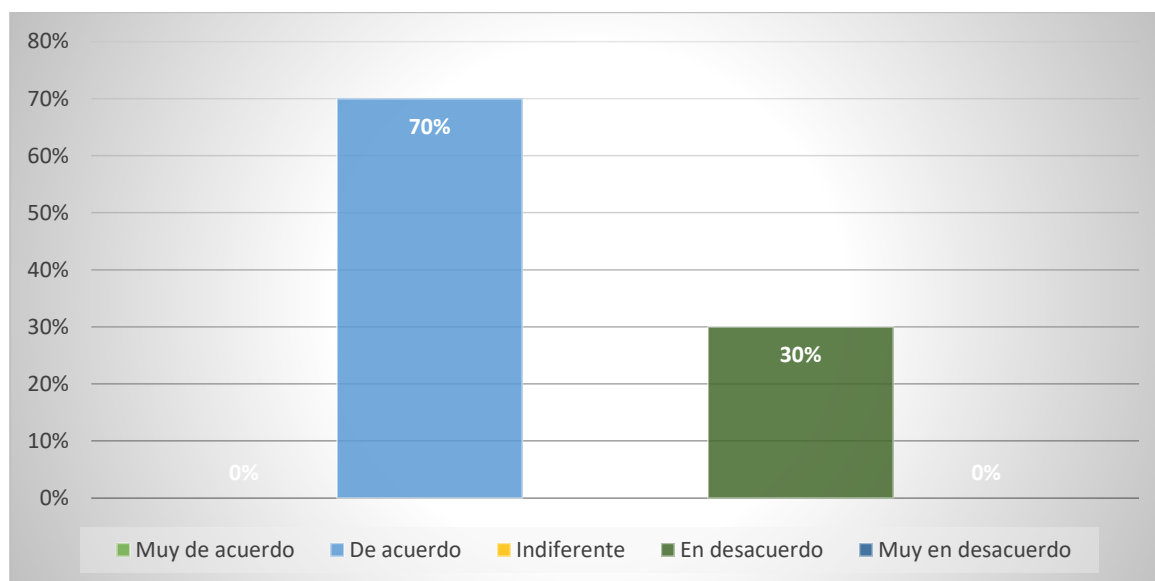
Tabla 22

Reconoce que la conducción compulsiva trasgrede el derecho al libre tránsito como parte de la vulneración de los principios constitucionales

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	14	70%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	6	30%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 21

Reconoce que la conducción compulsiva trasgrede el derecho al libre tránsito como parte de la vulneración de los principios constitucionales.



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 70% respondió que De acuerdo mientras que el otro 30% En desacuerdo en que la conducción compulsiva se da la violación del derecho al libre tránsito como parte de la vulneración de los principios constitucionales.

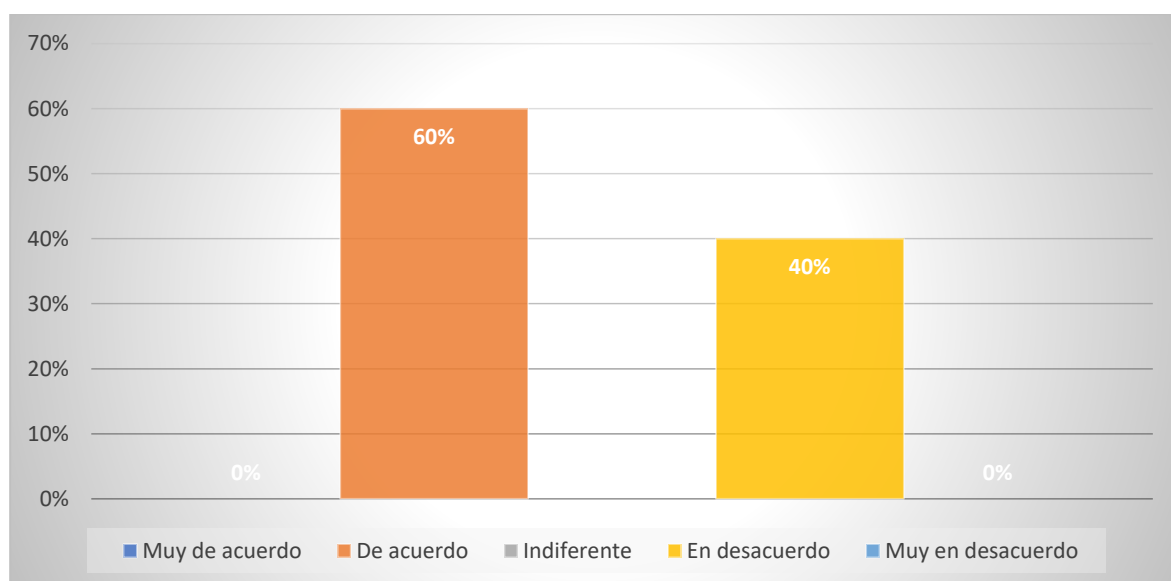
Tabla 23

Conoce si se han presentado casos en esta dependencia donde existen restricciones para que los ciudadanos puedan movilizarse libremente por el territorio nacional

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	8	40%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 22

Conoce si se han presentado casos en esta dependencia donde existen restricciones para que los ciudadanos puedan movilizarse libremente por el territorio nacional



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo mientras que el otro 40% En desacuerdo en que se han presentado casos en esta dependencia donde existen restricciones para que los ciudadanos puedan movilizarse libremente por el territorio nacional.

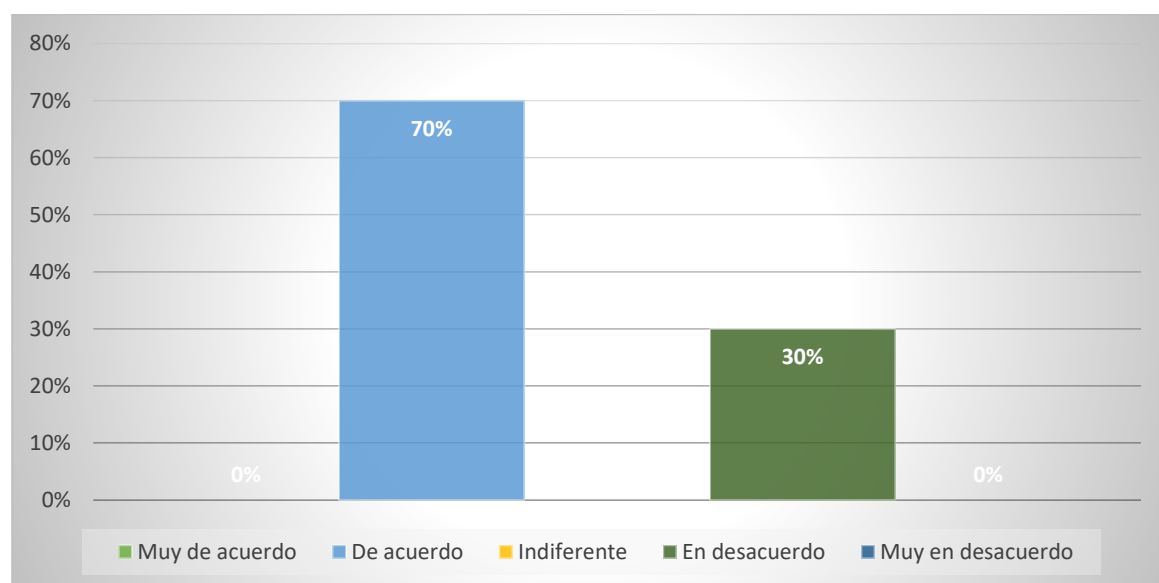
Tabla 24

A los ciudadanos en esta dependencia se les procura garantizar la libertad física para el libre tránsito en el Perú

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	14	70%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	6	30%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 23

A los ciudadanos en esta dependencia se les procura garantizar la libertad física para el libre tránsito en el Perú



En los resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 70% respondió que De acuerdo mientras que el otro 30% En desacuerdo en lo requerido en este ítem.

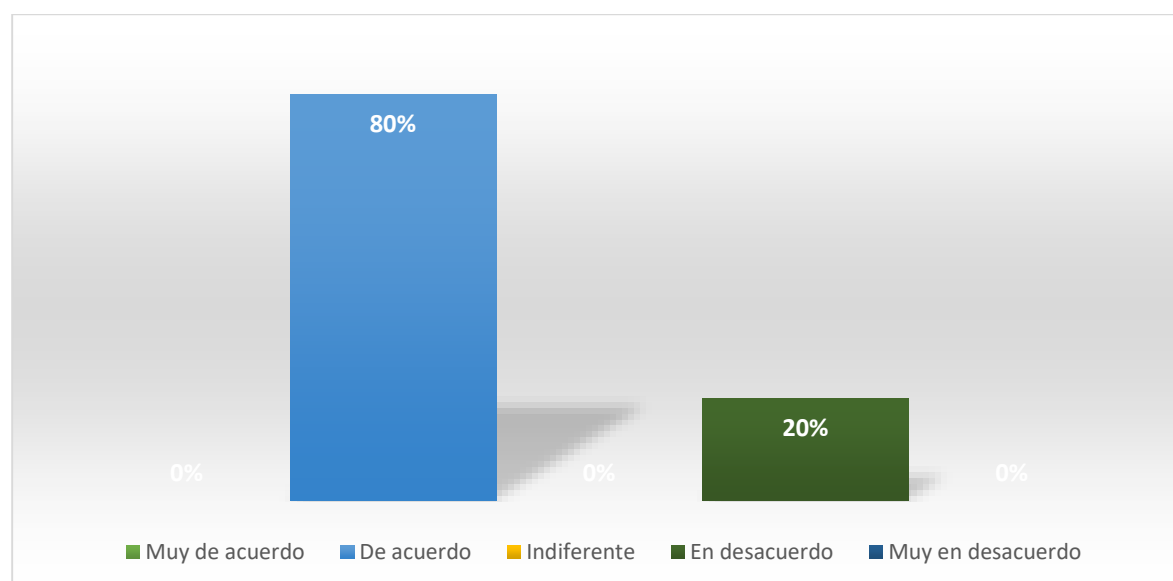
Tabla 25

Se garantiza que los ciudadanos puedan desplazarse de forma autónoma y por medios privados en el Perú

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	16	80%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	4	20%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 24

Se garantiza que los ciudadanos puedan desplazarse de forma autónoma y por medios privados en el Perú



En los resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 80% respondió que Muy de acuerdo y a su vez el otro 20% De acuerdo en que se garantiza que los ciudadanos puedan desplazarse de forma autónoma y por medios privados en el Perú.

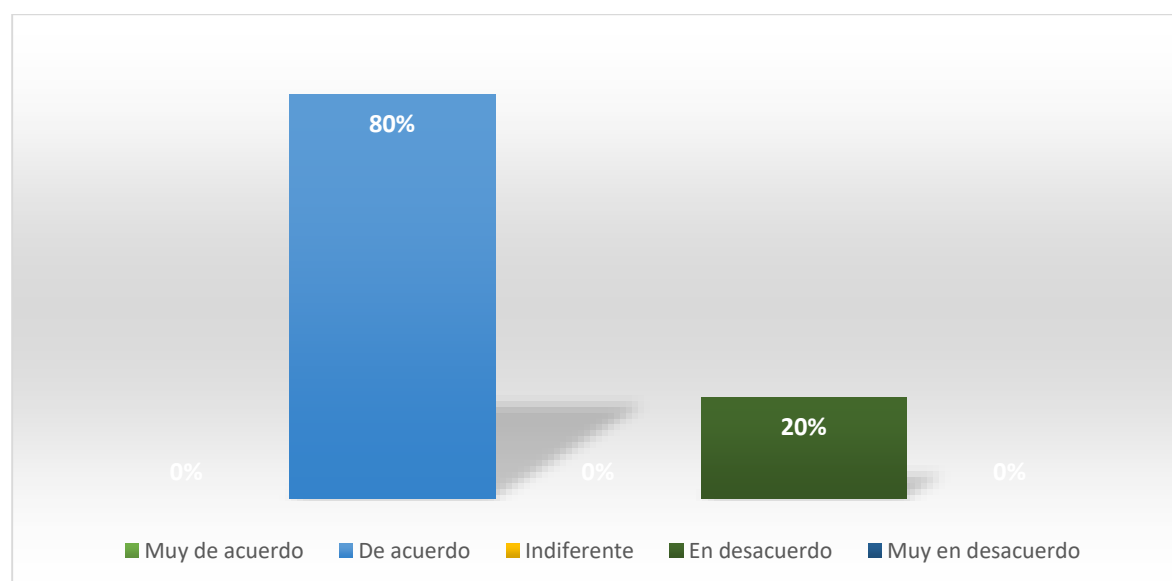
Tabla 26

Se han presentado casos en esta dependencia donde se vulnere la libertad de elección de domicilio en el Perú

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	16	80%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	4	20%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 25

Se han presentado casos en esta dependencia donde se vulnere la libertad de elección de domicilio en el Perú



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 80% respondió que De acuerdo mientras que el otro 20% En desacuerdo en que se han presentado casos en esta dependencia donde se vulnere la libertad de elección de domicilio en el Perú.

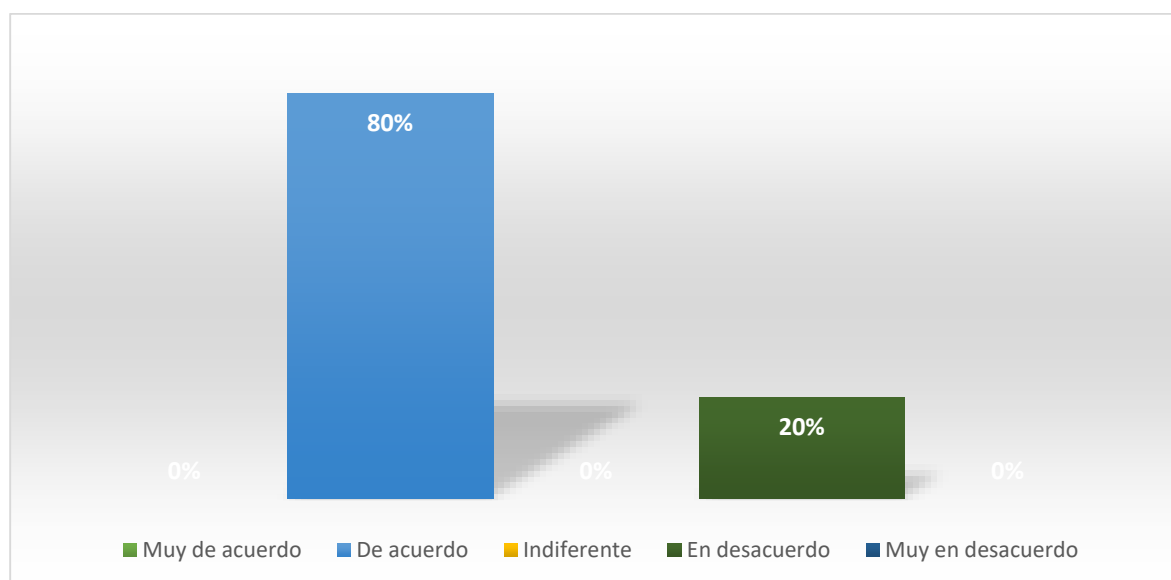
Tabla 27

Se garantiza en esta dependencia la libertad para los ciudadanos de salir y retornar al país

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	16	80%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	4	20%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 26

Se garantiza en esta dependencia la libertad para los ciudadanos de salir y retornar al país



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 80% respondió que De acuerdo mientras que el otro 20% En desacuerdo en que en esta dependencia se garantiza la libertad para los ciudadanos de salir y retornar al país.

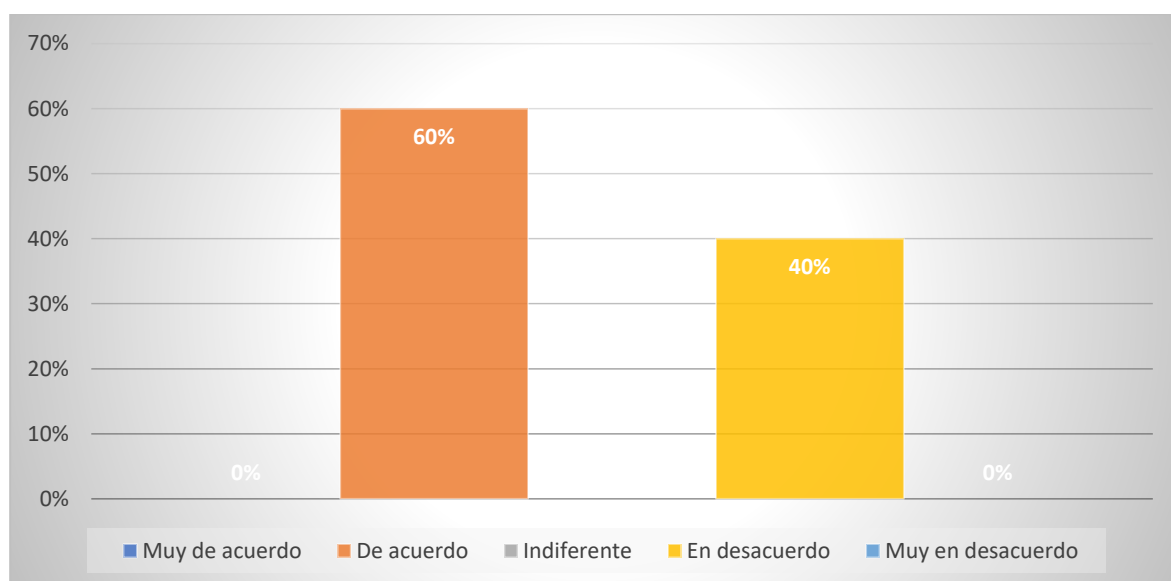
Tabla 28

Existen excepciones al libre tránsito cuando se vulnera los derechos de menores de edad y víctimas de abuso sexual

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	8	40%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 27

Existen excepciones al libre tránsito cuando se vulnera los derechos de menores de edad y víctimas de abuso sexual



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo mientras que el otro 40% En desacuerdo en lo requerido en la pregunta formulada a los encuestados.

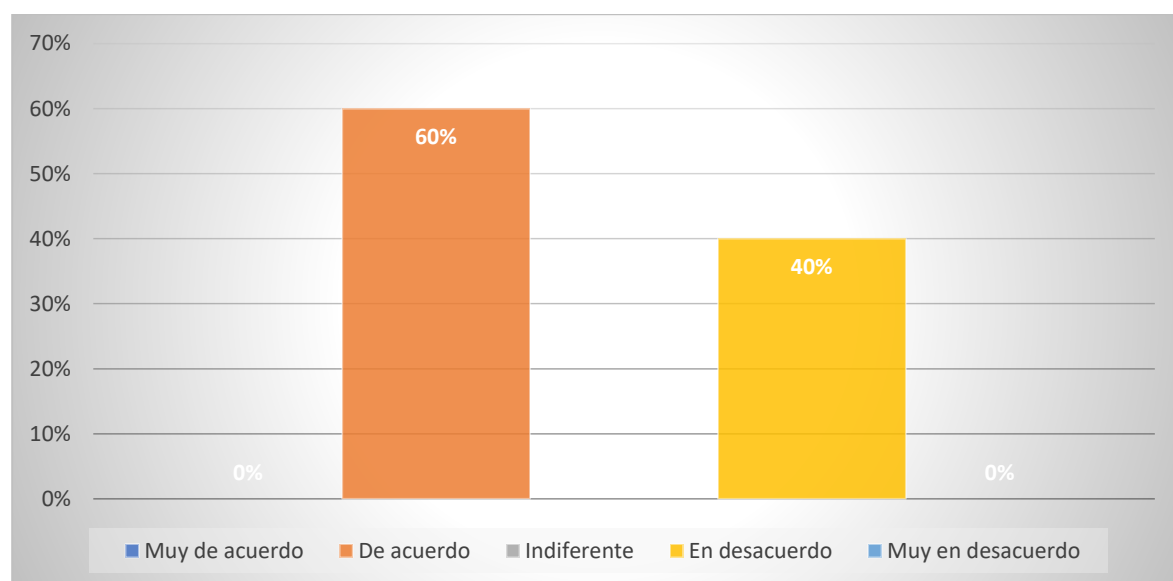
Tabla 29

Se procura en esta dependencia la igualdad de tratos en el libre tránsito de los ciudadano en el Perú

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	8	40%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 28

Se procura en esta dependencia la igualdad de tratos en el libre tránsito de los ciudadano en el Perú



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo mientras que el otro 40% En desacuerdo en lo requerido en la pregunta formulada a los encuestados.

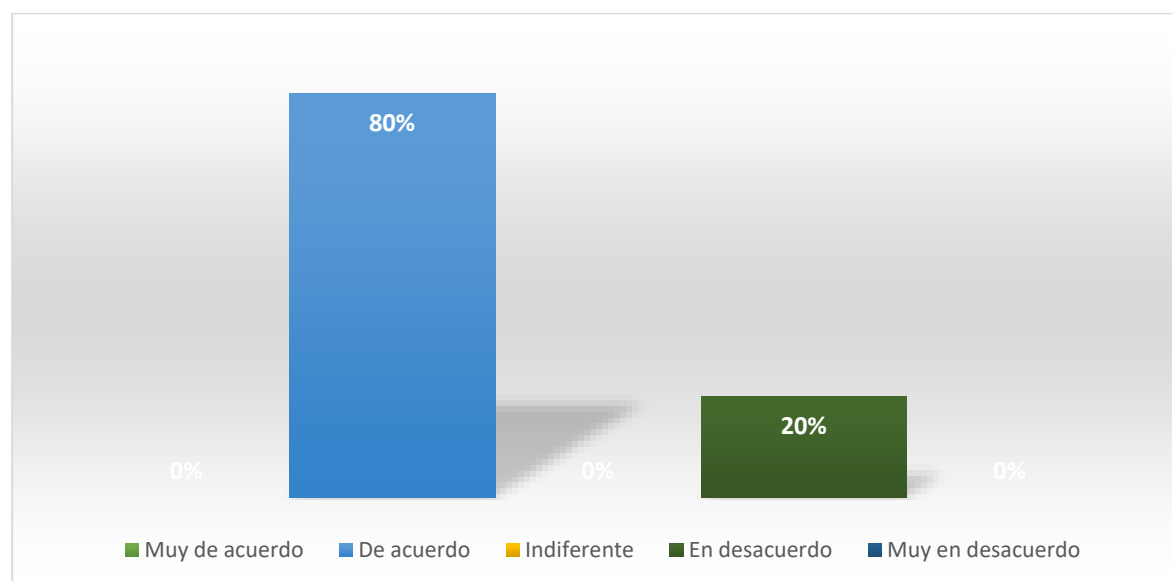
Dimensión: Violación al derecho a la libertad**Tabla 30**

La conducción compulsiva tiene algo que ver con los casos de violación del derecho a la libertad de los ciudadanos en el Perú

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	16	80%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	4	20%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 29

La conducción compulsiva tiene algo que ver con los casos de violación del derecho a la libertad de los ciudadanos en el Perú



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 80% respondió que De acuerdo mientras que el otro 20% En desacuerdo en lo requerido en la pregunta formulada a los encuestados.

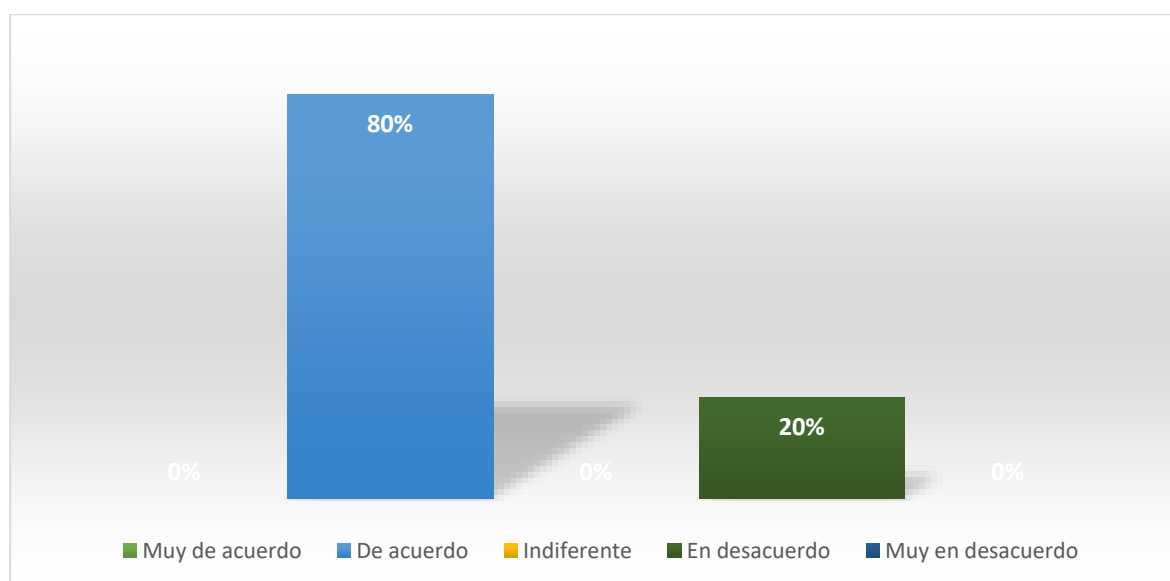
Tabla 31

La sola presencia policial puede ser un impedimento para que los ciudadanos puedan gozar de ciertas libertades y autonomía como parte esencial del derecho a la seguridad

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	16	80%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	4	20%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 30

La sola presencia policial puede ser un impedimento para que los ciudadanos puedan gozar de ciertas libertades y autonomía como parte esencial del derecho a la seguridad



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 80% respondió que De acuerdo mientras que el otro 20% En desacuerdo en lo requerido en la pregunta formulada a los encuestados.

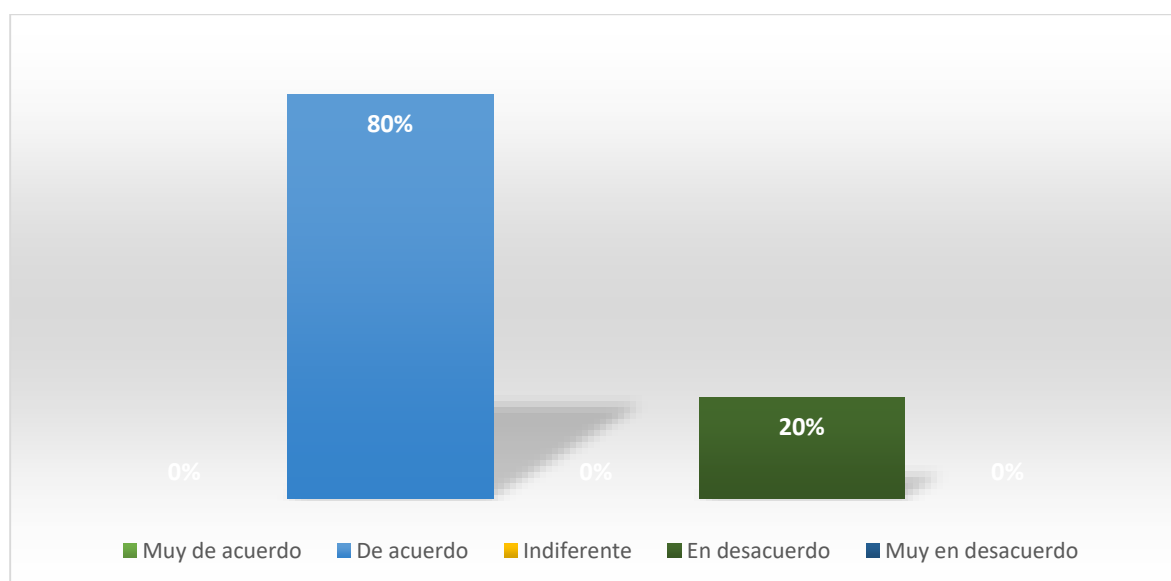
Tabla 32

Procura la PNP la libertad individual para que los ciudadanos puedan tomar decisiones y llevar a cabo acciones sin interferencias indebidas por parte de terceros

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	16	80%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	4	20%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 31

Procura la PNP la libertad individual para que los ciudadanos puedan tomar decisiones y llevar a cabo acciones sin interferencias indebidas por parte de terceros



En los resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 80% respondió que De acuerdo mientras que el otro 20% En desacuerdo en lo requerido en la pregunta formulada a los encuestados.

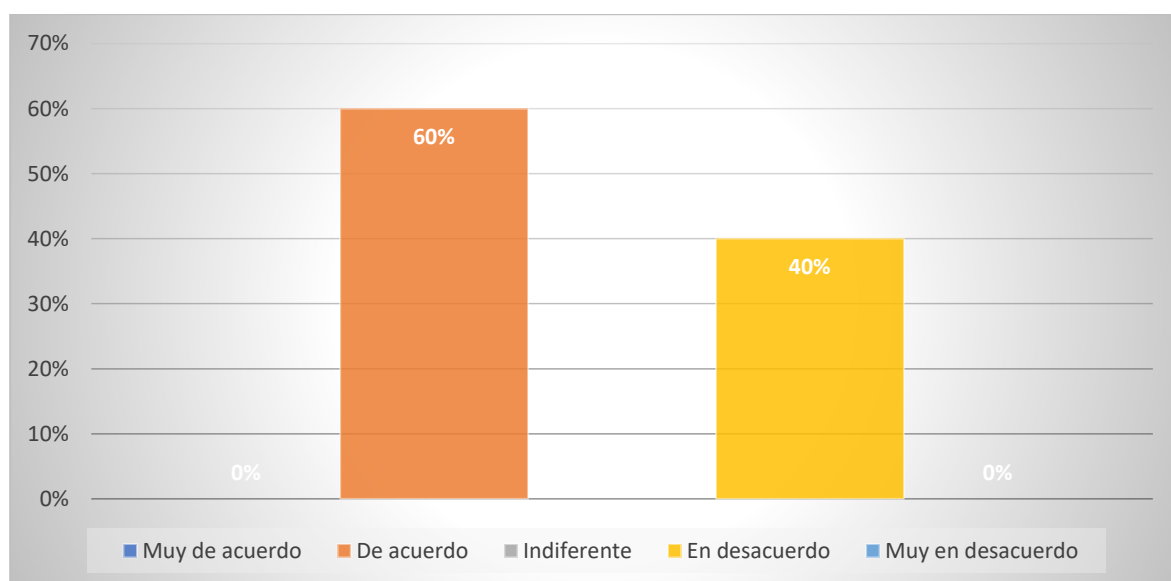
Tabla 33

Reconoce que dentro del derecho a la seguridad se encuentra la libertad de expresión, por lo que debe ser respetada por las fuerzas policiales

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	8	40%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 32

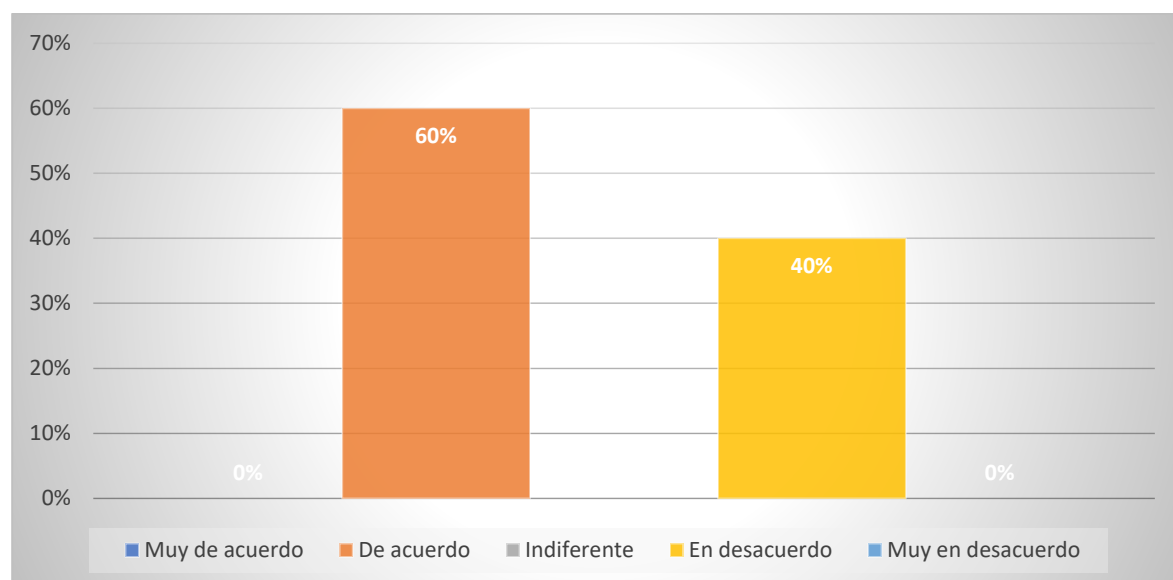
Reconoce que dentro del derecho a la seguridad se encuentra la libertad de expresión, por lo que debe ser respetada por las fuerzas policiales



En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo mientras que el otro 40% En desacuerdo en lo requerido en la pregunta formulada a los encuestados.

Tabla 34*Considera que hay libertad de asociación en el Perú*

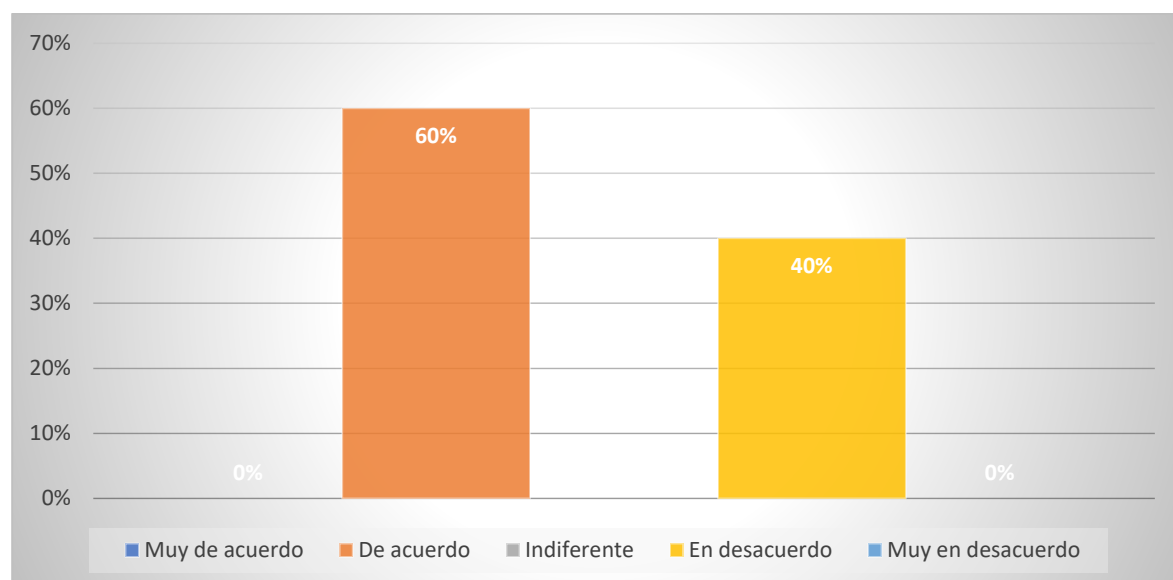
Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	8	40%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 33*Considera que hay libertad de asociación en el Perú*

En los resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo mientras que el otro 40% En desacuerdo en lo requerido en la pregunta formulada a los encuestados.

Tabla 35*Existe libertad de religión en el Perú*

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	8	40%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 34*Existe libertad de religión en el Perú*

En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo mientras que el otro 40% En desacuerdo en lo requerido en la pregunta formulada a los encuestados.

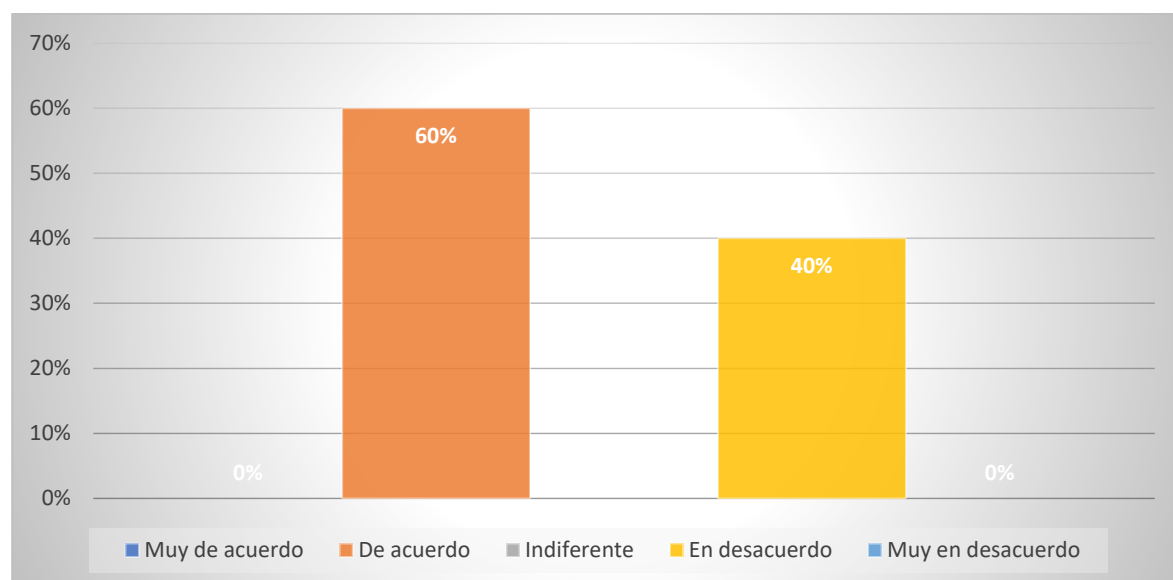
Tabla 36

Hay libertad de movimiento y la protección contra detenciones arbitrarias en el Perú

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	8	40%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 35

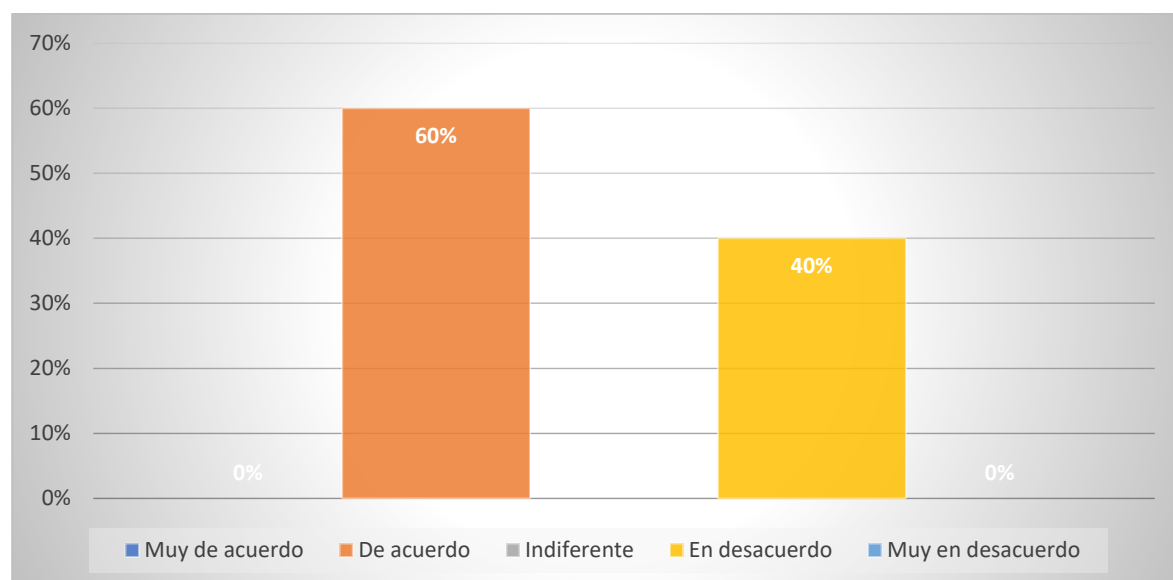
Hay libertad de movimiento y la protección contra detenciones arbitrarias en el Perú



En los resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo mientras que el otro 40% En desacuerdo en lo requerido en la pregunta formulada a los encuestados.

Tabla 37*Existe el principio de la presunción de inocencia en el Perú*

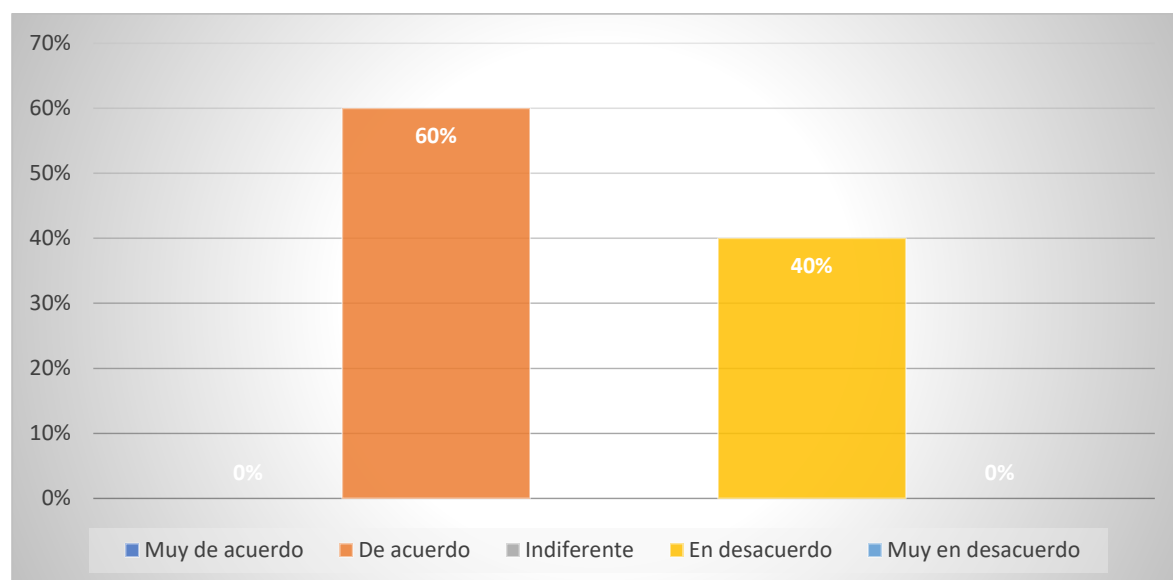
Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	8	40%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 36*Existe el principio de la presunción de inocencia en el Perú*

En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo mientras que el otro 40% En desacuerdo en lo requerido en la pregunta formulada a los encuestados.

Tabla 38*Existe libertad del libre ejercicio profesional en el Perú*

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	8	40%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 37*Existe libertad del libre ejercicio profesional en el Perú*

En la tabla y el gráfico respectivo de resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo mientras que el otro 40% En desacuerdo en lo requerido en la pregunta formulada a los encuestados.

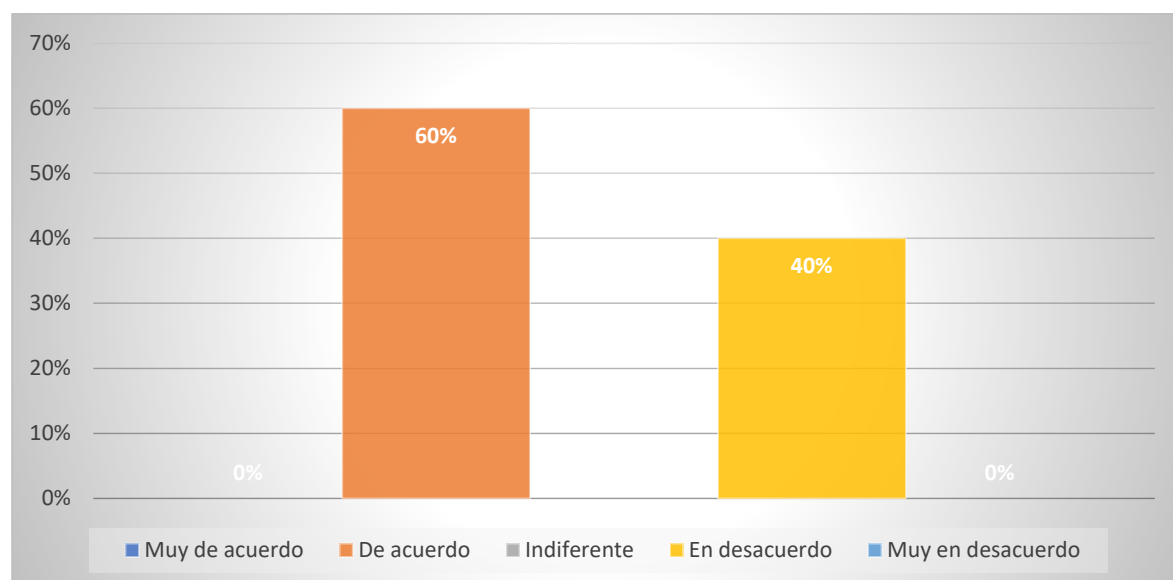
Tabla 39

Se ha violentado su derecho a ejercer libremente su profesión en el Perú

Opciones de respuesta	Frecuencias	Porcentaje
Muy de acuerdo	0	0%
De acuerdo	12	60%
Indiferente	0	0%
En desacuerdo	8	40%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	20	100%

Figura 38

Se ha violentado su derecho a ejercer libremente su profesión en el Perú



En los resultados se puede apreciar que al consultar a las personas seleccionadas para el estudio el 60% respondió que De acuerdo mientras que el otro 40% En desacuerdo en lo requerido en la pregunta formulada a los encuestados.

5.2. Contrastación de hipótesis

A fin de tener en cuenta la contrastación de las hipótesis, fue necesario determinar el comportamiento de los datos para que se eligiera el tipo de prueba a aplicar, en otras palabras se realizó la prueba de normalidad:

Hipótesis de normalidad

Ho: La distribución de la variable de estudio no difiere de la distribución normal.

Ha: La distribución de la variable de estudio difiere de la distribución normal.

Regla de decisión:

Si Valor $p > 0.05$, se acepta la Hipótesis Nula (Ho)

Si Valor $p < 0.05$, se rechaza la Hipótesis Nula (Ho). Y, se acepta Ha

Tabla 40

Prueba de normalidad

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Conducción compulsiva	,892	18	,023
Vulneración de principios constitucionales	,899	18	,047

La prueba de normalidad de las variables, presentan un valor $p > 0.05$ y $p > 0.05$ (Shapiro-Wilk $n \leq 50$). Luego, siendo en todos los casos, el valor $p > \alpha$ cuando $\alpha = 0.05$ (Distribuciones normales). Ante las evidencias presentadas se rechaza la Ho y se concluye que los datos de las variables provienen de una distribución normal, por lo cual se justifica el empleo del estadístico paramétrico Coeficiente de correlación de Pearson (r).

Definida la prueba paramétrica se procedió a la contrastación de las hipótesis de la forma siguiente:

H_i (hipótesis de la investigación): Es la que se asume en la presente tesis. Siendo estas la hipótesis general y específicas,

H₀ (hipótesis nula). Niega la hipótesis que la investigación asume.

Indicadores de contraste: Coeficiente de correlación de Pearson (r).

Indicadores de decisión: significancia bilateral p-value $\leq 5\%$ (0.05).

Hipótesis general

Ha. La manera como se viene ejerciendo la práctica de la Conducción Compulsiva se relaciona significativamente con la vulneración a los Principios Constitucionales en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020.

Ho. La manera como se viene ejerciendo la práctica de la Conducción Compulsiva no se relaciona significativamente con la vulneración a los Principios Constitucionales en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020.

Tabla 41

Correlación de hipótesis general

Variables	Prueba	Resultados	
La conducción compulsiva	Correlación de Pearson	1	0.978**
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	20	20
Vulneración a los principios constitucionales	Correlación de Pearson	0.978**	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	20	20

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Existe una relación alta (0.978), la Sig. (bilateral) fue de 0.000 la cual es menor a 0.05 por lo cual se acepta la hipótesis de la investigación, es decir: La manera como se viene ejerciendo la práctica de la Conducción Compulsiva se relaciona significativamente con la vulneración a los Principios Constitucionales en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020.

Hipótesis específicas 1

Ha. La manera como se viene ejerciendo la práctica de la Conducción Compulsiva se relaciona significativamente con la violación al derecho al libre tránsito, desde una perspectiva jurídica en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020.

Ho. La manera como se viene ejerciendo la práctica de la Conducción Compulsiva no se relaciona significativamente con la violación al derecho al libre tránsito, desde una

perspectiva jurídica en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020,

Tabla 42

Correlación de hipótesis específica 1

Variables	Prueba	Resultados	
La conducción compulsiva	Correlación de Pearson	1	0.980**
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	20	20
Violación al derecho al libre tránsito	Correlación de Pearson	0.980**	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	20	20

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Existe una relación alta y significativa (0.980), la Sig. (bilateral) fue de 0.000 la cual es menor que 0.05 lo que lleva a aceptar la hipótesis de la investigación, en otras palabras, La manera como se viene ejerciendo la práctica de la Conducción Compulsiva se relaciona significativamente con la violación al derecho al libre tránsito, desde una perspectiva jurídica en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020.

Hipótesis específica 2

Ha. Desde el supuesto como se viene ejerciendo la práctica de la Conducción Compulsiva se relaciona significativamente con violación al derecho a la libertad en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020.

Ho. Desde el supuesto como se viene ejerciendo la práctica de la Conducción Compulsiva no se relaciona significativamente con violación al derecho a la libertad en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020.

Tabla 43*Correlación de hipótesis específica 2*

Variables	Prueba	Resultados	
La conducción compulsiva	Correlación de Pearson	1	0.975**
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	20	20
Violación al derecho al libre tránsito	Correlación de Pearson	0.975**	1
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	20	20

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Existe una relación inversa (-0.445), a mayor Conducción Compulsiva, mayor vulneración (menor respeto) del Principio de la inviolabilidad de la Constitución en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú - Lima - año 2020.

5.3. Discusión de resultados

El estudio tiene como objetivo general: Determinar en qué medida la práctica de la Conducción Compulsiva puede ser considerada una vulneración a los Principios Constitucionales en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020. Los resultados obtenidos revelan una relación substancial, destacada por un coeficiente de correlación de 0.978, con una significancia bilateral de 0.000, inferior al umbral de 0.05. Esta constatación respalda la aceptación de la hipótesis de investigación, indicando que la práctica de la Conducción Compulsiva está significativamente asociada con la transgresión de los Principios Constitucionales en la mencionada unidad policial durante el año 2020.

Encontramos, un hallazgo muy similar en el estudio realizado por Villazón, J. (2020). ***“Efectos de la conducción compulsiva como medida coercitiva por el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao”***. Este autor establece que las medidas coercitivas utilizadas mediante disposiciones impuestas por el Ministerio Público, vulneran derechos de las personas, debido a que se fundamenta que una persona, quien ha sido notificada, no asiste ni cumple con ella, por lo que mediante la intervención de la **Policía Nacional del Perú, se solicita la conducción compulsiva de ella**, observándose que en dicho procedimiento no se tomó en cuenta que, para restringir derechos como es la libertad y libre tránsito, sólo se consideran los presupuestos, de la flagrancia delictiva y mandato judicial, debidamente

motivado en un proceso. Los que deben de respetar los derechos de las personas, son los administradores de la justicia, por ello no deben de someterse a abusos o excesos para lograr el objetivo de la realización de diligencias, en contra de una persona que se encuentra en proceso de investigado, agraviado, testigo o tercero.

Igualmente refiere que debe regularse eficazmente lo concebido en el numeral 66° del nuevo código procesal penal, debido a que con la presente norma se otorga facultades al fiscal de privar de la libertad y restringir derechos, facultad puramente de los jueces durante un proceso regular, por lo que se debe evitar el exceso.

Este enfoque se relaciona con nuestra investigación, en virtud de que el autor abordó la cuestión de las medidas coercitivas, específicamente la conducción compulsiva, y destaca la importancia de respetar los derechos fundamentales de las personas. Su criterio se relaciona directamente con nuestro trabajo sobre la práctica de la conducción compulsiva y la vulneración de principios constitucionales en la Policía Nacional del Perú en el año 2020.

Ambos enfoques convergen en la idea de que las medidas coercitivas deben aplicarse con respeto a los derechos individuales y bajo ciertos criterios específicos. El autor subraya que la intervención de la Policía Nacional del Perú, en casos de conducción compulsiva, debe basarse en fundamentos sólidos, como la flagrancia delictiva y el mandato judicial debidamente motivado en un proceso.

Asimismo, comparte la preocupación sobre posibles abusos o excesos al privar a una persona de su libertad y restringir sus derechos, resaltando que esta facultad debe ser ejercida con prudencia y dentro de los límites establecidos por la ley. Además, el autor aboga por la eficaz regulación del numeral 66° del nuevo código procesal penal para evitar el ejercicio excesivo de poder por parte de los fiscales, considerando que la privación de libertad y la restricción de derechos son prerrogativas propias de los jueces.

El primer objetivo específico fue: Establecer en qué medida la práctica de la Conducción Compulsiva puede ser considerada una violación al derecho al libre tránsito, desde la perspectiva jurídica en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020. Los resultados revelaron hallazgos significativos: la correlación encontrada fue alta y significativa (0.980), con un valor de significancia bilateral de 0.000, inferior a 0.05. En consecuencia, se aceptó la hipótesis alternativa (H1), que destaca que la manera en que se lleva a cabo la Conducción Compulsiva está relacionada de manera significativa con la violación al derecho al libre tránsito desde una perspectiva jurídica en la

mencionada unidad policial.

En cuanto a la percepción de los consultados, el 50 % expresó estar muy de acuerdo en que la conducción compulsiva vulnera los principios constitucionales del ciudadano. Además, el 70 % señaló que esta práctica viola el derecho al libre tránsito, mientras que el 60 % opinó que en la unidad policial en cuestión se han registrado casos en los que se han impuesto restricciones a la movilidad libre de los ciudadanos a nivel nacional.

Es relevante destacar que el 70 % de los encuestados está de acuerdo en que se procura garantizar a los ciudadanos la libertad física para el libre tránsito en el Perú. Asimismo, el 80 % afirmó que se garantiza a los ciudadanos la posibilidad de desplazarse de forma autónoma y por medios privados en el país. Sin embargo, algunos encuestados señalaron la existencia de casos en los que se ha vulnerado la libertad de elección de domicilio de ciudadanos en la institución.

Finalmente, 80% reconoce la existencia de excepciones al libre tránsito, especialmente en situaciones que involucran a menores de edad y víctimas de abuso sexual. Este reconocimiento subraya la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales en contextos específicos, demostrando una conciencia de la necesidad de un enfoque diferenciado en ciertos casos.

Aparentemente, el libre tránsito como la libertad de movimiento que tiene todo ciudadano se trasgrede en este país, así lo señala las conclusiones hechas por Taboada, N. (2018). Tesis titulada: ***“Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el Código Procesal Penal”***. Resaltó que: Existe una vulneración constitucional parcial que atropella la libertad del acusado, por incumplimiento de los estatutos encontrados en el inciso 268 del Código Procesal Penal. La libertad del imputado se ve afectada y se vuelve inconstitucional la prisión preventiva, porque cumple con lo estipulado en los estatutos que exige el CPP, pues solo se aplica la sanción de la Pena.

No es necesario encarcelar de buenas a primera, por ser una medida gravosa, lo que amerita es la aplicación de la conducción compulsiva, siendo la menos gravosa, aunque vulnera derechos fundamentales, ello garantiza el desarrollo de la audiencia.

De la misma manera antes de recurrir a aplicar los estatutos que se han mencionados, antes debe de comprobarse que estos no presente ninguna arbitrariedad y que no haya otras normas que tengan la misma eficacia para lograr la finalidad de garantizar la presencia del supuesto culpable en la audiencia. No resulta prudente utilizar la prisión preventiva para

cumplir con los fines del proceso penal. Es decir, la medida idónea para poder aplicarse en el proceso por faltas es la movilización que resulta compulsiva, porque es la aprehensión de un ciudadano para poder dirigirlo al despacho judicial y garantizar el desarrollo de la audiencia. Con la prisión preventiva se vulnera la constitución en aquello que la conecta con la libertad personal y otros derechos conexos como la salud e integridad física (p. 66).

La tesis de Taboada sobre la inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el Código Procesal Penal se relaciona con esta investigación en el sentido de que ambos abordan cuestiones relacionadas con la legalidad y constitucionalidad de protección de principios en el ámbito legal. Aunque las medidas específicas difieren (prisión preventiva en el caso de Taboada y conducción compulsiva en esta investigación), ambos se centran en la vulneración de derechos constitucionales.

Vulneración de Derechos Constitucionales: Tanto estas conclusiones como las señaladas en el presente estudio llegan deducen que existe una vulneración de derechos constitucionales. En este caso, se hace referencia a la vulneración de principios constitucionales relacionados con la conducción compulsiva, y en el caso de Taboada, se trata de la vulneración parcial que afecta la libertad del acusado en relación con la prisión preventiva. Es decir, buscan ambos contribuir a la comprensión de la aplicación de medidas coercitivas desde una perspectiva legal y constitucional en el sistema judicial y al respeto del libre tránsito que tiene todo ciudadano en este país y la libertad.

Al respecto, comentó en Ecuador Zambrano, C. (2018), Tesis titulada: “***La negativa de sustitución de prisión preventiva en infracciones sancionadas con pena superior a cinco años y el principio de presunción de inocencia., investigación sobre derecho constitucional, Ambato - Ecuador, 2018***”, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

Indica que el debido proceso penal, es una de las garantías mínimas, por tanto, debe ser acatada ya sea por los gestores de justicia, y por la administración que vigila la parte procesal, cuya ética representaría una seguridad jurídica en el desarrollo del proceso penal y por ende dar a cada uno de los justiciables lo que merece o dar a cada uno lo que le corresponde. La presunción de inocencia debe ser un hito fundamental en el debido proceso, pues es una garantía básica que inspira la Constitución, respaldado por normas y jurisprudencias internacionales. Lo más importante es no estigmatizar a la persona que se encuentra inmerso en un proceso penal, pues la Dignidad Humana, lo debe de garantizar el Estado, ello radica en el principio de Presunción de Inocencia.

La prisión preventiva debe considerarse como una medida de última ratio, pues muchas veces hay solicitudes no motivadas y con ello les conceden automáticamente los beneficios, ello vulnera los derechos constitucionales conexos (p. 99).

La tesis de Zambrano sobre la negativa de sustitución de prisión preventiva en infracciones sancionadas con pena superior a cinco años y el principio de presunción de inocencia se relaciona con este trabajo en el sentido de que ambos abordan cuestiones relacionadas con la manera de proteger ciertos principios especiales en el ámbito legal y constitucional. Ambos trabajos contribuyen al entendimiento de los desafíos y consideraciones constitucionales asociadas con la aplicación de medidas restrictivas en el ámbito legal. Aspectos, que la justicia debe tener presentes antes de cometer algún atropello que trasgreda los derechos de los ciudadanos.

El segundo objetivo específico se planteó con la finalidad de determinar en qué medida la práctica de la Conducción Compulsiva puede considerarse una violación al derecho a la libertad en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima durante el año 2020. Los resultados obtenidos confirmaron patrones reveladores: se identificó una relación inversa (-0.445), indicando que a medida que aumenta la Conducción Compulsiva, también se incrementa la vulneración (y disminuye el respeto) al Principio de la Inviolabilidad de la Constitución en dicha unidad policial.

En cuanto a la percepción de los consultados, el 80 % manifestó su acuerdo en que la práctica de la conducción compulsiva está relacionada con casos de violación del derecho a la libertad de los ciudadanos en el Perú. Esta coincidencia refleja una preocupación generalizada sobre cómo esta práctica puede afectar las libertades individuales y la autonomía de los ciudadanos. Asimismo, se reconoce que la Policía Nacional del Perú procura la libertad individual, permitiendo que los ciudadanos tomen decisiones y realicen acciones sin interferencias indebidas por parte de terceros.

En el marco de los derechos fundamentales, se destaca que el 60 % de los encuestados percibe que hay libertad de expresión en el país, reconociendo su importancia dentro del derecho a la seguridad. También, el mismo porcentaje considera que existe libertad de movimiento y protección contra detenciones arbitrarias en el Perú. No obstante, existe una preocupación compartida, también del 60 %, que señala la vulneración del derecho a ejercer libremente la profesión en el país.

En términos generales, estos hallazgos sugieren la necesidad de una revisión y posible

reforma en los procedimientos de la Conducción Compulsiva, garantizando así la coherencia con los principios constitucionales que protegen la libertad individual. Además, se hace evidente la importancia de una mayor capacitación y sensibilización dentro de las fuerzas policiales sobre la relevancia de respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos, particularmente en situaciones que involucran la restricción de su libertad de movimiento. Como recomendación, se insta a la implementación de protocolos claros y transparentes que equilibren la seguridad pública con el respeto integral de los derechos individuales, fortaleciendo así la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de velar por el orden y la justicia en el país.

Completa las observaciones resaltadas el estudio desarrollado por Mayanga (2018), Tesis titulada: “*Factores de inconstitucionalidad del art. 66 del nuevo código procesal penal, sobre conducción compulsiva como medida coercitiva en departamento de Lambayeque - 2017*”, una investigación sobre derecho penal. Evidenció en su análisis los elementos que impedía la aplicación decorosa sobre el derecho de guardar silencio respecto a la conducción compulsiva como medida coercitiva en el departamento de Lambayeque 2017. Entre ellos, se confirmó las causas que fomentan la inconstitucionalidad de lo cual trata el señalado inciso 66 del nuevo código procesal penal donde se interpone el traslado compulsivo como una medida de coerción debido a que esta figura se da de forma consciente para que los imputados, peritos, testigos y otros sujetos procesales, sin que este sea una restricción a un deber consagrado suscrito en nuestra máxima Norma.

También se ha podido ver, que otra parte de los entrevistados han indicado que los estatutos coercitivos si estarían quebrantando lo concerniente a lo inspirado constitucionalmente, también, en todo lo previsto Al Ministerio, por ser un organismo autónomo del estado cuenta con un función principal que es la defensa de la legalidad, el derecho de las personas y los intereses públicos así como la representación de la sociedad en juicio, el derecho de los ciudadanos, por cuidar sus beneficios y la representación de la sociedad en juicio, a fin de cuidar a la familia, el interés social, por ello no podría ser contradictorio a las funciones cuando ésta dispone la conducción compulsiva de una persona que por motivo de fuerza mayor no logró asistir a alguna citación (p. 55).

Ambos trabajos comparten similitudes en su enfoque sobre la conducción compulsiva como medida coercitiva y la evaluación de los posibles factores de inconstitucionalidad asociados. Aquí algunas áreas en las que se asemejan:

Objeto de Estudio: Ambos trabajos se centran en la conducción compulsiva como medida coercitiva. Este se centró en el artículo 66 del nuevo código procesal penal, específicamente en el departamento de Lambayeque en el año 2017.

Preocupación por Inconstitucionalidad: En ambos se aprecian inquietudes acerca de posibles factores de inconstitucionalidad asociados con la conducción compulsiva. En el presente estudio se refiere a la vulneración de principios constitucionales en la Policía Nacional del Perú, mientras que el otro estudio se centra en la inconstitucionalidad del artículo 66 en un contexto específico.

Énfasis en el Respeto a los Derechos Individuales: Ambos trabajos resaltan la importancia de respetar los derechos individuales al abordar la conducción compulsiva como medida coercitiva. La preocupación por posibles abusos, excesos o inconstitucionalidades refleja una atención común hacia el equilibrio necesario entre el ejercicio del poder coercitivo y la salvaguarda de los derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

1. Los hallazgos de este estudio acerca del objetivo general sostienen de manera concluyente que la práctica de la Conducción Compulsiva en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima durante el año 2020 está estrechamente vinculada con la vulneración significativa de los Principios Constitucionales. Se visualizó una alta correlación estadística de (0.978 $p < 0.05$), respaldan la hipótesis de investigación H1, reafirmando que la ejecución de la Conducción Compulsiva, tal como se ha llevado a cabo, está en contravención directa de los fundamentos constitucionales. Estos resultados no solo sugieren la necesidad imperativa de revisar y reformar los protocolos y prácticas policiales en la referida unidad, sino que también destacan la urgencia de garantizar el pleno respeto a los principios fundamentales consagrados en la Constitución, preservando así la integridad jurídica y los derechos de los ciudadanos involucrados.
2. Los resultados del primer objetivo específico revelan una alta correlación significativa (0.980, $p < 0.05$) entre la práctica de la Conducción Compulsiva y la violación al derecho al libre tránsito en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima durante 2020. El 50 % de los encuestados expresa preocupación por la vulneración de principios constitucionales y del derecho al libre tránsito, mientras que el 70 % percibe

que esta práctica afecta dicho derecho. Además, el 60 % opina que hay casos de restricciones por parte de las instituciones policiales, subrayando la necesidad de abordar el tema legalmente. Jurídicamente, el 70 % cree que se garantiza la libertad física para el libre tránsito, pero el 80 % muestra inquietud por violaciones a la libertad de elección de domicilio. Esta contradicción destaca la urgencia de revisar y clarificar los procedimientos para asegurar el respeto integral de los derechos fundamentales.

3. Los resultados producto de la investigación en el objetivo dos, señalan una correlación inversa significativa (-0.445) entre la práctica de la Conducción Compulsiva y la violación al derecho a la libertad en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima durante el año 2020. La percepción de los consultados respalda esta conexión, ya que el 80 % reconoce la relación entre la conducción compulsiva y casos de violación del derecho a la libertad. A pesar de que la Policía Nacional del Perú procura la libertad individual, el 60 % señala vulneraciones en derechos fundamentales, como la libertad de expresión, de movimiento, contra detenciones arbitrarias y el ejercicio libre de la profesión. Estos hallazgos destacan la necesidad de revisar y reformar los procedimientos de la Conducción Compulsiva, implementando protocolos claros que armonicen la seguridad pública con el respeto integral de los derechos individuales, fortaleciendo así la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de preservar el orden y la justicia en el país.

SUGERENCIAS

- De acuerdo al NCCP, existe un artículo que faculta al fiscal ordenar la conducción compulsiva de cualquier persona a la fiscalía que lo requiera y la policía nacional esta para hacer cumplir dicha disposición, sin embargo, esta medida no cuenta con un tratamiento específico para quienes son capturados, por lo que se sugiere, realizar coordinaciones con el Ministerio Público a fin que exista un tratamiento específico para dicha función.
- Debido a las capturas por conducción compulsiva, específicamente en personas que son solicitadas en otras provincias y para el cumplimiento de dicha medida, estas son detenidas por días a fin de que se ordene el traslado, por lo que debería darse un tratamiento más factible para aquellas personas, puesto que en su mayoría estas son parte de un proceso que tienen la calidad de testigos, peritos,

agraviados.

- La conducción compulsiva es una medida que se establece a los sujetos de la parte procesal sin embargo esta no tiene una regla específica, ya que en algunas oportunidades estas medidas se han dado a los imputados, testigos o peritos, que no tienen el mismo nivel de participación.
- Se debería establecer medios tecnológicos para acelerar las diligencias requeridas en la conducción compulsiva y así no afecte la libertad personal de quienes están requeridos, así también se ahorraría un costo al estado por el traslado de un lugar a otro y alimentación.
- Los especialistas jurídicos del ministerio público y poder judicial junto a la policía nacional del Perú, deberían de realizar coordinaciones ante los posibles problemas que se presentan a cada captura por conducción compulsiva a fin que esta medida sea eficiente en su aplicación siempre respetando los derechos fundamentales de la persona.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Aguilar (2020), Tesis: La inconstitucionalidad de la conducción compulsiva en el distrito fiscal de Lima Norte durante el periodo correspondiente al año 2020. Universidad Cesar Vallejo.

Arias, R. (2021). Metodología de proyectos de investigación.

Calderón, A. (2011). El nuevo sistema procesal penal. Análisis crítico. Lima: EGACAL.

Cepeda, V. (2015). Análisis de las medidas de coerción personal de conformidad con el Código Orgánico Procesal Vigente en Venezuela. [Tesis de Postgrado. Universidad de Carabobo. Venezuela].

Chávez y Fumagalli (2017). Disposiciones de conducción compulsiva dirigida contra imputados a nivel fiscal, periodo 2010 al 2017: una investigación sobre su constitucionalidad. [Tesis de Postgrado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de la ciudad de Cajamarca. Perú].

Código Penal Peruano

Código Civil Peruano

Constitución Política de Perú (1993)

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Cubas, V. (2009). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra Editores.

Chunga, L. (2012). La contumacia en el nuevo código procesal penal.

Hernández (2017). Metodología de la investigación.

Hernández, Fernández & Batista (2010). Metodología de la investigación.

Informe 81. Defensoría del Pueblo (2004)
[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documetos/77563E5C1770561A052581540059D365/\\$FILE/Informe_N_81.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documetos/77563E5C1770561A052581540059D365/$FILE/Informe_N_81.pdf).

Lopera (2010). Metodología de la investigación.

Llanco Torres (2019). “*Conducción compulsiva y el derecho a guardar silencio en la fiscalía de Concepción 2019*”. [Tesis de Pregrado. UPLA. Perú].
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3747/TESIS%20%2837%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Revista Ita Ius, 7, pp. 74-85.
<http://investigacionmetodologicaderojas.blogspot.com/2017/09/poblacion-y-muestra.html>

Laurence, H. (2012). La Conducción Compulsiva.
<http://entrehamacasyalgarrobos.blogspot.pe/2012/10/laconduccioncompulsiva.html>
 Laurence (2012).

Mayanga (2018). Factores de inconstitucionalidad del art. 66 del nuevo código procesal penal, sobre conducción compulsiva como medida coercitiva en departamento de Lambayeque -2017. [Tesis de Postgrado. Universidad César Vallejo. Perú].

Ministerio Público (2004). Visión general del Nuevo Código Procesal Penal. Extraído el 23 de julio del 2016 desde http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2064_2_vision_general_del_ncpp.pdf.

Ministerio Público (2005) Propuesta del Ministerio Público para la implementación del nuevo Código Procesal Penal. Diseño del nuevo sistema de gestión fiscal. Lima: Universidad Alas Peruanas.

Morales Vallejo (2011). Metodología de la investigación.

Quispe Huaylla (2020) Tesis: La conducción jurídica del ministerio público en los actos de investigación del nuevo proceso penal - Perú". Universidad Villareal.
<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4371/QUISPE%20HUAYLLA%20JOSE%20LUIS%20-%20MAESTRIA.pdf?>

Rosario, L., D. (2016). ***“La aplicación del arresto ciudadano en la ciudad de Lambayeque sus implicancias y consecuencias jurídicas”***. [Tesis de Posgrado. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Perú].

Ruiz, S. (2015). ***“Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas”***. [Tesis de Posgrado. Universidad de Murcia. España].

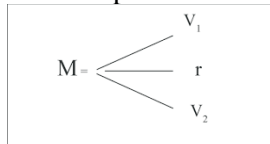
Salinas, R. (2007). Conducción de la Investigación y Relación del fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal. JUS-Doctrina Nro. 03, Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20120908_01.pdf

Soberanis, L. (2017). “La configuración constitucional de la detención preventiva como límite específico al derecho a la libertad personal. Sus consecuencias e incidencia

- sobre otros derechos fundamentales”. [Tesis de Postgrado. Universidad Autónoma de Barcelona. España].
- Taboada, N.(2018). Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el Código Procesal Penal. [Tesis de Pregrado. Universidad César Vallejo. Perú].
- Ugaz Villalobos (2017). “*La conducción compulsiva y el derecho fundamental a la libertad personal en el distrito fiscal de Ica, año 2016*”. [Tesis de Pregrado. Universidad Alas Peruanas. Perú].
https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/5701/Tesis_conduccion_Compulsiva_derecho_Fundamental_Libertad_Personal_Distrito_Fiscal_ica.pdf?sequence
- Velásquez (2016). “Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal Juvenil en España y Venezuela: Estudio Comparado”. [Tesis de Postgrado. Universidad de Vigo- Escola Internacional de Doutoramento. España]
- Vega B., C. (2016) Inconstitucionalidad de la conducción compulsiva en sede fiscal, Alerta Informativa.
<http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.phpmod=contenido&com=contenido&id=15026>.
- Vega, C. (2014). Inconstitucionalidad de la conducción compulsiva en sede fiscal.
- Villazón, J. (2020). Efectos de la conducción compulsiva como medida coercitiva por el Ministerio Público de la Provincia Constitucional del Callao. [Tesis de Postgrado. Universidad Cesar Vallejo - Lima. Perú]
- XIFRA HERAS, Jorge. Curso de derecho constitucional. Barcelona: Bosch 1962.
<https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>
- Zambrano, C. (2018). La negativa de sustitución de prisión preventiva en infracciones sancionadas con pena superior a cinco años y el principio de presunción de inocencia., investigación sobre derecho constitucional, Ambato - Ecuador, 2018. [Tesis de Postgrado. Universidad Regional Autónoma De Los Andes. Perú].

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES			Metodología
			Variables	Dimensiones	Indicadores	
<p>GENERAL: ¿En qué medida la práctica de la Conducción Compulsiva puede ser considerada una vulneración a los Principios Constitucionales en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿En qué medida la práctica de Conducción Compulsiva puede ser considerada una violación al derecho al libre tránsito, desde la perspectiva jurídica en la Unidad de Requisitorias de 	<p>GENERAL: Determinar en qué medida la práctica de la Conducción Compulsiva puede ser considerada una vulneración a los Principios Constitucionales en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Establecer en qué medida la práctica de la Conducción Compulsiva puede ser considerada una violación al derecho al libre tránsito, desde la perspectiva jurídica en la Unidad de 	<p>GENERAL La manera como se viene ejerciendo la práctica de la Conducción Compulsiva se relaciona significativamente con la vulneración a los Principios Constitucionales en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> La manera como se viene ejerciendo la práctica de la Conducción Compulsiva se relaciona significativamente con la violación al derecho al libre tránsito, desde una perspectiva jurídica en la 	<p>V. Independiente Conducción compulsiva</p>	<p>Elementos de la conducción compulsiva</p>	<p>Se confiere al fiscal un papel destacado y le dota de diversas facultades para llevar a cabo sus funciones de investigación Se evita la repetición de diligencias durante el proceso de la conducción compulsiva Tiene la fiscalía funciones principales que incluyen la dirección de la investigación Tiene el fiscal un poder coercitivo durante la conducción compulsiva El proceso penal la conducción compulsiva se compone de tres fases: la investigación</p>	<p>Métodos Generales: Analítico- Síntesis Métodos particulares Literal - Sistemático Tipo de investigación No experimental – Básica - jurídico social Nivel de Investigación: Correlacional Diseño de Investigación: No experimental</p>  <p>Población y muestra Población 20 efectivos de la PNP Muestra 20 efectivos policiales. Técnicas de recolección de datos Análisis documental y Encuesta Instrumentos de recolección de datos Cuestionario Procedimientos de recolección de datos. Individual</p>

<p>la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué supuesto la práctica de Conducción Compulsiva puede ser considerada una violación a la libertad en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020? 	<p>Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar en qué supuesto la práctica de la Conducción Compulsiva puede ser considerada una violación al derecho a la libertad en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020 	<p>Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde el supuesto como se viene ejerciendo la práctica de la Conducción Compulsiva se relaciona significativamente con violación al derecho a la libertad en la Unidad de Requisitorias de la Policía Nacional del Perú en Lima - durante el año 2020. 		<p>La naturaleza jurídica de la conducción compulsiva</p>	<p>preparatoria o preliminar, la etapa intermedia y el juicio Existen requisitos previos en la conducción compulsiva que cumplir Se da la ejecución forzada conducción compulsiva Tiene un propósito la conducción compulsiva</p> <p>Existe terminación anticipada de la conducción compulsiva Ofrece el principio de Oportunidad la conducción compulsiva Se ofrece prisión preventiva en la conducción compulsiva Se da la libertad anticipada en la conducción compulsiva El proceso penal se</p>	<p>Técnicas de procesamiento y análisis de datos. SPSS 26</p>
---	---	--	--	---	--	--

					<p>inicia con la noticia criminal en la conducción compulsiva</p> <p>Existen actos urgentes que debe realizar en la conducción compulsiva</p> <p>Pueden los fiscales citar a personas como parte del proceso de la conducción compulsiva</p> <p>Se incluyen procedimientos ante situaciones que vulneran los Principios Constitucionales producto de la conducción compulsiva</p>	
			<p>V. Dependiente: Vulneración de Principios Constitucionales.</p>	<p>Violación del derecho al libre tránsito.</p>	<p>Poder moverse sin restricciones y voluntaria por cualquier parte del país</p> <p>Existe libertad física</p> <p>Se puede desplazar</p>	

					<p>de forma autónoma privada</p> <p>Existe la libertad de elección de domicilio</p> <p>Existe libertad para salir y retornar al país</p> <p>Se dan excepciones al libre tránsito cuando se vulneren los derechos de menores de edad y víctimas de abuso sexual</p> <p>Existe igualdad de tratos en el libre tránsito de los ciudadanos</p>	
				<p>Violación al derecho a la libertad</p>	<p>Existe derecho inherente a gozar de ciertas libertades y autonomía en la vida de manera libre</p> <p>Existe libertad individual para tomar decisiones y llevar a cabo acciones sin interferencias indebidas por parte de terceros</p>	

					<p>Existe libertad de expresión Hay libertad de asociación Existe libertad de religión Hay libertad de movimiento y la protección contra detenciones arbitrarias. Existe el principio de la presunción de inocencia Existe libertad del libre ejercicio profesional</p> <p>.</p>	
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 02 Matriz de Operacionalización de las Variables

OPERACIONALIZACION VARIABLES		
Variables	Dimensiones	Indicadores
V. Independiente: Conducción compulsiva	Elementos de la conducción compulsiva	<p>Se confiere al fiscal un papel destacado y le dota de diversas facultades para llevar a cabo sus funciones de investigación</p> <p>Se evita la repetición de diligencias durante el proceso de la conducción compulsiva</p> <p>Tiene la fiscalía funciones principales que incluyen la dirección de la investigación</p> <p>Tiene el fiscal un poder coercitivo durante la conducción compulsiva</p> <p>El proceso penal la conducción compulsiva se compone de tres fases: la investigación preparatoria o preliminar, la etapa intermedia y el juicio</p> <p>Existen requisitos previos en la conducción compulsiva que cumplir</p> <p>Se da la ejecución forzada conducción compulsiva</p> <p>Tiene un propósito la conducción compulsiva</p>
	La naturaleza jurídica de la conducción compulsiva	<p>Existe terminación anticipada de la conducción compulsiva</p> <p>Ofrece el principio de Oportunidad la conducción compulsiva</p> <p>Se ofrece prisión preventiva en la conducción compulsiva</p> <p>Se da la libertad anticipada en la conducción compulsiva</p> <p>El proceso penal se inicia con la noticia criminal en la conducción</p>

<p>V. Dependiente: Vulneración de Principios Constitucionales.</p>	<p>Violación del derecho al libre tránsito.</p> <p>Violación al derecho a la libertad</p>	<p>compulsiva Existen actos urgentes que debe realizar en la conducción compulsiva Pueden los fiscales citar a personas como parte del proceso de la conducción compulsiva Se incluyen procedimientos ante situaciones que vulneran los Principios Constitucionales producto de la conducción compulsiva</p> <p>Poder moverse sin restricciones y voluntaria por cualquier parte del país Existe libertad física Se puede desplazar de forma autónoma privada Existe la libertad de elección de domicilio Existe libertad para salir y retornar al país Se dan excepciones al libre tránsito cuando se vulnera los derechos de menores de edad y víctimas de abuso sexual Existe igualdad de tratos en el libre tránsito de los ciudadano</p> <p>Existe derecho inherente a gozar de ciertas libertades y autonomía en la vida de manera libre Existe libertad individual para tomar decisiones y llevar a cabo acciones sin interferencias indebidas por parte de terceros Existe libertad de expresión Hay libertad de asociación</p>
---	---	---

		<p>Existe libertad de religión Hay libertad de movimiento y la protección contra detenciones arbitrarias. Existe el principio de la presunción de inocencia Existe libertad del libre ejercicio profesional</p>
--	--	---

Anexo 03. Matriz de Operacionalización del Instrumento

OPERACIONALIZACIÓN VARIABLES				
Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems – preguntas	Respuesta Escala de Likert
V. Independiente: Conducción compulsiva.	Elementos de la conducción compulsiva	Se confiere al fiscal un papel destacado y le dota de diversas facultades para llevar a cabo sus funciones de investigación Se evita la repetición de diligencias durante el proceso de la conducción compulsiva Tiene la fiscalía funciones principales que incluyen la dirección de la investigación Tiene el fiscal un poder coercitivo durante la conducción compulsiva El proceso penal la conducción compulsiva se compone de tres fases: la investigación preparatoria o preliminar, la etapa intermedia y el juicio Existen requisitos previos en la conducción compulsiva que cumplir Se da la ejecución forzada conducción compulsiva Tiene un propósito	1. Considera que la conducción compulsiva vulnera los principios constitucionales 2. Sabe si en la conducción compulsiva se le confiere al fiscal un papel amplio para llevar a cabo sus funciones 3. Sabe si se evita la repetición de diligencias durante el proceso de la conducción compulsiva 4. Tiene la fiscalía funciones principales que incluyen la dirección de la investigación en el proceso de conducción compulsiva 5. Ejerce el discal el poder coercitivo durante el proceso de conducción compulsiva 6. Se cumplen las 3 fases del proceso de conducción compulsiva 7. Sabe si existen requisitos previos en el	Muy de acuerdo = 1 De acuerdo = 2 Indiferente = 3 En desacuerdo = 4 Muy en desacuerdo = 5

	<p>La naturaleza jurídica de la conducción compulsiva</p>	<p>la conducción compulsiva</p> <p>Existe terminación anticipada de la conducción compulsiva Ofrece el principio de Oportunidad la conducción compulsiva Se ofrece prisión preventiva en la conducción compulsiva Se da la libertad anticipada en la conducción compulsiva El proceso penal se inicia con la noticia criminal en la conducción compulsiva Existen actos urgentes que debe realizar en la conducción compulsiva Pueden los fiscales citar a personas como parte del proceso de la conducción compulsiva Se incluyen</p>	<p>proceso de conducción compulsiva</p> <p>8. Sabe si en el proceso de conducción compulsiva se da la ejecución forzada</p> <p>9. Sabe si el proceso de conducción compulsiva tiene un propósito definido</p> <p>10. Conoce la naturaleza jurídica del proceso de conducción compulsiva</p> <p>11. Sabe de la existencia de la terminación anticipada del proceso de conducción compulsiva</p> <p>12. Se considera el principio de oportunidad en el proceso de conducción compulsiva</p> <p>13. Sabe si se ofrece prisión preventiva en el proceso de conducción compulsiva</p> <p>14. En el proceso de conducción compulsiva se puede otorgar libertad anticipada</p> <p>15. Sabe que el proceso de</p>	
--	---	--	---	--

<p>V. Dependiente: Vulneración de principios Constitucionales</p>	<p>Violación del derecho al libre tránsito.</p>	<p>procedimientos ante situaciones que vulneran los Principios Constitucionales producto de la conducción compulsiva</p> <p>Poder moverse sin restricciones y voluntaria por cualquier parte del país Existe libertad física Se puede desplazar de forma autónoma privada Existe la libertad de elección de domicilio Existe libertad para salir y retornar al país Se dan excepciones al libre tránsito cuando se vulnera los derechos de menores de edad y</p>	<p>conducción compulsiva se activa con la noticia criminal formulada</p> <p>16. Sabe si contempla actos urgentes el proceso de conducción compulsiva</p> <p>17. Es procedente la citación a personas como parte del proceso de conducción compulsiva</p> <p>18. Incluye el proceso de conducción compulsiva procedimientos en situaciones de vulneración de los principios constitucionales</p> <p>19. Se han presentado casos donde se vulneren los principios constitucionales de los ciudadanos en el Perú</p> <p>20. Sabe si es considerado en esta dependencia la violación del derecho al libre tránsito como parte de la vulneración de los principios constitucionales</p>	
--	---	--	--	--

	<p>vióctimas de abuso sexual Existe igualdad de tratos en el libre tránsito de los ciudadano</p> <p>Violación al derecho a la libertad</p>	<p>Existe derecho inherente a gozar de ciertas libertades y</p>	<p>21. Conoce si se han presentado casos en esta dependencia donde existen restricciones para que los ciudadanos puedan movilizarse libremente por el territorio nacional</p> <p>22. Sabe si en esta dependencia se procura garantizar la libertad física para el libre tránsito en el Perú</p> <p>23. Se garantiza que los ciudadanos puedan desplazarse de forma autónoma y por medios privados en el Perú</p> <p>24. Se han presentado casos en esta dependencia donde se vulnera la libertad de elección de domicilio en el Perú</p> <p>25. Se garantiza en esta dependencia la libertad para los ciudadanos de salir y retornar al país</p> <p>26. Conoce si se dan</p>	
--	--	---	--	--

		<p>autonomía en la vida de manera libre</p> <p>Existe libertad individual para tomar decisiones y llevar a cabo acciones sin interferencias indebidas por parte de terceros</p> <p>Existe libertad de expresión</p> <p>Hay libertad de asociación</p> <p>Existe libertad de religión</p> <p>Hay libertad de movimiento y la protección contra detenciones arbitrarias.</p> <p>Existe el principio de la presunción de inocencia</p> <p>Existe libertad del libre ejercicio profesional</p>	<p>excepciones al libre tránsito cuando se vulneren los derechos de menores de edad y víctimas de abuso sexual</p> <p>27. Existe igualdad de tratos en el libre tránsito de los ciudadano en el Perú</p> <p>28. Conoce de situaciones donde se viole el derecho a la libertad de los ciudadanos en el Perú</p> <p>29. Existe derecho inherente a gozar de ciertas libertades y autonomía en la vida de manera libre</p> <p>30. Sabe si existe libertad individual para tomar decisiones y llevar a cabo acciones sin interferencias indebidas por parte de terceros</p> <p>31. Conoce de si existe libertad de expresión en el Perú</p> <p>32. Hay libertad de asociación en el Perú</p> <p>33. Existe libertad de religión en el Perú</p>	
--	--	--	--	--

			<p>34. Hay libertad de movimiento y la protección contra detenciones arbitrarias en el Perú.</p> <p>35. Existe el principio de la presunción de inocencia en el Perú</p> <p>36. Existe libertad del libre ejercicio profesional en el Perú</p> <p>37. Se ha violentado su derecho a ejercer libremente su profesión en el Perú</p>	
--	--	--	--	--

Anexo 04. Instrumento de recolección de datos

Cuestionario

La que suscribe, Lucy Gloria Mallma Quispe, Bachiller, de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, me es grato dirigirme a usted, para solicitar su colaboración en responder el presente cuestionario, que es parte de una encuesta de carácter académico que me servirá para obtener mi Título de Abogado.

El presente cuestionario es un instrumento usado para realizar mi Tesis titulada: **“Conducción Compulsiva y la Vulneración de Principios Constitucionales, Unidad de Requisitorias, Policía Nacional del Perú, 2020.”**

La información proporcionada que usted brindará en este cuestionario es completamente anónima y confidencial, por lo que se solicita responder las preguntas con sinceridad, y si es posible tomando en cuenta sus propias experiencias personales y profesionales.

De antemano agradezco su gentil colaboración.

I. Instrucciones:

A continuación, se tiene la escala de Likert con la cual se medirán las dos variables de la tesis.

La escala de calificación es la siguiente: Marcar de la siguiente manera.

Muy de acuerdo = 1

De acuerdo = 2

Indiferente = 3

En desacuerdo = 4

Muy en desacuerdo = 5

II. Ítems para medir las Variables.

Nº	VARIABLE N° 1: CONDUCCION COMPULSIVA	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
1	Considera que la conducción compulsiva vulnera los principios constitucionales					
2	Sabe si en la conducción compulsiva se le confiere al fiscal un papel amplio para llevar a cabos sus funciones					
3	Sabe si se evita la repetición de diligencias durante el proceso de la conducción compulsiva					
4	Tiene la fiscalía funciones principales que incluyen la dirección de la investigación en el proceso de conducción compulsiva					

5	Ejerce el discal el poder coercitivo durante el proceso de conducción compulsiva					
6	Se cumplen las 3 fases del proceso de conducción compulsiva					
7	Sabe si existen requisitos previos en el proceso de conducción compulsiva					
8	Sabe si en el proceso de conducción compulsiva se da la ejecución forzada					
9	Sabe si el proceso de conducción compulsiva tiene un propósito definido					
10	Conoce la naturaleza jurídica del proceso de conducción compulsiva					
11	Sabe de la existencia de la terminación anticipada del proceso de conducción compulsiva					
12	Se considera el principio de oportunidad en el proceso de conducción compulsiva					
13	Sabe si se ofrece prisión preventiva en el proceso de conducción compulsiva					
14	En el proceso de conducción compulsiva se puede otorgar libertad anticipada					
15	Sabe que el proceso de conducción compulsiva se activa con la noticia criminal formulada					
16	Sabe si contempla actos urgentes el proceso de conducción compulsiva					
17	Es procedente la citación a personas como parte del proceso de conducción compulsiva					
18	proceso de conducción compulsiva procedimientos en situaciones de vulneración de los principios constitucionales					
N°	VARIABLE N° 2: VULNERACION DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
1	Se han presentado casos donde se vulneren los principios constitucionales de los ciudadanos en el Perú					
2	Sabe si es considerado la violación del derecho al libre tránsito como parte de la vulneración de los principios constitucionales					
3	Conoce si existen restricciones para que los ciudadanos puedan moverse libremente por el territorio nacional					
4	Sabe si existe libertad física para el libre tránsito en el Perú					

5	Se pueden desplazar los ciudadanos de forma autónoma y por medios privados en el Perú					
6	Existe la libertad de elección de domicilio en el Perú					
7	Existe libertad para los ciudadanos salir y retornar al país					
8	Conoce si se dan excepciones al libre tránsito cuando se vulnera los derechos de menores de edad y víctimas de abuso sexual					
9	Existe igualdad de tratos en el libre tránsito de los ciudadano en el Perú					
10	Conoce de situaciones donde se viole el derecho a la libertad de los ciudadanos en el Perú					
11	Existe derecho inherente a gozar de ciertas libertades y autonomía en la vida de manera libre					
12	Sabe si existe libertad individual para tomar decisiones y llevar a cabo acciones sin interferencias indebidas por parte de terceros					
13	Conoce de si existe libertad de expresión en el Perú					
14	Hay libertad de asociación en el Perú					
15	Existe libertad de religión en el Perú					
16	Hay libertad de movimiento y la protección contra detenciones arbitrarias en el Perú.					
17	Existe el principio de la presunción de inocencia en el Perú					
18	Existe libertad del libre ejercicio profesional en el Perú					
19	Se ha violentado su derecho a ejercer libremente su profesión en el Perú					

Anexo 5. Certificado de Validez del Instrumento

Anexo 5. Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto (a): Mg. en Derecho; AMILCAR VILLEGAS MONTEZA

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente e Investigador

1.3. Apellidos y Nombres del Autor (a): Bachiller. Lucy Gloria Mallma Quispe.

1.4. Título de la Tesis “Conducción compulsiva y la vulneración de principios constitucionales, unidad de requisitorias policía nacional del Perú, lima, 2020”

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																		X		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				X
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				X
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																		X		
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																		X		
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				X
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																		X		
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																		X		

IV. Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

18

Validación Cualitativa:

EXCELENTE

Lima 15 de octubre del 2021

Mg. AMILCAR ELEUTERIO VILLEGAS MONTEZA

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto (a): Mg. en Derecho: Orihuela Santana Pedro Jesús

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente e Investigador

1.3. Apellidos y Nombres del Autor (a): Bachiller. Lucy Gloria Mallma Quispe.

1.4. Título de la Tesis “Conducción compulsiva y la vulneración de principios constitucionales, unidad de requisitorias policía nacional del Perú, lima, 2020”

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara															X						
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																	X				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																	X				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																	X				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																X					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																	X				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																	X				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																	X				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																	X				

IV. Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

16

Validación Cualitativa:

MUY BUENO



Lima, 03-octubre del 2021

Anexo. Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto (a): Mg. en Investigación: Alegría Toscano Rosario

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente e Investigador.

1.3. Apellidos y Nombres del Autor (a): Bachiller. Lucy Gloria Mallma Quispe.

1.4. Título de la Tesis “Conducción compulsiva y la vulneración de principios constitucionales, unidad de requisitorias policía nacional del Perú, lima, 2020”

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara															X						
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																	X				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																	X				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																	X				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																X					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																X					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																	X				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																X					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																	X				

IV. Opinión de Aplicabilidad: ES APLICABLE

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

16

Validación Cualitativa:

Muy BUENO



Lima 18 de octubre del 2021|

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde se recolecto los datos

Lima, 3 de marzo del 2022.

Sra: Antonieta M. MONTOYA DIAZ
MAYOR PNP
JEFE (e) DEL DEPARTAMENTO DE REQUISITORIA DE LA PNP.

Presente:

Asunto: Permiso para realizar encuesta de carácter académico y de carácter Anónimo.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad de Bachiller en Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, he elaborado mi proyecto de tesis titulado: "Conducción Compulsiva y la Vulneración de Principios Constitucionales, Unidad de Requisitorias, Policía Nacional del Perú, 2020." Dicho proceso de recolección de datos se realizará a través de una encuesta de carácter anónimo, por lo que agradeceré tenga a bien se me autorice su aplicación en la institución donde Usted dignamente dirige.

Para mejor sustentación adjunto:

- Resolución de aprobación del plan de tesis.
- Encuesta a realizar.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,


Bachiller: LUCY GLORIA MALLMA QUISPE.

DNI N°:40435391.



Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde se debió recolectar los datos

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Asentimiento informado

Carta de Asentimiento informado para abogados encuestadas para la presente tesis.

Título de la investigación: "CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y LA VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, UNIDAD DE REQUISITORIAS POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LIMA, 2020".

Yo, Lucy Gloria MALLMA QUISPE, con DNI 40435391, he leído y comprendido la información presentada en la encuesta y las preguntas han sido respondidas de manera satisfactoria. He sido informado y entiendo que los datos obtenidos en el estudio pueden ser publicados o difundidos con fines científicos. Convengo en participar en este estudio de investigación. Recibiré una copia firmada y fechada de esta forma de consentimiento.

Lima, 10 de agosto 2021.



Lucy Gloria MALLMA QUISPE

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos



Cuestionario

La que suscribe, Lucy Gloria Mallma Quispe, Bachiller, de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, me es grato dirigirme a usted, para solicitar su colaboración en responder el presente cuestionario, que es parte de una encuesta de carácter académico que me servirá para obtener mi Título de Abogado.

El presente cuestionario es un instrumento usado para realizar mi Tesis titulada: **“Conducción Compulsiva y la Vulneración de Principios Constitucionales, Unidad de Requisitorias, Policía Nacional del Perú, 2020.”**

La información proporcionada que usted brindará en este cuestionario, es completamente anónima y confidencial, por lo que se solicita responder las preguntas con sinceridad, y si es posible tomando en cuenta sus propias experiencias personales y profesionales.

De antemano agradezco su gentil colaboración.

II. Instrucciones:

A continuación, se tiene la escala de Likert con la cual se medirán las dos variables de la tesis.

La escala de calificación es la siguiente: Marcar de la siguiente manera.

Muy de acuerdo	= 1
De acuerdo	= 2
Indiferente	= 3
En desacuerdo	= 4
Muy en desacuerdo	= 5

III. Ítems para medir las Variables.

Nº	VARIABLE Nº 1: CONDUCCION COMPULSIVA	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
1	La conducción compulsiva vulnera los principios constitucionales de los ciudadanos.		✓			
2	La Constitución Política del Perú es considerada la máxima ley fundamental que rige la justicia del país.	✓				
3	Lo que establece la Constitución Política del Perú, está por encima de toda ley que vulnere los derechos ciudadanos.	✓				
4	La libertad personal es un derecho que implica la libertad física de la persona.		✓			
5	La conducción compulsiva vulnera la libertad física de				✓	

22	Toda persona tiene derecho a declarar espontáneamente.		X			
23	La conducción compulsiva protege la declaración espontánea de las personas agraviadas.		X			
24	La conducción compulsiva protege la declaración espontánea de las personas investigadas.		X			
Nº	VARIABLE Nº 2: VULNERACION DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	Muy de acuerdo	De acuerdo	Indiferente	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
1	La conducción compulsiva vulnera el Principio Constitucional de igualdad ante la ley.					
2	La Constitución establece las funciones del Ministerio Público.		X			
3	La Constitución regula la figura de la conducción compulsiva como atribución del Ministerio Público.		X			
4	La conducción compulsiva debe ser sujeto a control constitucional.			X		
5	La Constitución prevalece sobre el Código Procesal Penal.		X			
6	La Constitución prevalece sobre el Código Procesal Penal.		X			
7	La conducción compulsiva prevalece sobre el principio Constitucional del derecho a la libertad de tránsito.				X	
8	La conducción compulsiva colisiona con el principio constitucionales de derecho a guardar silencio del investigado.		X			
9	La Constitución justifica la privación de la libertad de la libertad en caso de flagrancia.		X			
10	La conducción compulsiva debe reunir presupuesto como la flagrancia.		X			
11	La conducción compulsiva debe estar regulado en la Constitución.		X			
12	La Constitución justifica la privación de la libertad personal por orden judicial.		X			

13	La conducción compulsiva debe ser por mandato judicial.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	La Constitución faculta al Ministerio Público, la conducción compulsiva de las personas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	La Constitución faculta al Poder judicial privar de la libertad personal mediante resolución motivada.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16	La conducción compulsiva implica privar de la libertad personal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	La conducción compulsiva respeta el principio de igualdad respecto de la figura de la detención por flagrancia.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	La conducción compulsiva respeta el principio de igualdad respecto de la detención por mandato judicial.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

¡MUCHAS GRACIAS POR SU GENTIL COLABORACION !

Base de datos:

SPSS TEST LUCY MALLMAJAN [Conjunto de datos] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Anotaciones Ventanas Ayuda

	Nombre	Tipo	An.	De	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación
1	V.1 Laconcl	Número	1	0	V.1. La conducción compulsiva vulnera los principios constitucionales de los ciudadanos	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
2	LaConstit	Número	1	0	La Constitución Política del Perú es considerada la máxima ley fundamental que rige la justicia del	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
3	Laconstabi	Número	1	0	Lo que establece la Constitución Política del Perú, está por encima de toda ley que vulnere los dir	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
4	LaLibertadp	Número	1	0	La libertad personal es un derecho que implica la libertad física de la persona	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
5	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva vulnera la libertad física de la persona citada	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
6	LaLibertadp	Número	1	0	La libertad personal implica la autonomía privada de la persona	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
7	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva vulnera la autonomía privada de la persona citada	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
8	LaLibertadp	Número	1	0	La libertad personal protege a la persona frente a las presiones	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
9	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva genera presiones a la persona citada	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
10	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva genera incomunicación a la persona conducida al despacho del fiscal	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
11	LaLibertadp	Número	1	0	La libertad personal protege el libre desplazamiento y sin interferencia	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
12	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva afecta el libre desplazamiento de la persona citada	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
13	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva genera incomunicación de la persona citada	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
14	Todaperson	Número	1	0	Toda persona tiene derecho a declarar voluntariamente	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
15	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva respeta el derecho a declarar voluntariamente de la persona citada	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
16	Todaperson	Número	1	0	Toda persona agravada está obligada a declarar en una investigación fiscal	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
17	Todaperson	Número	1	0	Toda persona investigada está obligada a declarar en una investigación fiscal	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
18	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva obliga a las personas agravadas a declarar en una investigación penal	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
19	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva obliga a las personas investigadas a declarar en una investigación fiscal	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
20	Todaperson	Número	1	0	Toda persona tiene derecho a la no autoincriminación	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
21	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva protege el derecho a la no autoincriminación	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
22	Todaperson	Número	1	0	Toda persona tiene derecho a declarar espontáneamente	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
23	V.2 Laconcl	Número	1	0	V.2. La conducción compulsiva protege la declaración espontánea de las personas agravadas	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
24	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva vulnera el Principio Constitucional de igualdad ante la ley	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode OK

SPSS TEST LUCY MALLMAJAN [Conjunto de datos] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Anotaciones Ventanas Ayuda

	Nombre	Tipo	An.	De	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación
19	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva obliga a las personas investigadas a declarar en una investigación fiscal	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
20	Todaperson	Número	1	0	Toda persona tiene derecho a la no autoincriminación	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
21	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva protege el derecho a la no autoincriminación	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
22	Laconducci	Número	1	0	Toda persona tiene derecho a declarar espontáneamente	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
23	V.2 Laconcl	Número	1	0	V.2. La conducción compulsiva protege la declaración espontánea de las personas agravadas	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
24	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva vulnera el Principio Constitucional de igualdad ante la ley	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
25	LaConstituc	Número	1	0	La Constitución establece las funciones del Ministerio Público	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
26	LaConstituc	Número	1	0	La Constitución regula la figura de la conducción compulsiva como atribución del Ministerio Público	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
27	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva debe ser sujeta a control constitucional	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
28	LaConstituc	Número	1	0	La Constitución prevalece sobre el Código Procesal Penal	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
29	LaConstituc	Número	1	0	La Constitución prevalece sobre el Código Procesal Penal	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
30	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva prevalece sobre el principio Constitucional del derecho a la libertad de tr	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
31	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva colisiona con el principio constitucional de derecho a guardar silencio	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
32	LaConstituc	Número	1	0	La Constitución justifica la privación de la libertad de la libertad en caso de flagrancia	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
33	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva debe reunir presupuesto como la flagrancia	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
34	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva debe estar regulada en la Constitución	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
35	LaConstituc	Número	1	0	La Constitución justifica la privación de la libertad personal por orden judicial	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
36	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva debe ser por mandato judicial	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
37	LaConstituc	Número	1	0	La Constitución faculta al Ministerio Público, la conducción compulsiva de las personas	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
38	LaConstituc	Número	1	0	La Constitución faculta al Poder judicial prior de la libertad personal mediante resolución motivada	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
39	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva implica prior de la libertad personal	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
40	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva respeta el principio de igualdad respecto de la figura de la detención por	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
41	Laconducci	Número	1	0	La conducción compulsiva respeta el principio de igualdad respecto de la detención por mandato ju	(1, MUY DE ACUERDO)	Ninguno	12	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha
42	V1	Número	8	2		Ninguno	Ninguno	10	<input checked="" type="checkbox"/> Derecha

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode OK

SPSS TEST LUCY MALLMA.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Aplicaciones Ventana Ayuda

Vista de datos Vista de variables

Ver 43 de 43 variables

	V1 Lacondic incomplesio neralprincipio	LaConstituci nPoliticadePerio sconsiderada	Loqueestablece aConstituci nPoliticaPerio s	LaLibertadperc nalesanderecho quemplacalibe	Lacondicoci nrepublicana albetadificade	LaLibertadperc nalmplacaut nomplacade	Lacondicoci nrepublicana economiapri v	LaLibertadperc nprotegielape sonalentes	Lacondicoci nrepublicana posicionelape r	Lacondicoci nrepublicana comunicaci n	LaLibertadperc nprotegi desplaz
1	1	1	2	4	1	4	5	4	4	4	4
2	2	1	5	4	2	5	4	4	2	5	5
3	1	1	1	4	1	4	5	4	2	4	4
4	2	1	4	4	1	4	4	4	1	4	4
5	1	1	3	4	1	3	5	5	2	5	5
6	1	1	4	3	1	4	3	4	3	4	4
7	2	1	4	4	1	5	5	4	2	4	4
8	2	1	4	4	2	4	5	4	2	4	4
9	1	1	4	4	1	3	5	4	2	3	3
10	1	1	4	4	1	4	5	5	2	4	4
11	1	1	4	4	1	4	5	4	3	4	4
12	1	1	4	4	1	4	3	4	3	5	5
13	3	1	4	4	1	5	5	4	2	3	3
14	1	1	1	5	2	4	5	4	2	4	4
15	1	1	4	1	1	4	5	4	2	4	4
16	1	1	4	1	1	4	5	4	2	4	4
17	1	1	4	1	1	5	3	4	3	4	4
18	1	1	4	1	1	4	4	4	2	4	4
19	1	2	4	1	1	4	4	4	3	4	4
20	2	1	4	3	3	4	4	4	2	4	4
21	2	1	4	1	1	4	4	4	2	5	5

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode ON

SPSS TEST LUCY MALLMA.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Aplicaciones Ventana Ayuda

Vista de datos Vista de variables

Ver 43 de 43 variables

	V1 Lacondic incomplesio neralprincipio	LaConstituci nPoliticadePerio sconsiderada	Loqueestablece aConstituci nPoliticaPerio s	LaLibertadperc nalesanderecho quemplacalibe	Lacondicoci nrepublicana albetadificade	LaLibertadperc nalmplacaut nomplacade	Lacondicoci nrepublicana economiapri v	LaLibertadperc nprotegielape sonalentes	Lacondicoci nrepublicana posicionelape r	Lacondicoci nrepublicana comunicaci n	LaLibertadperc nprotegi desplaz
22	2	3	4	1	1	3	4	4	2	4	4
23	2	1	4	1	1	4	4	4	2	4	4
24	1	1	4	1	2	4	4	3	2	4	4
25	2	1	1	1	3	4	4	4	2	3	3
26	2	1	4	1	2	5	5	5	2	4	4
27	1	1	1	1	2	4	4	4	2	4	4
28	1	1	1	1	2	4	4	4	2	4	4
29	1	1	3	1	2	4	4	4	1	4	4
30	1	2	4	1	2	4	4	4	2	4	4
31	1	1	4	2	2	3	4	4	2	4	4
32	1	1	4	1	2	4	4	4	3	4	4
33	1	1	4	1	2	4	4	4	2	4	4
34	3	1	4	1	2	4	4	4	2	4	4
35	1	1	4	1	2	4	4	4	2	4	4
36	1	1	4	1	2	4	4	4	2	5	5
37	1	1	4	2	2	4	4	4	2	4	4
38	1	1	5	1	2	4	4	4	2	4	4
39	3	1	4	1	2	4	4	4	2	4	4
40	1	1	4	1	2	4	3	4	1	4	4
41	1	1	1	1	2	5	5	5	2	4	4
42	2	1	4	1	2	4	4	4	2	4	4

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode ON

SPSS TEST LUCY MALDONADO (Carpeta) Datos1 - BM SPSS Estadístico Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Análisis Gráficos Utilidades Actualizaciones Ventana Ayuda

Hoja: 43 de 43 valores

	V.1 Lactancia incompleta renales (po)	La Constitución Policial (Perú considerada)	Loge en el a Constitución pública (Perú)	Libertad religiosa química (be)	La educación religiosa alberca (de)	Libertad religiosa comunidad	La educación religiosa autónoma	Libertad religiosa religiosa	La educación religiosa presencia	La educación religiosa económica	Libertad religiosa desplazamiento
43	1	1	4	2	3	4	4	4	3	2	1
44	1	1	4	1	1	4	4	4	4	2	4
45	1	2	4	1	1	4	4	4	4	1	4
46	1	1	4	2	1	4	4	4	4	2	4
47	1	1	4	1	1	4	5	4	4	2	4
48	1	1	4	1	1	4	4	4	4	2	5
49	2	1	4	1	1	4	4	4	4	2	4
50	1	3	6	1	2	4	4	4	4	2	4
51	1	1	4	1	1	4	4	4	4	2	4
52	1	1	4	1	1	4	4	4	4	2	1
53	1	1	4	1	1	4	4	4	4	2	5
54	1	1	4	1	1	4	3	4	4	2	4
55	1	1	3	1	1	4	4	4	4	2	1
56	1	1	4	1	1	4	1	4	4	2	4
57	1	4	4	2	1	1	1	1	1	1	4
58	1	1	5	1	2	4	4	4	4	2	4
59	1	1	4	3	1	4	4	4	3	2	4
60	1	1	4	1	1	4	1	4	4	2	4
61	1	4	4	1	1	1	1	1	1	1	4
62											
63											

Ver datos Ver de variables

BM SPSS Statistics Procesar está listo | Modo ON

Fotos:





Anexo 10: Declaración de autoría

Declaración de autoría

Declaración de autoría

Yo Lucy Gloria MALLMA QUISPE, identificado con DNI N° 40435391, Domiciliado en Av. Principal Mz b Lt 6° Asoc. el pacifico – campoy – san juan de lurigancho, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **CONDUCCIÓN COMPULSIVA Y LA VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**; haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Lima, 5 de mayo del 2022.



Mallma Quispe Lucy Gloria
DNI N° 40435391

¹ Segunda disposición final del Reglamento General de investigación de la UPLA.

¹ Segunda disposición final del Reglamento General de investigación de la UPLA.

